

## Australia - Chile Tratado de Libre Comercio: Anexo 4-C Lista de Reglas de origen

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
|                    | SECCIÓN I ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL<br>(Capítulos 1 - 5)   |  |
|                    | <b>CAPÍTULO 1<br/>ANIMALES VIVOS</b>   |  |
| 0101               | CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDÉGANOS, VIVOS   | Un cambio a la partida 0101 desde cualquier otro capítulo. |
| 0102               | ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA  | Un cambio a la partida 0102 desde cualquier otro capítulo. |
| 0103               | ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA   | Un cambio a la partida 0103 desde cualquier otro capítulo. |
| 0104               | ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA   | Un cambio a la partida 0104 desde cualquier otro capítulo. |
| 0105               | GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMÉSTICAS, VIVOS  | Un cambio a la partida 0105 desde cualquier otro capítulo. |
| 0106               | LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS   | Un cambio a la partida 0106 desde cualquier otro capítulo. |
|                    | <b>CAPÍTULO 2<br/>CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES</b>   |  |
| 0201               | CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA   | Un cambio a la partida 0201 desde cualquier otro capítulo. |
| 0202               | CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA  | Un cambio a la partida 0202 desde cualquier otro capítulo. |
| 0203               | CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA   | Un cambio a la partida 0203 desde cualquier otro capítulo. |
| 0204               | CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA   | Un cambio a la partida 0204 desde cualquier otro capítulo. |
| 0205               | CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA   | Un cambio a la partida 0205 desde cualquier otro capítulo. |
| 0206               | DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS  | Un cambio a la partida 0206 desde cualquier otro capítulo. |
| 0207               | CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS  | Un cambio a la partida 0207 desde cualquier otro capítulo. |
| 0208               | LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS  | Un cambio a la partida 0208 desde cualquier otro capítulo. |
| 0209               | TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS                                  | Un cambio a la partida 0209 desde cualquier otro capítulo. |
| 0210               | CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS  | Un cambio a la partida 0210 desde cualquier otro capítulo. |
|                    | <b>CAPÍTULO 3<br/>PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS</b>  |  |
|                    | Nota del Capítulo: Peces, pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos serán considerados originarios cuando se obtengan a partir de alevines o larvas importados de un tercero. |  |
| 0301               | PECES VIVOS.   | Un cambio a la partida 0301 desde cualquier otro capítulo. |
| 0302               | PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04   | Un cambio a la partida 0302 desde cualquier otro capítulo. |
| 0303               | PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04  | Un cambio a la partida 0303 desde cualquier otro capítulo. |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 0304               | FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS   | Un cambio a la partida 0304 desde cualquier otra partida.        |
| 0305               | PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA   |  |
| 0305.10            | - Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana   | Un cambio a la subpartida 0305.10 desde cualquier otra partida.  |
| 0305.20            | - Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera  | Un cambio a la subpartida 0305.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 0305.30            | - Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar  | Un cambio a la subpartida 0305.30 desde cualquier otro capítulo. |
| 0305.41            | -- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )                               | Un cambio a la subpartida 0305.41 desde cualquier otro capítulo. |
| 0305.42            | -- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )   | Un cambio a la subpartida 0305.42 desde cualquier otro capítulo. |
| 0305.49            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 0305.49 desde cualquier otro capítulo. |
| 0305.51            | -- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )  | Un cambio a la subpartida 0305.51 desde cualquier otro capítulo. |
| 0305.59            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 0305.59 desde cualquier otro capítulo. |
| 0305.61            | -- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )   | Un cambio a la subpartida 0305.61 desde cualquier otro capítulo. |
| 0305.62            | -- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )  | Un cambio a la subpartida 0305.62 desde cualquier otro capítulo. |
| 0305.63            | -- Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.)   | Un cambio a la subpartida 0305.63 desde cualquier otro capítulo. |
| 0305.69            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 0305.69 desde cualquier otro capítulo. |
| 0306               | CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA  | Un cambio a la partida 0306 desde cualquier otro capítulo.       |
| 0307               | MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA. | Un cambio a la partida 0307 desde cualquier otro capítulo.       |
|                    | <b>CAPÍTULO 4</b><br><b>LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE</b>  |  |
| 0401               | LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE   | Un cambio a la partida 0401 desde cualquier otro capítulo.       |
| 0402               | LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE   | Un cambio a la partida 0402 desde cualquier otro capítulo.       |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 0403               | SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO | Un cambio a la partida 0403 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0404               | LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE                   | Un cambio a la partida 0404 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0405               | MANTEQUILLA (MANTECA)* Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR   | Un cambio a la partida 0405 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0406               | QUESOS Y REQUESÓN   | Un cambio a la partida 0406 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0407               | HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA (CASCARÓN), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS  | Un cambio a la partida 0407 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0408               | HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE  | Un cambio a la partida 0408 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0409               | MIEL NATURAL  | Un cambio a la partida 0409 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 0410               | PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE  | Un cambio a la partida 0410 desde cualquier otro capítulo.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 5<br/>LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>  |  |
| 0501               | CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO  | Un cambio a la partida 0501 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0502               | CERDAS DE CERDO O DE JABALÍ; PELO DE TEJÓN Y DEMÁS PELOS PARA CEPILLERÍA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS   | Un cambio a la partida 0502 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0504               | TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS  | Un cambio a la partida 0504 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0505               | PIEL Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O PLUMÓN, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMÓN, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS         | Un cambio a la partida 0505 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0506               | HUESOS Y NÚCLEOS CÓRNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS   | Un cambio a la partida 0506 desde cualquier otro capítulo.   |

| Arancel Referencia   | Descripción   | Regla  |
|--|---|--|
| 0507   | MARFIL, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMÍFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.    | Un cambio a la partida 0507 desde cualquier otro capítulo.         |
| 0508   | CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS | Un cambio a la partida 0508 desde cualquier otro capítulo.         |
| 0510   | ÁMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRO MODO   | Un cambio a la partida 0510 desde cualquier otro capítulo.         |
| 0511   | PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPÍTULOS 1 Ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA  | Un cambio a la partida 0511 desde cualquier otro capítulo.         |
| <b>SECCIÓN II PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL (Capítulos 6 - 14)</b>   |   |  |
| Nota de la Sección II: Las mercancías agrícolas y hortofrutícolas cultivadas en el territorio de una Parte deben ser tratadas como originarias del territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importados de un país no Parte. |   |  |
| <b>CAPÍTULO 6<br/>PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA</b>   |   |  |
| 0601   | BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAÍCES DE LA PARTIDA 12.12:  |  |
| 0601.10  | - BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO   | Un cambio a la subpartida 0601.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 0601.20  | - BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA   | Un cambio a la subpartida 0601.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 0602   | LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS:  |  |
| 0602.10  | - Esquejes sin enraizar e injertos  | Un cambio a la subpartida 0602.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 0602.20  | - Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados  | Un cambio a la subpartida 0602.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 0602.30  | - Rododendros y azaleas, incluso injertados   | Un cambio a la subpartida 0602.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 0602.40  | - Rosales, incluso injertados   | Un cambio a la subpartida 0602.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 0602.90  | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 0602.90 desde cualquier otra subpartida. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 0603               | FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA   | Un cambio a la partida 0603 desde cualquier otra partida.   |
| 0604               | FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LÍQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA: | Un cambio a la partida 0604 desde cualquier otra partida.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 7<br/>HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS</b>  |   |
| 0701               | PAPAS (PATATAS)* FRESCAS O REFRIGERADAS  | Un cambio a la partida 0701 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0702               | TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS   | Un cambio a la partida 0702 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0703               | CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») ALIÁCEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS   | Un cambio a la partida 0703 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0704               | COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS  | Un cambio a la partida 0704 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0705               | LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS   | Un cambio a la partida 0705 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0706               | ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFÍES, APIONABOS, RÁBANOS Y RAÍCES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS  | Un cambio a la partida 0706 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0707               | PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS   | Un cambio a la partida 0707 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0708               | HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS   | Un cambio a la partida 0708 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0709               | LAS DEMÁS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS   | Un cambio a la partida 0709 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0710               | Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.  |   |
| 0710.10            | - Papas (patatas)*   | Un cambio a la subpartida 0710.10 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |
| 0710.20            | - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:   |   |
| 0710.21            | -- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)   | Un cambio a la subpartida 0710.21 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |
| 0710.22            | -- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus spp.)  | Un cambio a la subpartida 0710.22 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |
| 0710.29            | -- Las demás:  | Un cambio a la subpartida 0710.29 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |
| 0710.30            | - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles   | Un cambio a la subpartida 0710.30 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |
| 0710.40            | - Maíz dulce   | Un cambio a la subpartida 0710.40 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 0710.80            | - Las demás hortalizas   | Un cambio a la subpartida 0710.80 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |
| 0710.90            | - Mezclas de hortalizas  | Un cambio a la subpartida 0710.90 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.            |
| 0711               | HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.           |   |
| 0711.20            | - Aceitunas  | Un cambio a la subpartida 0711.20 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0711.40            | - Pepinos y pepinillos   | Un cambio a la subpartida 0711.40 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0711.50            | - Hongos y trufas:   |   |
| 0711.51            | -- Hongos del género Agaricus  | Un cambio a la subpartida 0711.51 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0711.59            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 0711.59 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0711.90            | - Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas  | Un cambio a la subpartida 0711.90 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.            |
| 0712               | HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACIÓN:   |   |
| 0712.20            | - Cebollas   | Un cambio a la subpartida 0712.20 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0712.30            | - Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:   |   |
| 0712.31            | -- Hongos del género Agaricus  | Un cambio a la subpartida 0712.31 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0712.32            | -- Orejas de Judas (Auricularia spp.)  | Un cambio a la subpartida 0712.32 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0712.33            | -- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)  | Un cambio a la subpartida 0712.33 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0712.39            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 0712.39 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0712.90            | - Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas  | Un cambio a la subpartida 0712.90 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.            |
| 0713               | HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS  | Un cambio a la partida 0713 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0714               | RAÍCES DE MANDIOCA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS)*, CAMOTES (BONIATOS, BATATAS)* Y RAÍCES Y TUBÉRCULOS SIMILARES RICOS EN FÉCULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN «PELLETS»; MÉDULA DE SAGÚ | Un cambio a la partida 0714 desde cualquier otro capítulo.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 8<br/>FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS</b>  |   |
| 0801               | COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, «CAJÚ»)*, FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS   | Un cambio a la partida 0801 desde cualquier otro capítulo.  |
| 0802               | LOS DEMÁS FRUTOS DE CÁSCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS  | Un cambio a la partida 0802 desde cualquier otro capítulo.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 0803               | BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS   | Un cambio a la partida 0803 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0804               | DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), AGUACATES (PALTAS)*, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS  | Un cambio a la partida 0804 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0805               | AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS   | Un cambio a la partida 0805 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0806               | UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS  | Un cambio a la partida 0806 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0807               | MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS.  | Un cambio a la partida 0807 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0808               | MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS   | Un cambio a la partida 0808 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0809               | DAMASCOS (ALBARICOQUES, CHABACANOS)*, CEREZAS, DURAZNOS (MELOCOTONES)* (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS  | Un cambio a la partida 0809 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0810               | LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS  | Un cambio a la partida 0810 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0811               | FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE  | Un cambio a la partida 0811 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0812               | FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO | Un cambio a la partida 0812 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0813               | FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO:  |  |
| 0813.10            | - Damascos (albaricoques, chabacanos)*  | Un cambio a la subpartida 0813.10 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0813.20            | - Ciruelas  | Un cambio a la subpartida 0813.20 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0813.30            | - Manzanas  | Un cambio a la subpartida 0813.30 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0813.40            | - Las demás frutas u otros frutos   | Un cambio a la subpartida 0813.40 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0813.50            | - Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo:   | Un cambio a la subpartida 0813.50 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 0814               | CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL.                                   | Un cambio a la partida 0814 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 9<br/>CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS</b>   |  |
| 0901               | CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN:   |  |
| 0901.10            | - Café sin tostar:  |  |
| 0901.11            | -- Sin descafeinar  | Un cambio a la subpartida 0901.11 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0901.12            | -- Descafeinado   | Un cambio a la subpartida 0901.12 desde cualquier otra subpartida.   |
| 0901.20            | - Café tostado:   |  |
| 0901.21            | -- Sin descafeinar  | Un cambio a la subpartida 0901.21 desde cualquier otra subpartida.   |
| 0901.22            | -- Descafeinado   | Un cambio a la subpartida 0901.22 desde cualquier otra subpartida.   |
| 0901.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 0901.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 0902               | TÉ, INCLUSO AROMATIZADO   | Un cambio a la partida 0902 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.       |
| 0903               | YERBA MATE  | Un cambio a la partida 0903 desde cualquier otro capítulo.   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 0904               | PIMIENTA DEL GÉNERO PIPER; FRUTOS DE LOS GÉNEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS   |  |
| 0904.10            | - Pimienta:   |  |
| 0904.11            | -- Sin triturar ni pulverizar   | Un cambio a la subpartida 0904.11 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0904.12            | -- Triturada o pulverizada  | Un cambio a la subpartida 0904.12 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 0904.20            | - Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:                           | Un cambio a la subpartida 0904.20 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 0905               | VAINILLA  | Un cambio a la partida 0905 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0906               | CANELA Y FLORES DE CANELERO:  |  |
| 0906.10            | - Sin triturar ni pulverizar:   |  |
| 0906.11            | -- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)   | Un cambio a la subpartida 0906.11 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0906.19            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 0906.19 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0906.20            | - Trituradas o pulverizadas   | Un cambio a la subpartida 0906.20 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 0907               | CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS)  | Un cambio a la partida 0907 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0908               | NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS  | Un cambio a la partida 0908 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0909               | SEMILLAS DE ANÍS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO                        | Un cambio a la partida 0909 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0910               | JENGIBRE, AZAFRÁN, CÚRCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, CURRY Y DEMÁS ESPECIAS:                           |  |
| 0910.10            | - Jengibre  | Un cambio a la subpartida 0910.10 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0910.20            | - Azafrán   | Un cambio a la subpartida 0910.20 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0910.30            | - Cúrcuma   | Un cambio a la subpartida 0910.30 desde cualquier otro capítulo.   |
| 0910.90            | - Las demás especias:   |  |
| 0910.91            | -- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo   | Un cambio a la subpartida 0910.91 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 0910.99            | -- Las demás:   | Un cambio a la subpartida 0910.99 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
|                    | <b>CAPÍTULO 10<br/>CEREALES</b>   |  |
| 1001               | TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLÓN)   | Un cambio a la partida 1001 desde cualquier otro capítulo.   |
| 1002               | CENTENO   | Un cambio a la partida 1002 desde cualquier otro capítulo.   |
| 1003               | CEBADA  | Un cambio a la partida 1003 desde cualquier otro capítulo.   |
| 1004               | AVENA   | Un cambio a la partida 1004 desde cualquier otro capítulo.   |
| 1005               | MAÍZ  | Un cambio a la partida 1005 desde cualquier otro capítulo.   |
| 1006               | ARROZ   | Un cambio a la partida 1006 desde cualquier otro capítulo.   |
| 1007               | SORGO DE GRANO (GRANÍFERO)  | Un cambio a la partida 1007 desde cualquier otro capítulo.   |
| 1008               | ALFORFÓN, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMÁS CEREALES  | Un cambio a la partida 1008 desde cualquier otro capítulo.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 11<br/>PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA;<br/>MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO</b> |  |
| 1101               | HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)  | Un cambio a la partida 1101 desde cualquier otro capítulo.   |



| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 1102               | HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)   | Un cambio a la partida 1102 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1103               | GRAÑONES, SÉMOLA Y «PELLETS», DE CEREALES:  |  |
| 1103.10            | - Grañones y sémola:  |  |
| 1103.11            | -- De trigo   | Un cambio a la subpartida 1103.11 desde cualquier otro capítulo.   |
| 1103.13            | -- De maíz  | Un cambio a la subpartida 1103.13 desde cualquier otro capítulo.   |
| 1103.19            | -- De los demás cereales  | Un cambio a la subpartida 1103.19 desde cualquier otro capítulo.   |
| 1103.20            | - «Pellets»   | Un cambio a la subpartida 1103.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 1104               | GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO | Un cambio a la partida 1104 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1105               | HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y «PELLETS», DE PAPA (PATATA)*   |  |
| 1105.10            | - Harina, sémola y polvo  | Un cambio a la subpartida 1105.10 desde cualquier otro capítulo.   |
| 1105.20            | - Copos, gránulos y «pellets»   | Un cambio a la subpartida 1105.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 1106               | HARINA, SÉMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGÚ O DE LAS RAÍCES O TUBÉRCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 8  | Un cambio a la partida 1106 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1107               | MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA:  |  |
| 1107.10            | - Sin tostar  | Un cambio a la subpartida 1107.10 desde cualquier otro capítulo.   |
| 1107.20            | - Tostada   | Un cambio a la subpartida 1107.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 1108               | ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA   | Un cambio a la partida 1108 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1109               | GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO   | Un cambio a la partida 1109 desde cualquier otro capítulo.         |
|                    | <b>CAPÍTULO 12<br/>SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS;<br/>PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES</b>   |  |
| 1201               | POROTOS (HABAS, FRIJOLES, FRÉJOLE)* DE SOYA (SOJA), INCLUSO QUEBRANTADOS.   | Un cambio a la partida 1201 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1202               | MANÍES (CACAHUATES, CACAHUETES)* SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS   | Un cambio a la partida 1202 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1203               | COPRA   | Un cambio a la partida 1203 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1204               | SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA  | Un cambio a la partida 1204 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1205               | SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS  | Un cambio a la partida 1205 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1206               | SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA   | Un cambio a la partida 1206 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1207               | LAS DEMÁS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS   | Un cambio a la partida 1207 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1208               | HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA  | Un cambio a la partida 1208 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1209               | SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA  | Un cambio a la partida 1209 desde cualquier otro capítulo.         |
| 1210               | CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN «PELLETS»; LUPULINO   | Un cambio a la partida 1210 desde cualquier otro capítulo.         |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 1211               | Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.  | Un cambio a la partida 1211 desde cualquier otro capítulo. |
| 1212               | ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS)* Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE | Un cambio a la partida 1212 desde cualquier otro capítulo. |
| 1213               | PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN «PELLETS»   | Un cambio a la partida 1213 desde cualquier otro capítulo. |
| 1214               | NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN «PELLETS»  | Un cambio a la partida 1214 desde cualquier otro capítulo. |
|                    | <b>CAPÍTULO 13<br/>GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES</b>   |  |
| 1301               | GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO, BÁLSAMOS), NATURALES   | Un cambio a la partida 1301 desde cualquier otro capítulo. |
| 1302               | JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMÁS MUCÍLAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS  | Un cambio a la partida 1302 desde cualquier otro capítulo. |
|                    | <b>CAPÍTULO 14<br/>MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL,<br/>NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>   |  |
| 1401               | MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERÍA O ESPARTERÍA (POR EJEMPLO: BAMBÚ, ROTEN [RATÁN]*, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).  | Un cambio a la partida 1401 desde cualquier otro capítulo. |
| 1404               | PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE   | Un cambio a la partida 1404 desde cualquier otro capítulo. |
|                    | SECCIÓN III GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (Capítulo 15)   |  |
|                    | <b>CAPÍTULO 15<br/>GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO;<br/>GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL</b>  |  |
| 1501               | GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 Ó 15.03   | Un cambio a la partida 1501 desde cualquier otro capítulo. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 1502               | GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03   | Un cambio a la partida 1502 desde cualquier otro capítulo. |
| 1503               | ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO   | Un cambio a la partida 1503 desde cualquier otro capítulo. |
| 1504               | GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMÍFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE  | Un cambio a la partida 1504 desde cualquier otro capítulo. |
| 1505               | GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA  | Un cambio a la partida 1505 desde cualquier otro capítulo. |
| 1506               | LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE  | Un cambio a la partida 1506 desde cualquier otro capítulo. |
| 1507               | ACEITE DE SOYA (SOJA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE  | Un cambio a la partida 1507 desde cualquier otro capítulo. |
| 1508               | ACEITE DE MANÍ (CACAHUATE, CACAHUETE)* Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.  | Un cambio a la partida 1508 desde cualquier otro capítulo. |
| 1509               | ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE  | Un cambio a la partida 1509 desde cualquier otro capítulo. |
| 1510               | LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09                        | Un cambio a la partida 1510 desde cualquier otro capítulo. |
| 1511               | ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE  | Un cambio a la partida 1511 desde cualquier otro capítulo. |
| 1512               | ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE  | Un cambio a la partida 1512 desde cualquier otro capítulo. |
| 1513               | ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE   | Un cambio a la partida 1513 desde cualquier otro capítulo. |
| 1514               | ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE   | Un cambio a la partida 1514 desde cualquier otro capítulo. |
| 1515               | LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE  | Un cambio a la partida 1515 desde cualquier otro capítulo. |
| 1516               | GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO  | Un cambio a la partida 1516 desde cualquier otro capítulo. |
| 1517               | MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16 | Un cambio a la partida 1517 desde cualquier otro capítulo. |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 1518               | GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE («ESTANDOLIZADOS»), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE | Un cambio a la partida 1518 desde cualquier otro capítulo. |
| 1520               | GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS  | Un cambio a la partida 1520 desde cualquier otra partida.  |
| 1521               | CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICÉRIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETÁCEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS  | Un cambio a la partida 1521 desde cualquier otro capítulo. |
| 1522               | DEGRÁS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS, ANIMALES O VEGETALES  | Un cambio a la partida 1522 desde cualquier otro capítulo. |
|                    | <b>SECCIÓN IV PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS (Capítulos 16 - 24)</b>  |  |
|                    | <b>CAPÍTULO 16<br/>PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS</b>  |  |
| 1601               | EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS   | Un cambio a la partida 1601 desde cualquier otro capítulo. |
| 1602               | LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE   | Un cambio a la partida 1602 desde cualquier otro capítulo. |
| 1603               | EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS   | Un cambio a la partida 1603 desde cualquier otro capítulo. |
| 1604               | PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO  | Un cambio a la partida 1604 desde cualquier otro capítulo. |
| 1605               | CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS  | Un cambio a la partida 1605 desde cualquier otro capítulo. |
|                    | <b>CAPÍTULO 17<br/>AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA</b>   |  |
| 1701               | AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO  | Un cambio a la partida 1701 desde cualquier otra partida.  |
| 1702               | LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CAMELIZADOS  | Un cambio a la partida 1702 desde cualquier otra partida.  |
| 1703               | MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR  | Un cambio a la partida 1703 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 1704               | ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)  | Un cambio a la partida 1704 desde cualquier otra partida.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 18<br/>CACAO Y SUS PREPARACIONES</b>  |   |
| 1801               | CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO   | Un cambio a la partida 1801 desde cualquier otro capítulo.  |
| 1802               | CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO  | Un cambio a la partida 1802 desde cualquier otro capítulo.  |
| 1803               | PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA  | Un cambio a la partida 1803 desde cualquier otra partida.   |
| 1804               | MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO  | Un cambio a la partida 1804 desde cualquier otra partida.   |
| 1805               | CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE  | Un cambio a la partida 1805 desde cualquier otra partida.   |
| 1806               | CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO:   |   |
| 1806.10            | - Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante   | Un cambio a la subpartida 1806.10 desde cualquier otra partida.   |
| 1806.20            | - Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg   | Un cambio a la subpartida 1806.20 desde cualquier otra partida.   |
| 1806.30            | - Los demás, en bloques, tabletas o barras:   |   |
| 1806.31            | -- Rellenos   | Un cambio a la subpartida 1806.31 desde cualquier otra subpartida.  |
| 1806.32            | -- Sin rellenar   | Un cambio a la subpartida 1806.32 desde cualquier otra subpartida.  |
| 1806.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 1806.90 desde cualquier otra subpartida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 19<br/>PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA</b>   |   |
| 1901               | EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE | Un cambio a la partida 1901 desde cualquier otro capítulo; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 1902               | PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCÚS, INCLUSO PREPARADO  | Un cambio a la partida 1902 desde cualquier otro capítulo; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 1903               | TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES  | Un cambio a la partida 1903 desde cualquier otro capítulo; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 1904               | PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE  | Un cambio a la partida 1904 desde cualquier otro capítulo; o<br>Un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento habiendo o no un cambio en la clasificación arancelaria.              |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 1905               | PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETTERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES | Un cambio a la partida 1905 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.       |
|                    | <b>CAPÍTULO 20<br/>PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS</b>   |  |
| 2001               | HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO   | Un cambio a la partida 2001 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2002               | TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)  | Un cambio a la partida 2002 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2003               | HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)   | Un cambio a la partida 2003 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2004               | LAS DEMÁS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06  | Un cambio a la partida 2004 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2005               | LAS DEMÁS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06  | Un cambio a la partida 2005 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2006               | HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)  | Un cambio a la partida 2006 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2007               | CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE   | Un cambio a la partida 2007 desde cualquier otra partida.  |
| 2008               | FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE:                                    |  |
| 2008.10            | - Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:   |  |
| 2008.11            | -- Maníes (cacahuates, cacahuetes)*:  | Un cambio a la subpartida 2008.11 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2008.19            | -- Los demás, incluidas las mezclas   | Un cambio a la subpartida 2008.19 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 2008.20            | - Piñas (ananás)  | Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2008.30            | - Agrios (cítricos)   | Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2008.40            | - Peras   | Un cambio a la subpartida 2008.40 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2008.50            | - Damascos (albaricoques, chabacanos)*  | Un cambio a la subpartida 2008.50 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2008.60            | - Cerezas   | Un cambio a la subpartida 2008.60 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2008.70            | - Duraznos (melocotones)*, incluidos los grñones y nectarinas   | Un cambio a la subpartida 2008.70 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2008.80            | - Frutillas (fresas)*   | Un cambio a la subpartida 2008.80 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2008.90            | - Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:   |  |
| 2008.91            | -- Palmitos   | Un cambio a la subpartida 2008.91 desde cualquier otro capítulo.   |

| Arancel Referencia   | Descripción  | Regla  |
|--|--|--|
| 2008.92  | -- Mezclas   | Un cambio a la subpartida 2008.92 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.   |
| 2008.99  | -- LOS DEMÁS   | Un cambio a la subpartida 2008.99 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.   |
| 2009   | JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.   | Un cambio a la partida 2009 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.         |
| <b>CAPÍTULO 21<br/>PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS</b>     |  |  |
| 2101   | EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS | Un cambio a la partida 2101 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2102   | LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PREPARADOS PARA ESPONJAR MASAS  | Un cambio a la partida 2102 desde cualquier otro capítulo.   |
| 2103   | PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.   |  |
| 2103.10  | - Salsa de soja (soya)   | Un cambio a la subpartida 2103.10 desde cualquier otra partida.  |
| 2103.20  | - Kéetchup y demás salsas de tomate  | Un cambio a la subpartida 2103.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2103.30  | - Harina de mostaza y mostaza preparada  | Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra partida.  |
| 2103.90  | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2104   | PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS:   |  |
| 2104.10  | - Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados  | Un cambio a la subpartida 2104.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2104.20  | - Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas   | Un cambio a la subpartida 2104.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2105   | HELADOS, INCLUSO CON CACAO   | Un cambio a la partida 2105 desde cualquier otra partida.  |
| 2106   | PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE:  |  |
| 2106.10  | - Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:   | Un cambio a la subpartida 2106.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2106.90  | - Las demás:   | Un cambio a la subpartida 2106.90 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| <b>CAPÍTULO 22<br/>BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE</b> |  |  |
| 2201   | AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE  | Un cambio a la partida 2201 desde cualquier otro capítulo.   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 2202               | AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09 | Un cambio a la partida 2202 desde cualquier otra partida.          |
| 2203               | CERVEZA DE MALTA.  | Un cambio a la partida 2203 desde cualquier otro capítulo.         |
| 2204               | VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09   |  |
| 2204.10            | - VINO ESPUMOSO:   | Un cambio a la subpartida 2204.10 desde cualquier otra partida.    |
| 2204.20            | - Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:  |  |
| 2204.21            | -- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:  | Un cambio a la subpartida 2204.21 desde cualquier otra partida.    |
| 2204.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2204.29 desde cualquier otra partida.    |
| 2204.30            | - Los demás mostos de uva  | Un cambio a la subpartida 2204.30 desde cualquier otra partida.    |
| 2205               | VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS.   | Un cambio a la partida 2205 desde cualquier otra partida.          |
| 2206               | LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.         | Un cambio a la partida 2206 desde cualquier otra partida.          |
| 2207               | ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL AL 80% VOL; ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN.  | Un cambio a la partida 2207 desde cualquier otra partida.          |
| 2208               | ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR AL 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS:   |  |
| 2208.20            | - Aguardiente de vino o de orujo de uvas   | Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida.    |
| 2208.30            | - Whisky   | Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 2208.40            | - Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar   | Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 2208.50            | - Gin y ginebra  | Un cambio a la subpartida 2208.50 desde cualquier otra subpartida. |
| 2208.60            | - Vodka  | Un cambio a la subpartida 2208.60 desde cualquier otra subpartida. |
| 2208.70            | - Licores  | Un cambio a la subpartida 2208.70 desde cualquier otra subpartida. |
| 2208.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2208.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 2209               | VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO  | Un cambio a la partida 2209 desde cualquier otra partida.          |
|                    | <b>CAPÍTULO 23<br/>RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;<br/>ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES</b>  |  |
| 2301               | HARINA, POLVO Y «PELLETS», DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CHICHARRONES  | Un cambio a la partida 2301 desde cualquier otro capítulo.         |
| 2302               | SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN «PELLETS»   | Un cambio a la partida 2302 desde cualquier otro capítulo.         |



| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 2303               | RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDÓN Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZÚCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERÍA, INCLUSO EN «PELLETS» | Un cambio a la partida 2303 desde cualquier otro capítulo. |
| 2304               | TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOYA (SOJA), INCLUSO MOLIDOS O EN «PELLETS»   | Un cambio a la partida 2304 desde cualquier otro capítulo. |
| 2305               | TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE MANÍ (CACAHUATE, CACAHUETE)*, INCLUSO MOLIDOS O EN «PELLETS»  | Un cambio a la partida 2305 desde cualquier otro capítulo. |
| 2306               | TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN «PELLETS», EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 Ó 23.05  | Un cambio a la partida 2306 desde cualquier otro capítulo. |
| 2307               | LÍAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO  | Un cambio a la partida 2306 desde cualquier otro capítulo. |
| 2308               | MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN «PELLETS», DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE                  | Un cambio a la partida 2308 desde cualquier otro capítulo. |
| 2309               | PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES   | Un cambio a la partida 2309 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 24<br/>TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS</b>   |  |
| 2401               | TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO  | Un cambio a la partida 2401 desde cualquier otro capítulo. |
| 2402               | CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDÁNEOS DEL TABACO   | Un cambio a la partida 2402 desde cualquier otra partida.  |
| 2403               | LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO «HOMOGENEIZADO» O «RECONSTITUIDO»; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO   | Un cambio a la partida 2403 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>SECCIÓN V PRODUCTOS MINERALES (Capítulos 25 - 27)</b>   |  |
|                    | <b>CAPÍTULO 25<br/>SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS</b>   |  |
| 2501               | SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR                               | Un cambio a la partida 2501 desde cualquier otra partida.  |
| 2502               | PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR   | Un cambio a la partida 2502 desde cualquier otra partida.  |
| 2503               | AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL  | Un cambio a la partida 2503 desde cualquier otra partida.  |
| 2504               | GRAFITO NATURAL  | Un cambio a la partida 2504 desde cualquier otra partida.  |
| 2505               | ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPÍTULO 26  | Un cambio a la partida 2505 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 2506               | CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES   | Un cambio a la partida 2506 desde cualquier otra partida. |
| 2507               | CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUSO CALCINADOS  | Un cambio a la partida 2507 desde cualquier otra partida. |
| 2508               | LAS DEMÁS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS   | Un cambio a la partida 2508 desde cualquier otra partida. |
| 2509               | CRETA   | Un cambio a la partida 2509 desde cualquier otra partida. |
| 2510               | FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS  | Un cambio a la partida 2510 desde cualquier otra partida. |
| 2511               | SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL ÓXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16   | Un cambio a la partida 2511 desde cualquier otra partida. |
| 2512               | HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS   | Un cambio a la partida 2512 desde cualquier otra partida. |
| 2513               | PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMÁS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE   | Un cambio a la partida 2513 desde cualquier otra partida. |
| 2514               | PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES   | Un cambio a la partida 2514 desde cualquier otra partida. |
| 2515               | MÁRMOL, TRAVERTINOS, «ECAUSSINES» Y DEMÁS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES   | Un cambio a la partida 2515 desde cualquier otra partida. |
| 2516               | GRANITO, PÓRFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES  | Un cambio a la partida 2516 desde cualquier otra partida. |
| 2517               | CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGÓN, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE; MACADÁN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADÁN ALQUITRANADO; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 Ó 25.16, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE | Un cambio a la partida 2517 desde cualquier otra partida. |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 2518               | DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA  | Un cambio a la partida 2518 desde cualquier otra partida. |
| 2519               | CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN; OTRO ÓXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO             | Un cambio a la partida 2519 desde cualquier otra partida. |
| 2520               | YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES  | Un cambio a la partida 2520 desde cualquier otra partida. |
| 2521               | CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO   | Un cambio a la partida 2521 desde cualquier otra partida. |
| 2522               | CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, EXCEPTO EL ÓXIDO Y EL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25   | Un cambio a la partida 2522 desde cualquier otra partida. |
| 2523               | CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O «CLINKER»), INCLUSO COLOREADOS   | Un cambio a la partida 2523 desde cualquier otra partida. |
| 2524               | AMIANTO (ASBESTO)   | Un cambio a la partida 2524 desde cualquier otra partida. |
| 2525               | MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES («SPLITTINGS»); DESPERDICIOS DE MICA  | Un cambio a la partida 2525 desde cualquier otra partida. |
| 2526               | ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO  | Un cambio a la partida 2526 desde cualquier otra partida. |
| 2528               | BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAÍDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ÁCIDO BÓRICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H <sub>3</sub> BO <sub>3</sub> INFERIOR O IGUAL AL 85%, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO | Un cambio a la partida 2528 desde cualquier otra partida. |
| 2529               | FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLÚOR  | Un cambio a la partida 2529 desde cualquier otra partida. |
| 2530               | MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE  | Un cambio a la partida 2530 desde cualquier otra partida. |
|                    | <b>CAPÍTULO 26<br/>MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS</b>  |   |
| 2601               | MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)   | Un cambio a la partida 2601 desde cualquier otra partida. |
| 2602               | Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.   | Un cambio a la partida 2602 desde cualquier otra partida. |
| 2603               | MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS   | Un cambio a la partida 2603 desde cualquier otra partida. |
| 2604               | MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS  | Un cambio a la partida 2604 desde cualquier otra partida. |
| 2605               | MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS   | Un cambio a la partida 2605 desde cualquier otra partida. |
| 2606               | MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS  | Un cambio a la partida 2606 desde cualquier otra partida. |
| 2607               | MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS   | Un cambio a la partida 2607 desde cualquier otra partida. |
| 2608               | MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS  | Un cambio a la partida 2608 desde cualquier otra partida. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 2609               | MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS   | Un cambio a la partida 2609 desde cualquier otra partida. |
| 2610               | MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS  | Un cambio a la partida 2610 desde cualquier otra partida. |
| 2611               | MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS  | Un cambio a la partida 2611 desde cualquier otra partida. |
| 2612               | MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS  | Un cambio a la partida 2612 desde cualquier otra partida. |
| 2613               | MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS  | Un cambio a la partida 2613 desde cualquier otra partida. |
| 2614               | MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS  | Un cambio a la partida 2614 desde cualquier otra partida. |
| 2615               | MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS  | Un cambio a la partida 2615 desde cualquier otra partida. |
| 2616               | MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS  | Un cambio a la partida 2616 desde cualquier otra partida. |
| 2617               | LOS DEMÁS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS   | Un cambio a la partida 2617 desde cualquier otra partida. |
| 2618               | ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA   | Un cambio a la partida 2618 desde cualquier otra partida. |
| 2619               | ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA   | Un cambio a la partida 2619 desde cualquier otra partida. |
| 2620               | ESCORIAS, CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA), QUE CONTENGAN METAL, ARSÉNICO, O SUS COMPUESTOS   | Un cambio a la partida 2620 desde cualquier otra partida. |
| 2621               | LAS DEMÁS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACIÓN DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES   | Un cambio a la partida 2621 desde cualquier otra partida. |
|                    | <b>CAPÍTULO 27<br/>COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN;<br/>MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES</b>  |   |
|                    | <p>Nota de Capítulo: A los efectos de este capítulo, se considera una "reacción química" a un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que produce una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos; o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula.</p> <p>Lo siguiente no se considera como una reacción química a los efectos de esta definición:</p> <p>(a) disolución en agua o en otros solventes;</p> <p>(b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o</p> <p>(c) la adición o eliminación del agua de cristalización.</p> <p>A los efectos de la partida 2710, los siguientes procesos confieren origen:</p> <p>(a) destilación atmosférica - es un proceso de separación en el cual los aceites de petróleo se convierten, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo con el punto de ebullición y el vapor así condensado en diferentes fracciones licuadas. El gas licuado de petróleo, nafta, gasolina, queroseno, gasóleo y combustible para la calefacción, gasóleos livianos y aceites lubricantes se producen a partir de la destilación del petróleo, y</p> <p>(b) destilación al vacío: destilación a una presión por debajo de la atmosférica</p> |   |
| 2701               | HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA   | Un cambio a la partida 2701 desde cualquier otra partida. |
| 2702               | LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE   | Un cambio a la partida 2702 desde cualquier otra partida. |
| 2703               | TURBA (COMPREDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA  | Un cambio a la partida 2703 desde cualquier otra partida. |
| 2704               | COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE RETORTA  | Un cambio a la partida 2704 desde cualquier otra partida. |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 2705               | GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS   | Un cambio a la partida 2705 desde cualquier otra partida.   |
| 2706               | ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS  | Un cambio a la partida 2706 desde cualquier otra partida.   |
| 2707               | ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANÁLOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMÁTICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMÁTICOS |   |
| 2707.10            | - Benzol (benceno)  | Un cambio a la subpartida 2707.10 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio a la subpartida 2707.10 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química. |
| 2707.20            | - Toluol (tolueno)  | Un cambio a la subpartida 2707.20 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio a la subpartida 2707.20 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química. |
| 2707.30            | - Xilol (xilenos)   | Un cambio a la subpartida 2707.30 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio a la subpartida 2707.30 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química. |
| 2707.40            | - Naftaleno   | Un cambio a la subpartida 2707.40 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio a la subpartida 2707.40 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química. |
| 2707.50            | - Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250° C, según la norma ASTM D 86                          | Un cambio a la subpartida 2707.50 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio a la subpartida 2707.50 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química. |
| 2707.90            | - Los demás:  |   |
| 2707.91            | -- Aceites de creosota  | Un cambio a la subpartida 2707.91 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio a la subpartida 2707.91 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química. |
| 2707.99            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2707.99 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio a la subpartida 2707.99 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química. |
| 2708               | BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES   | Un cambio a la partida 2708 desde cualquier otra partida.   |
| 2709               | ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO  | Un cambio a la partida 2709 desde cualquier otra partida.   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 2710               | ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES | Un cambio a la partida 2710 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio a cualquier bien de la partida 2710 desde cualquier otro bien de la partida 2710, siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química, destilación atmosférica o destilación al vacío. |
| 2711               | GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS:   |   |
| 2711.10            | - Licuados:   |   |
| 2711.11            | -- Gas natural  | Un cambio a la subpartida 2711.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2711.21.  |
| 2711.12            | -- Propano  | Un cambio a la subpartida 2711.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2711.29.  |
| 2711.13            | -- Butanos  | Un cambio a la subpartida 2711.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2711.29.  |
| 2711.14            | -- Etileno, propileno, butileno y butadieno   | Un cambio a la subpartida 2711.14 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2711.29.  |
| 2711.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2711.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2711.29.  |
| 2711.20            | - En estado gaseoso:  |   |
| 2711.21            | -- Gas natural  | Un cambio a la subpartida 2711.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2711.11.  |
| 2711.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2711.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde las subpartidas 2711.12 a 2711.21.  |
| 2712               | VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, «SLACK WAX», OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMÁS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS  | Un cambio a la partida 2712 desde cualquier otra partida.   |
| 2713               | COQUE DE PETRÓLEO, BETÚN DE PETRÓLEO Y DEMÁS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO  | Un cambio a la partida 2713 desde cualquier otra partida.   |
| 2714               | BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFÁLTICAS  | Un cambio a la partida 2714 desde cualquier otra partida.   |
| 2715               | MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MÁSTIQUES BITUMINOSOS, «CUT BACKS»)   | Un cambio a la partida 2715 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 2714 o subpartida 2713.20.  |
|                    | SECCIÓN VI PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (Capítulos 28 - 38)   |   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla |
|--------------------|--|-------|
|                    | <p>Nota Sección VI:</p> <p><u>1. Regla de Origen de Reacción Química</u></p> <p>Cualquier bien de los Capítulos 28 al 38, excepto un bien de la partida 3823, que sea producto de una reacción química será considerado originario si la reacción química ocurrió en el territorio de las Partes. Sin perjuicio de las reglas a nivel de línea arancelaria, se puede aplicar la regla de "reacción química" a cualquier bien clasificado en los capítulos mencionados anteriormente.</p> <p>Nota: A los efectos de esta sección, se considera una "reacción química" a un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que produce una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos; o mediante la alteración de la disposición espacial de la molécula.</p> <p>Lo siguiente no es considerado como una reacción química a los efectos de determinar si un producto es un bien originario:</p> <p>(a) disolución en agua o en otros solventes;</p> <p>(b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o</p> <p>(c) la adición o eliminación del agua de cristalización.</p> <p>Sin perjuicio de las reglas a nivel de línea arancelaria, se puede aplicar la regla</p> |       |
|                    | <p><u>2. Regla de Origen de la Purificación</u></p> <p>A los efectos de los Capítulos 28 al 35 y Capítulo 38, se considera que purificación confiere origen siempre que se cumpla uno de los siguientes criterios:</p> <p>a) la purificación de un bien que da como resultado la eliminación del 80 por ciento basado en el contenido de impurezas existentes; o</p> <p>b) la reducción o eliminación de impurezas que da como resultado un bien adecuado para una o más de las siguientes aplicaciones:</p> <p>(i) sustancias farmacéuticas, médicas, cosméticas, veterinarias, o comestibles;</p> <p>(ii) productos químicos y reactivos para usos analíticos, de diagnóstico o de laboratorio;</p> <p>(iii) elementos y componentes para su uso en micro-elementos;</p> <p>(iv) usos ópticos especializados;</p> <p>(v) usos no tóxicos para la salud y la seguridad;</p> <p>(vi) uso biotecnológico;</p> <p>(vii) transportadores usados en un proceso de separación, o</p> <p>(viii) usos a nivel de núcleos.</p>   |       |
|                    | <p><u>3. Regla de Origen de mezclas y combinaciones</u></p> <p>A los efectos de los Capítulos 30 y 31, partida 3302, subpartida 3502.20, partidas 3506, 3507 y 3707, se considera que confiere origen la mezcla o combinación deliberada y proporcionalmente controlada (incluida la dispersión) de materiales que se ajusten a las especificaciones predeterminadas que resultan en la producción de un bien que tengan características físicas o químicas que son pertinentes a los propósitos o usos del bien y son diferentes a los materiales incorporados.</p>   |       |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
|                    | <p><u>4. Regla de Origen de Cambio en el tamaño de partículas</u><br/> A los efectos de los Capítulos 30 y 31:<br/> a) se considera que confiere origen la reducción deliberada y controlada en el tamaño de las partículas de un bien, distinto de un mero aplastamiento (o presión) que resulta en un bien que tiene un tamaño definido de partículas, distribución definida de tamaño de partículas o área de superficie definida, las cuales son relevantes a los efectos del bien resultante y tienen diferentes características físicas o químicas de los materiales incorporados, o<br/> b) se considera que confiere origen la modificación deliberada y controlada en el tamaño de las partículas de un bien, distinto de un mero aplastamiento (o presión), que resulta en un bien que tiene un tamaño definido de partículas, distribución definida de tamaño de partículas o área de superficie definida, las cuales son relevantes a los efectos del bien resultante y tienen diferentes características físicas o químicas de los materiales incorporados.</p> |   |
|                    | <p><u>5. Regla de Origen de Materiales Estándar</u><br/> A los efectos de los Capítulos 28 al 32, 35 y 38, se considera que confiere origen la producción de materiales estándar. A los efectos de esta regla se considera "materiales estándar" (incluidas las soluciones estándar) a los preparados aptos para aplicaciones analíticas, de calibración o de referencia que tengan grados precisos de pureza o proporciones que estén certificadas por el fabricante.</p>   |   |
|                    | <p><u>6. Regla de Origen para la Separación de Isómeros</u><br/> A los efectos de los Capítulos 28 al 32 y 35, se considera que confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros.</p>   |   |
|                    | <p><u>7. Separación Prohibida</u><br/> No se considerará que un material o componente no originario habrá cumplido todos los requisitos aplicables de estas reglas por el hecho de cambiar de una clasificación a otra como resultado de la mera separación de uno o más materiales o componentes individuales a partir de una mezcla sintética, salvo que el material o componente aislado, de por sí, haya sufrido también una reacción química.</p>   |   |
|                    | <p><b>CAPÍTULO 28</b><br/> <b>PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS</b><br/> <b>U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO,</b><br/> <b>DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS</b><br/> <b>RARAS O DE ISÓTOPOS</b></p>   |   |
| 2801               | FLÚOR, CLORO, BROMO Y YODO:  |   |
| 2801.10            | - Cloro  | Un cambio a la subpartida 2801.10 desde cualquier otra subpartida.                      |
| 2801.20            | - Yodo   | Un cambio a la subpartida 2801.20 desde cualquier otra subpartida.                      |
| 2801.30            | - Flúor; bromo   | Un cambio a la subpartida 2801.30 desde cualquier otra subpartida.                      |
| 2802               | AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL  | Un cambio a la partida 2802 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 2503. |
| 2803               | CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)   | Un cambio a la partida 2803 desde cualquier otra partida.                               |



| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 2804               | HIDRÓGENO, GASES NOBLES Y DEMÁS ELEMENTOS NO METÁLICOS  |   |
| 2804.10            | - Hidrógeno   | Un cambio a la subpartida 2804.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2804.20            | - Gases nobles:   |   |
| 2804.21            | -- Argón  | Un cambio a la subpartida 2804.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2804.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2804.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2804.30            | - Nitrógeno   | Un cambio a la subpartida 2804.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2804.40            | - Oxígeno   | Un cambio a la subpartida 2804.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2804.50            | - Boro; telurio   | Un cambio a la subpartida 2804.50 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2804.60            | - Silicio:  |   |
| 2804.61            | -- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso   | Un cambio a la subpartida 2804.61 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2804.69.                      |
| 2804.69            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2804.69 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2804.61.                      |
| 2804.70            | - Fósforo   | Un cambio a la subpartida 2804.70 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2804.80            | - Arsénico  | Un cambio a la subpartida 2804.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2804.90            | - Selenio   | Un cambio a la subpartida 2804.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2805               | METALES ALCALINOS O ALCALINOTÉRREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SÍ; MERCURIO | Un cambio a la partida 2805 desde cualquier otra partida.   |
| 2806               | Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.   |   |
| 2806.10            | - Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)  | Un cambio a la subpartida 2806.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2806.20            | - Ácido clorosulfúrico  | Un cambio a la subpartida 2806.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2807               | ÁCIDO SULFÚRICO; OLEUM  | Un cambio a la partida 2807 desde cualquier otra partida.   |
| 2808               | ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS   | Un cambio a la partida 2808 desde cualquier otra partida.   |
| 2809               | PENTÓXIDO DE DIFÓSFORO; ÁCIDO FOSFÓRICO; ÁCIDOS POLIFOSFÓRICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA:                    |   |
| 2809.10            | - Pentóxido de difósforo  | Un cambio a la subpartida 2809.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2809.20            | - Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos   | Un cambio a la subpartida 2809.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2810               | ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS  | Un cambio a la partida 2810 desde cualquier otra partida.   |
| 2811               | LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS Y LOS DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS:                           |   |
| 2811.10            | - Los demás ácidos inorgánicos:   |   |
| 2811.11            | -- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)   | Un cambio a la subpartida 2811.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2811.19            | -- LOS DEMÁS  | Un cambio a la subpartida 2811.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2811.22.                      |
| 2811.20            | - Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:  |   |
| 2811.21            | -- Dióxido de carbono   | Un cambio a la subpartida 2811.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2811.22            | -- Dióxido de silicio   | Un cambio a la subpartida 2811.22 desde cualquier otra subpartida excepto desde las subpartidas 2505.10, 2506.10 o 2811.19. |
| 2811.29            | -- LOS DEMÁS  | Un cambio a la subpartida 2811.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2812               | HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS:   |   |
| 2812.10            | - CLORUROS Y OXICLORUROS  | Un cambio a la subpartida 2812.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2812.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 2812.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2813               | SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS; TRISULFURO DE FÓSFORO COMERCIAL:  |   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 2813.10            | - Disulfuro de carbono   | Un cambio a la subpartida 2813.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2813.90            | - LOS DEMÁS  | Un cambio a la subpartida 2813.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2814               | AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN ACUOSA  | Un cambio a la partida 2814 desde cualquier otra partida.   |
| 2815               | HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA); HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA); PERÓXIDOS DE SODIO O DE POTASIO   |   |
| 2815.10            | - Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):   |   |
| 2815.11            | -- Sólido  | Un cambio a la subpartida 2815.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2815.12.  |
| 2815.12            | -- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)  | Un cambio a la subpartida 2815.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2815.11.  |
| 2815.20            | - Hidróxido de potasio (potasa cáustica)   | Un cambio a la subpartida 2815.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2815.30            | - Peróxidos de sodio o de potasio  | Un cambio a la subpartida 2815.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2816               | HIDRÓXIDO Y PERÓXIDO DE MAGNESIO; ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO:   |   |
| 2816.10            | - Hidróxido y peróxido de magnesio   | Un cambio a la subpartida 2816.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2816.40            | - Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario  | Un cambio a la subpartida 2816.40 desde cualquier otra subpartida excepto un cambio a óxido, hidróxido o peróxido de estroncio desde la subpartida 2530.90. |
| 2817               | ÓXIDO DE CINCO; PERÓXIDO DE CINCO  | Un cambio a la partida 2817 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 2608.   |
| 2818               | CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; ÓXIDO DE ALUMINIO; HIDRÓXIDO DE ALUMINIO:   |   |
| 2818.10            | - Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida  | Un cambio a la subpartida 2818.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2606 o subpartida 2620.40.                                       |
| 2818.20            | - Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial  | Un cambio a la subpartida 2818.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2606 o subpartida 2620.40.                                       |
| 2818.30            | - Hidróxido de aluminio  | Un cambio a la subpartida 2818.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2606 o subpartida 2620.40.                                       |
| 2819               | ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE CROMO:  |   |
| 2819.10            | - Trióxido de cromo  | Un cambio a la subpartida 2819.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2819.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2819.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2820               | Óxidos de manganeso.   |   |
| 2820.10            | - Dióxido de manganeso   | Un cambio a la subpartida 2820.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2530.90 o partida 2602.                                       |
| 2820.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2820.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2530.90 o partida 2602.                                       |
| 2821               | ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> , SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO: |   |
| 2821.10            | - Óxidos e hidróxidos de hierro  | Un cambio a la subpartida 2821.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2821.20            | - Tierras colorantes   | Un cambio a la subpartida 2821.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2530.90 o 2601.11 a 2601.20.                                 |
| 2822               | ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES  | Un cambio a la partida 2822 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 2605.   |
| 2823               | ÓXIDOS DE TITANIO  | Un cambio a la partida 2823 desde cualquier otra partida.   |
| 2824               | ÓXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO:   |   |
| 2824.10            | - Monóxido de plomo (litargirio, masicote)   | Un cambio a la subpartida 2824.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2607.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 2824.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2824.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2607.  |
| 2825               | HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGÁNICAS; LAS DEMÁS BASES INORGÁNICAS; LOS DEMÁS ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES. |   |
| 2825.10            | - Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas  | Un cambio a la subpartida 2825.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2825.20            | - Óxido e hidróxido de litio   | Un cambio a la subpartida 2825.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2825.30            | - Óxidos e hidróxidos de vanadio   | Un cambio a la subpartida 2825.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2825.40            | - Óxidos e hidróxidos de níquel  | Un cambio a la subpartida 2825.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2825.50            | - Óxidos e hidróxidos de cobre   | Un cambio a la subpartida 2825.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2603.  |
| 2825.60            | - Óxidos de germanio y dióxido de circonio   | Un cambio a la subpartida 2825.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2615.10.  |
| 2825.70            | - Óxidos e hidróxidos de molibdeno   | Un cambio a la subpartida 2825.70 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2613.10.  |
| 2825.80            | - Óxidos de antimonio  | Un cambio a la subpartida 2825.80 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2617.10.  |
| 2825.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2825.90 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien clasificado en la subpartida 2825.90 sea el producto de una reacción química. |
| 2826               | FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLÚOR:   |   |
| 2826.10            | - Fluoruros:   |   |
| 2826.12            | -- De aluminio   | Un cambio a la subpartida 2826.12 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2826.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2826.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2826.30            | - Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)  | Un cambio a la subpartida 2826.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2826.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2826.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2827               | CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS  |   |
| 2827.10            | - Cloruro de amonio  | Un cambio a la subpartida 2827.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2827.20            | - Cloruro de calcio  | Un cambio a la subpartida 2827.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2827.30            | - Los demás cloruros:  |   |
| 2827.31            | -- De magnesio   | Un cambio a la subpartida 2827.31 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2827.32            | -- De aluminio   | Un cambio a la subpartida 2827.32 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2827.35            | -- De níquel   | Un cambio a la subpartida 2827.35 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2827.39            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2827.39 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2827.40            | - Oxidocloruros e hidroxidocloruros:   |   |
| 2827.41            | -- De cobre  | Un cambio a la subpartida 2827.41 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2827.49            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2827.49 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2827.50            | - Bromuros y oxibromuros:  |   |
| 2827.51            | -- Bromuros de sodio o potasio   | Un cambio a la subpartida 2827.51 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2827.59            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2827.59 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2827.60            | - Yoduros y oxiyoduros   | Un cambio a la subpartida 2827.60 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2828               | HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS:   |   |
| 2828.10            | - Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio   | Un cambio a la subpartida 2828.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2828.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2828.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2829               | CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS:  |   |
| 2829.10            | - Cloratos:  |   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 2829.11            | -- De sodio   | Un cambio a la subpartida 2829.11 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2829.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2829.19 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2829.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 2829.90 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2830               | SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA:  |  |
| 2830.10            | - Sulfuros de sodio   | Un cambio a la subpartida 2830.10 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2830.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 2830.90 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2831               | DITIONITOS Y SULFOXILATOS:  |  |
| 2831.10            | - De sodio  | Un cambio a la subpartida 2831.10 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2831.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 2831.90 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2832               | SULFITOS; TIOSULFATOS:  |  |
| 2832.10            | - Sulfitos de sodio   | Un cambio a la subpartida 2832.10 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2832.20            | - Los demás sulfitos  | Un cambio a la subpartida 2832.20 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2832.30            | - Tiosulfatos   | Un cambio a la subpartida 2832.30 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2833               | SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS):   |  |
| 2833.10            | - Sulfatos de sodio:  |  |
| 2833.11            | -- Sulfato de disodio   | Un cambio a la subpartida 2833.11 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2833.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2833.19 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2833.20            | - Los demás sulfatos:   |  |
| 2833.21            | -- De magnesio  | Un cambio a la subpartida 2833.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2530.20. |
| 2833.22            | -- De aluminio  | Un cambio a la subpartida 2833.22 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2833.24            | -- De níquel  | Un cambio a la subpartida 2833.24 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2833.25            | -- De cobre   | Un cambio a la subpartida 2833.25 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2833.27            | -- De bario   | Un cambio a la subpartida 2833.27 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2511.10. |
| 2833.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2833.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2520.       |
| 2833.30            | - Alumbres  | Un cambio a la subpartida 2833.30 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2833.40            | - Peroxosulfatos (persulfatos)  | Un cambio a la subpartida 2833.40 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2834               | NITRITOS; NITRATOS:   |  |
| 2834.10            | - Nitritos  | Un cambio a la subpartida 2834.10 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2834.20            | - Nitratos:   |  |
| 2834.21            | -- De potasio   | Un cambio a la subpartida 2834.21 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2834.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2834.29 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2835               | FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA: |  |
| 2835.10            | - Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)   | Un cambio a la subpartida 2835.10 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2835.20            | - Fosfatos:   |  |
| 2835.22            | -- De monosodio o de disodio  | Un cambio a la subpartida 2835.22 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2835.24            | -- De potasio   | Un cambio a la subpartida 2835.24 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2835.25            | -- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)   | Un cambio a la subpartida 2835.25 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2835.26            | -- Los demás fosfatos de calcio   | Un cambio a la subpartida 2835.26 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2510.       |
| 2835.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2835.29 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2835.30            | - Polifosfatos:   |  |
| 2835.31            | -- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)  | Un cambio a la subpartida 2835.31 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2835.39            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2835.39 desde cualquier otra subpartida.                                     |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 2836               | CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS);<br>CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO<br>DE AMONIO: |   |
| 2836.20            | - Carbonato de disodio  | Un cambio a la subpartida 2836.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2530.90.  |
| 2836.30            | - Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio   | Un cambio a la subpartida 2836.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2836.40            | - Carbonatos de potasio   | Un cambio a la subpartida 2836.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2836.50            | - Carbonato de calcio   | Un cambio a la subpartida 2836.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2509, subpartidas 2517.41 ó 2517.49, partida 2521, o subpartida 2530.90. |
| 2836.60            | - Carbonato de bario  | Un cambio a la subpartida 2836.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2511.20.  |
| 2836.90            | - Los demás:  |   |
| 2836.91            | -- Carbonatos de litio  | Un cambio a la subpartida 2836.91 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2836.92            | -- Carbonato de estroncio   | Un cambio a la subpartida 2836.92 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2530.90.  |
| 2836.99            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2836.99 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2837               | CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS:   |   |
| 2837.10            | - Cianuros y oxicianuros:   |   |
| 2837.11            | -- De sodio:  | Un cambio a la subpartida 2837.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2837.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2837.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2837.20            | - Cianuros complejos  | Un cambio a la subpartida 2837.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2839               | SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS:  |   |
| 2839.10            | - De sodio:   |   |
| 2839.11            | #¿NOMBRE?   | Un cambio a la subpartida 2839.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2839.19.  |
| 2839.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2839.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2839.11.  |
| 2839.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 2839.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2840               | BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS):  |   |
| 2840.10            | - Tetraborato de disodio (bórax refinado):  |   |
| 2840.11            | -- Anhidro  | Un cambio a la subpartida 2840.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2840.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2840.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2840.20            | - Los demás boratos   | Un cambio a la subpartida 2840.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2840.30            | - Peroxoboratos (perboratos)  | Un cambio a la subpartida 2840.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2841               | SALES DE LOS ÁCIDOS OXOMETÁLICOS O PEROXOMETÁLICOS:   |   |
| 2841.30            | - Dicromato de sodio  | Un cambio a la subpartida 2841.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2841.50            | - Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos   | Un cambio a la subpartida 2841.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2610.  |
| 2841.60            | - Mangánitos, manganatos y permanganatos:   |   |
| 2841.61            | -- Permanganato de potasio  | Un cambio a la subpartida 2841.61 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2841.69.  |
| 2841.69            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2841.69 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2841.61.  |
| 2841.70            | - Molibdatos  | Un cambio a la subpartida 2841.70 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2613.90.  |
| 2841.80            | - Volframatos (tungstos)  | Un cambio a la subpartida 2841.80 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2611.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 2841.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 2841.90 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien clasificado en la subpartida 2841.90 sea el producto de una reacción química. |
| 2842               | LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS INORGÁNICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS):  |   |
| 2842.10            | - Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida:  | Un cambio a la subpartida 2842.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2842.90            | - Las demás   | Un cambio a la subpartida 2842.90 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien clasificado en la subpartida 2842.90 sea el producto de una reacción química. |
| 2843               | METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO:  |   |
| 2843.10            | - Metal precioso en estado coloidal   | Un cambio a la subpartida 2843.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partidas 7106, 7108, 7110 ó 7112.  |
| 2843.20            | - Compuestos de plata:  |   |
| 2843.21            | -- Nitrato de plata   | Un cambio a la subpartida 2843.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2843.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2843.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2843.30            | - Compuestos de oro   | Un cambio a la subpartida 2843.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2616.90.  |
| 2843.90            | - Los demás compuestos; amalgamas   | Un cambio a la subpartida 2843.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2616.90.  |
| 2844               | ELEMENTOS QUÍMICOS RADIATIVOS E ISÓTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUÍMICOS E ISÓTOPOS FISIONABLES O FÉRTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS:  |   |
| 2844.10            | - Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural  | Un cambio a la subpartida 2844.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2612.10.  |
| 2844.20            | - Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos | Un cambio a la subpartida 2844.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2844.30            | - Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos  | Un cambio a la subpartida 2844.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2844.20.  |
| 2844.40            | - Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.  | Un cambio a la subpartida 2844.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2844.50            | - Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares   | Un cambio a la subpartida 2844.50 desde cualquier otra subpartida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 2845               | ISÓTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 2844; SUS COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA   | Un cambio a la partida 2845 desde cualquier otra partida.   |
| 2846               | COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES  | Un cambio a la partida 2846 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 2530.90.   |
| 2847               | PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA   | Un cambio a la partida 2847 desde cualquier otra partida.   |
| 2848               | FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFÓSFOROS  | Un cambio a la partida 2848 desde cualquier otra partida.   |
| 2849               | CARBURUS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA:  |   |
| 2849.10            | - De calcio   | Un cambio a la subpartida 2849.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2849.20            | - De silicio  | Un cambio a la subpartida 2849.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2849.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 2849.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2850               | HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49   | Un cambio a la partida 2850 desde cualquier otra partida.   |
| 2852               | COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE MERCURIO, EXCEPTO LAS AMALGAMAS  | Un cambio a la partida 2852 desde cualquier otra partida.   |
| 2853               | LOS DEMÁS COMPUESTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LÍQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO | Un cambio a la partida 2853 desde cualquier otra partida.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 29<br/>PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS</b>   |   |
| 2901               | HIDROCARBUROS ACÍCLICOS:  |   |
| 2901.10            | - Saturados   | Un cambio a la subpartida 2901.10 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 2710 o desde las subpartidas 2711.13 a 2711.19 ó 2711.29 |
| 2901.20            | - No saturados:   |   |
| 2901.21            | -- Etileno  | Un cambio a la subpartida 2901.21 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 2710 o desde las subpartidas 2711.13 a 2711.19 ó 2711.29 |
| 2901.22            | -- Propeno (propileno)  | Un cambio a la subpartida 2901.22 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 2710 o desde las subpartidas 2711.13 a 2711.19 ó 2711.29 |
| 2901.23            | -- Buteno (butileno) y sus isómeros   | Un cambio a la subpartida 2901.23 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 2710 o desde las subpartidas 2711.13 a 2711.19 ó 2711.29 |
| 2901.24            | -- Buta-1,3-dieno e isopreno  | Un cambio a la subpartida 2901.24 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 2710 o desde las subpartidas 2711.13 a 2711.19 ó 2711.29 |
| 2901.29            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 2901.29 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 2710 o desde las subpartidas 2711.13 a 2711.19 ó 2711.29 |
| 2902               | HIDROCARBUROS CÍCLICOS:   |   |
| 2902.10            | - Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:   |   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 2902.11            | -- Ciclohexano   | Un cambio a la subpartida 2902.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2902.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2902.19 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo cíclicos no aromáticos de las subpartidas 2707.50 ó 2707.99 o de la partida 2710. |
| 2902.20            | - Benceno  | Un cambio a la subpartida 2902.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.10, 2707.50 ó 2707.99.   |
| 2902.30            | - Tolueno  | Un cambio a la subpartida 2902.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.20, 2707.50 ó 2707.99.   |
| 2902.40            | - Xilenos:   |  |
| 2902.41            | -- o-Xileno  | Un cambio a la subpartida 2902.41 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.30, 2707.50 ó 2707.99.   |
| 2902.42            | -- m-Xileno  | Un cambio a la subpartida 2902.42 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.30, 2707.50 ó 2707.99.   |
| 2902.43            | -- p-Xileno  | Un cambio a la subpartida 2902.43 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.30, 2707.50 o 2707.99.   |
| 2902.44            | -- Mezclas de isómeros del xileno  | Un cambio a la subpartida 2902.44 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.30, 2707.50 o 2707.99.   |
| 2902.50            | - Estireno   | Un cambio a la subpartida 2902.50 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2902.60            | - Etilbenceno  | Un cambio a la subpartida 2902.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.30, 2707.50 ó 2707.99 o partida 2710.  |
| 2902.70            | - Cumeno   | Un cambio a la subpartida 2902.70 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.50 o 2707.99 ó partida 2710.   |
| 2902.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2902.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.50 ó 2707.99 o partida 2710.   |
| 2903               | DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS:  |  |
| 2903.10            | - Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:                                     |  |
| 2903.11            | -- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)                                 | Un cambio a la subpartida 2903.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.12            | -- Diclorometano (cloruro de metileno)   | Un cambio a la subpartida 2903.12 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.13            | -- Cloroformo (triclorometano)   | Un cambio a la subpartida 2903.13 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.14            | -- Tetracloruro de carbono   | Un cambio a la subpartida 2903.14 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.15            | -- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)   | Un cambio a la subpartida 2903.15 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2903.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.20            | - Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:                                  |  |
| 2903.21            | -- Cloruro de vinilo (cloroetileno)  | Un cambio a la subpartida 2903.21 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.22            | -- Tricloroetileno   | Un cambio a la subpartida 2903.22 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.23            | -- Tetracloroetileno (percloroetileno)   | Un cambio a la subpartida 2903.23 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2903.29 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.30            | - Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:     |  |
| 2903.31            | -- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)   | Un cambio a la subpartida 2903.31 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.39            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2903.39 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.40            | - Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos: |  |
| 2903.41            | -- Triclorofluorometano  | Un cambio a la subpartida 2903.41 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.42            | -- Diclorodifluorometano   | Un cambio a la subpartida 2903.42 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.43            | -- Triclorotrifluoroetanos   | Un cambio a la subpartida 2903.43 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.44            | -- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano  | Un cambio a la subpartida 2903.44 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.45            | -- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro                                 | Un cambio a la subpartida 2903.45 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.46            | -- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos:                      | Un cambio a la subpartida 2903.46 desde cualquier otra subpartida.   |



| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 2903.47            | -- Los demás derivados perhalogenados   | Un cambio a la subpartida 2903.47 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.49            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2903.49 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.50            | - Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:                        |  |
| 2903.51            | -- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI):                              | Un cambio a la subpartida 2903.51 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.52            | -- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):  | Un cambio a la subpartida 2903.52 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.59            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2903.59 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.60            | - Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:  |  |
| 2903.61            | -- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno  | Un cambio a la subpartida 2903.61 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.62            | -- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)          | Un cambio a la subpartida 2903.62 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2903.69            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2903.69 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2904               | DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS:                        |  |
| 2904.10            | - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos  | Un cambio a la subpartida 2904.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2904.20            | - Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados   | Un cambio a la subpartida 2904.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2904.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 2904.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905               | ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:                           |  |
| 2905.10            | - Monoalcoholes saturados:  |  |
| 2905.11            | -- Metanol (alcohol metílico)   | Un cambio a la subpartida 2905.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.12            | -- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)                                       | Un cambio a la subpartida 2905.12 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.13            | -- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)  | Un cambio a la subpartida 2905.13 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.14            | -- Los demás butanoles  | Un cambio a la subpartida 2905.14 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.16            | -- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros  | Un cambio a la subpartida 2905.16 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.17            | -- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico) | Un cambio a la subpartida 2905.17 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2905.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.20            | - Monoalcoholes no saturados:   |  |
| 2905.22            | -- Alcoholes terpénicos acíclicos   | Un cambio a la subpartida 2905.22 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 1301.90, 3301.90 ó 3805.90. |
| 2905.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2905.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 1301.90, 3301.90 ó 3805.90. |
| 2905.30            | - Dioles:   |  |
| 2905.31            | -- Etilenglicol (etanodiol)   | Un cambio a la subpartida 2905.31 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.32            | -- Propilenglicol (propano-1,2-diol)  | Un cambio a la subpartida 2905.32 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.39            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2905.39 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.40            | - Los demás polialcoholes:  |  |
| 2905.41            | -- 2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilopropano)  | Un cambio a la subpartida 2905.41 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.42            | -- Pentaeritritol (pentaeritrita)   | Un cambio a la subpartida 2905.42 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.43            | -- Manitol  | Un cambio a la subpartida 2905.43 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.44            | -- D-glucitol (sorbitol)  | Un cambio a la subpartida 2905.44 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.45            | -- Glicerol   | Un cambio a la subpartida 2905.45 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 1520.                           |
| 2905.49            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2905.49 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.50            | - Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:                        |  |
| 2905.51            | -- Etclorvinol (DCI)  | Un cambio a la subpartida 2905.51 desde cualquier otra subpartida.   |
| 2905.59            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 2905.59 desde cualquier otra subpartida.   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 2906               | ALCOHOLES CÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:  |   |
| 2906.10            | - Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:   |   |
| 2906.11            | -- Mentol   | Un cambio a la subpartida 2906.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 3301.24 ó 3301.25.   |
| 2906.12            | -- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles  | Un cambio a la subpartida 2906.12 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2906.13            | -- Esteroles e inositoles   | Un cambio a la subpartida 2906.13 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2906.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2906.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 3301.90 ó 3805.90.   |
| 2906.20            | - Aromáticos:   |   |
| 2906.21            | -- Alcohol bencílico  | Un cambio a la subpartida 2906.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2906.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2906.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99 ó 3301.90.  |
| 2907               | FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES:   |   |
| 2907.10            | - Monofenoles:  |   |
| 2907.11            | -- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2907.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.  |
| 2907.12            | -- Cresoles y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2907.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.  |
| 2907.13            | -- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos  | Un cambio a la subpartida 2907.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.  |
| 2907.15            | -- Naftoles y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2907.15 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.  |
| 2907.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2907.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.  |
| 2907.20            | - Polifenoles; fenoles-alcoholes:   |   |
| 2907.21            | -- Resorcinol y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2907.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.  |
| 2907.22            | -- Hidroquinona y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2907.22 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.  |
| 2907.23            | -- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2907.23 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2907.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2907.29 desde cualquier otra subpartida excepto la subpartida 2707.99; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 2908               | DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES   | Un cambio a la partida 2908 desde cualquier otra partida.   |
| 2909               | ÉTERES, ÉTERES-ALCOHOLES, ÉTERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS: |   |
| 2909.10            | - Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:  |   |
| 2909.11            | -- Éter dietílico (óxido de dietilo)  | Un cambio a la subpartida 2909.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2909.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2909.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2909.20            | - Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados  | Un cambio a la subpartida 2909.20 desde cualquier otra subpartida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 2909.30            | - Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados   | Un cambio a la subpartida 2909.30 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2909.40            | - Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:   |  |
| 2909.41            | -- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)   | Un cambio a la subpartida 2909.41 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2909.43            | -- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol  | Un cambio a la subpartida 2909.43 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2909.44            | -- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol   | Un cambio a la subpartida 2909.44 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2909.49            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2909.49 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2909.50            | - Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados   | Un cambio a la subpartida 2909.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2909.60            | - Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados                | Un cambio a la subpartida 2909.60 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2910               | EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIÉTERES, CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS: |  |
| 2910.10            | - Oxirano (óxido de etileno)   | Un cambio a la subpartida 2910.10 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2910.20            | - Metiloxirano (óxido de propileno)  | Un cambio a la subpartida 2910.20 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2910.30            | - 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)  | Un cambio a la subpartida 2910.30 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2910.40            | - Dieldrina (ISO, DCI)   | Un cambio a la subpartida 2910.40 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2910.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2910.90 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2911               | ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.                   | Un cambio a la partida 2911 desde cualquier otra partida.  |
| 2912               | ALDEHÍDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLÍMEROS CÍCLICOS DE LOS ALDEHÍDOS; PARAFORMALDEHÍDO:  |  |
| 2912.10            | - Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:  |  |
| 2912.11            | -- Metanal (formaldehído)  | Un cambio a la subpartida 2912.11 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2912.12            | -- Etanal (acetaldehído)   | Un cambio a la subpartida 2912.12 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2912.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2912.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2912.20            | - Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:   |  |
| 2912.21            | -- Benzaldehído (aldehído benzoico)  | Un cambio a la subpartida 2912.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2912.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2912.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2912.30            | - Aldehídos-alcoholes  | Un cambio a la subpartida 2912.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2912.40            | - Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:  |  |
| 2912.41            | -- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)   | Un cambio a la subpartida 2912.41 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2912.42            | -- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)  | Un cambio a la subpartida 2912.42 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2912.49            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2912.49 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2912.50            | - Polímeros cíclicos de los aldehídos  | Un cambio a la subpartida 2912.50 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2912.60            | - Paraformaldehído   | Un cambio a la subpartida 2912.60 desde cualquier otra subpartida.                                     |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 2913               | DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12.   | Un cambio a la partida 2913 desde cualquier otra partida.   |
| 2914               | CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:  |   |
| 2914.10            | - Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:  |   |
| 2914.11            | -- Acetona   | Un cambio a la subpartida 2914.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.            |
| 2914.12            | -- Butanona (metiletilcetona)  | Un cambio a la subpartida 2914.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.            |
| 2914.13            | -- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)   | Un cambio a la subpartida 2914.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.            |
| 2914.19            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 2914.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.            |
| 2914.20            | - Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:  |   |
| 2914.21            | -- Alcanfor  | Un cambio a la subpartida 2914.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2914.22            | -- Ciclohexanona y metilciclohexanonas   | Un cambio a la subpartida 2914.22 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2914.23            | -- Iononas y metiliononas  | Un cambio a la subpartida 2914.23 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.            |
| 2914.29            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 2914.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 3301.90 o 3805.90. |
| 2914.30            | - Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:   |   |
| 2914.31            | -- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)  | Un cambio a la subpartida 2914.31 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2914.39 ó 3301.90. |
| 2914.39            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 2914.39 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2914.31 ó 3301.90. |
| 2914.40            | - Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos  | Un cambio a la subpartida 2914.40 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.            |
| 2914.50            | - Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas   | Un cambio a la subpartida 2914.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.            |
| 2914.60            | - Quinonas:  |   |
| 2914.61            | -- Antraquinona  | Un cambio a la subpartida 2914.61 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.            |
| 2914.69            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 2914.69 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.            |
| 2914.70            | - Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados   | Un cambio a la subpartida 2914.70 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.            |
| 2915               | ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS: |   |
| 2915.10            | - Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:  |   |
| 2915.11            | -- Ácido fórmico   | Un cambio a la subpartida 2915.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2915.12            | -- Sales del ácido fórmico   | Un cambio a la subpartida 2915.12 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2915.13            | -- Ésteres del ácido fórmico   | Un cambio a la subpartida 2915.13 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2915.20            | - Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:  |   |
| 2915.21            | -- Ácido acético   | Un cambio a la subpartida 2915.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2915.24            | -- Anhídrido acético   | Un cambio a la subpartida 2915.24 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2915.29            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 2915.29 desde cualquier otra subpartida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 2915.30            | - Ésteres del ácido acético:  |  |
| 2915.31            | -- Acetato de etilo   | Un cambio a la subpartida 2915.31 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2915.32            | -- Acetato de vinilo  | Un cambio a la subpartida 2915.32 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2915.33            | -- Acetato de n-butilo  | Un cambio a la subpartida 2915.33 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2915.36            | -- Acetato de dinoseb (ISO)   | Un cambio a la subpartida 2915.36 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2915.39            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 2915.39 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2915.40            | - Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres   | Un cambio a la subpartida 2915.40 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2915.50            | - Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres   | Un cambio a la subpartida 2915.50 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2915.60            | - Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres  | Un cambio a la subpartida 2915.60 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2915.70            | - Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres   | Un cambio a la subpartida 2915.70 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2915.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 2915.90 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916               | ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS NO SATURADOS Y ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS CÍCLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS: |  |
| 2916.10            | - Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:   |  |
| 2916.11            | -- Ácido acrílico y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2916.11 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916.12            | -- Ésteres del ácido acrílico   | Un cambio a la subpartida 2916.12 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916.13            | -- Ácido metacrílico y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2916.13 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916.14            | -- Ésteres del ácido metacrílico  | Un cambio a la subpartida 2916.14 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916.15            | -- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres   | Un cambio a la subpartida 2916.15 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2916.19 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916.20            | - Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados  | Un cambio a la subpartida 2916.20 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916.30            | - Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:   |  |
| 2916.31            | -- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres  | Un cambio a la subpartida 2916.31 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916.32            | -- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo   | Un cambio a la subpartida 2916.32 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916.34            | -- Ácido fenilacético y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2916.34 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916.35            | -- Ésteres del ácido fenilacético   | Un cambio a la subpartida 2916.35 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916.36            | -- Binapacril (ISO)   | Un cambio a la subpartida 2916.36 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2916.39            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2916.39 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2917               | ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:   |  |
| 2917.10            | - Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:  |  |
| 2917.11            | -- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres   | Un cambio a la subpartida 2917.11 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2917.12            | -- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres   | Un cambio a la subpartida 2917.12 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2917.13            | -- Ácido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres   | Un cambio a la subpartida 2917.13 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2917.14            | -- Anhídrido maleico  | Un cambio a la subpartida 2917.14 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2917.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2917.19 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2917.20            | - ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS CICLÁNICOS, CICLÉNICOS O CICLOTERPÉNICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS, PEROXIÁCIDOS Y SUS DERIVADOS  | Un cambio a la subpartida 2917.20 desde cualquier otra subpartida.                                     |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 2917.30            | - Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:   |  |
| 2917.32            | -- Ortoftalatos de dioctilo   | Un cambio a la subpartida 2917.32 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2917.33            | -- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo   | Un cambio a la subpartida 2917.33 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2917.34            | -- Los demás ésteres del ácido ortoftálico  | Un cambio a la subpartida 2917.34 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2917.35            | -- Anhídrido ftálico  | Un cambio a la subpartida 2917.35 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2917.36            | -- Ácido tereftálico y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2917.36 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2917.37            | -- Tereftalato de dimetilo  | Un cambio a la subpartida 2917.37 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2917.39            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2917.39 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918               | ÁCIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:    |  |
| 2918.10            | - Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:                                     |  |
| 2918.11            | -- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres   | Un cambio a la subpartida 2918.11 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918.12            | -- Ácido tartárico  | Un cambio a la subpartida 2918.12 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918.13            | -- Sales y ésteres del ácido tartárico  | Un cambio a la subpartida 2918.13 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918.14            | -- Ácido cítrico  | Un cambio a la subpartida 2918.14 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918.15            | -- Sales y ésteres del ácido cítrico  | Un cambio a la subpartida 2918.15 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918.16            | -- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres   | Un cambio a la subpartida 2918.16 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918.18            | -- Clorobencilato (ISO)   | Un cambio a la subpartida 2918.18 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2918.19 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918.20            | - Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:                                       |  |
| 2918.21            | -- Ácido salicílico y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2918.21 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918.22            | -- Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres  | Un cambio a la subpartida 2918.22 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918.23            | -- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2918.23 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2918.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2918.29 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918.30            | - Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados                            | Un cambio a la subpartida 2918.30 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2918.90            | - Los demás:  |  |
| 2918.91            | -- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres   | Un cambio a la subpartida 2918.91 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2918.99            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2918.99 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2919               | ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS   | Un cambio a la partida 2919 desde cualquier otra partida.  |
| 2920               | ÉSTERES DE LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ÉSTERES DE HALOGENUROS DE HIDRÓGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS |  |
| 2920.10            | - Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:   |  |
| 2920.11            | --Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)   | Un cambio a la subpartida 2920.11 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2920.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2920.19 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2920.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 2920.90 desde cualquier otra subpartida.                                     |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 2921               | COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMINA:   |  |
| 2921.10            | - Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:   |  |
| 2921.11            | -- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2921.11 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.19            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 2921.19 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.20            | - Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:   |  |
| 2921.21            | -- Etilendiamina y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2921.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.22            | -- Hexametildiamina y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2921.22 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2921.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.30            | - Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos  | Un cambio a la subpartida 2921.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.40            | - Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:  |  |
| 2921.41            | -- Anilina y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2921.41 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.42            | -- Derivados de la anilina y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2921.42 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.43            | -- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:  | Un cambio a la subpartida 2921.43 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.44            | -- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos   | Un cambio a la subpartida 2921.44 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.45            | -- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos  | Un cambio a la subpartida 2921.45 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.46            | -- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos | Un cambio a la subpartida 2921.46 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.49            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2921.49 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.50            | - Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:  |  |
| 2921.51            | -- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos  | Un cambio a la subpartida 2921.51 desde cualquier otra subpartida. |
| 2921.59            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2921.59 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922               | COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS:   |  |
| 2922.10            | - Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:   |  |
| 2922.11            | -- Monoetanolamina y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2922.11 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.12            | -- Dietanolamina y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2922.12 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.13            | -- Trietanolamina y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2922.13 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.14            | -- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2922.14 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.19            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 2922.19 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.20            | - Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:  |  |
| 2922.21            | -- Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2922.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2922.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.30            | - Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:   |  |
| 2922.31            | -- Anfepriamo (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos   | Un cambio a la subpartida 2922.31 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.39            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2922.39 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.40            | - Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:  |  |
| 2922.41            | -- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos   | Un cambio a la subpartida 2922.41 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.42            | -- Ácido glutámico y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2922.42 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.43            | -- Ácido antranílico y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2922.43 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.44            | -- Tilidina (DCI) y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2922.44 desde cualquier otra subpartida. |
| 2922.49            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2922.49 desde cualquier otra subpartida. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 2922.50            | - Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas                            | Un cambio a la subpartida 2922.50 desde cualquier otra subpartida. |
| 2923               | SALES E HIDRÓXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLÍPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA |  |
| 2923.10            | - Colina y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2923.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 2923.20            | - Lecitinas y demás fosfoaminolípidos  | Un cambio a la subpartida 2923.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 2923.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2923.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 2924               | COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMIDA DEL ÁCIDO CARBÓNICO:   |  |
| 2924.10            | - Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:                                       |  |
| 2924.11            | -- Meprobamato (DCI)   | Un cambio a la subpartida 2924.11 desde cualquier otra subpartida. |
| 2924.12            | -- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO):   | Un cambio a la subpartida 2924.12 desde cualquier otra subpartida. |
| 2924.19            | -- Los demás:  | Un cambio a la subpartida 2924.19 desde cualquier otra subpartida. |
| 2924.20            | - Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:  |  |
| 2924.21            | -- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos   | Un cambio a la subpartida 2924.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 2924.23            | -- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2924.23 desde cualquier otra subpartida. |
| 2924.24            | -- Etinamato (DCI)   | Un cambio a la subpartida 2924.24 desde cualquier otra subpartida. |
| 2924.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2924.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 2925               | COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCIÓN IMINA:                                    |  |
| 2925.10            | - Imidas y sus derivados; sales de estos productos:  |  |
| 2925.11            | -- Sacarina y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2925.11 desde cualquier otra subpartida. |
| 2925.12            | -- Glutetimida (DCI)   | Un cambio a la subpartida 2925.12 desde cualquier otra subpartida. |
| 2925.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2925.19 desde cualquier otra subpartida. |
| 2925.20            | - Iminas y sus derivados; sales de estos productos:  |  |
| 2925.21            | -- Clordimeformo (ISO)   | Un cambio a la subpartida 2925.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 2925.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 2925.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 2926               | COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRILO:  |  |
| 2926.10            | - Acrilonitrilo  | Un cambio a la subpartida 2926.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 2926.20            | - 1-Cianoguanidina (diciandiamida)   | Un cambio a la subpartida 2926.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 2926.30            | - Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)                    | Un cambio a la subpartida 2926.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 2926.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2926.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 2927               | COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI  | Un cambio a la partida 2927 desde cualquier otra partida.          |
| 2928               | DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA  | Un cambio a la partida 2928 desde cualquier otra partida.          |
| 2929               | COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS:   |  |
| 2929.10            | - Isocianatos  | Un cambio a la subpartida 2929.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 2929.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 2929.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 2930               | Tiocompuestos orgánicos.   |  |
| 2930.20            | - Tiocarbamatos y ditiocarbamatos  | Un cambio a la subpartida 2930.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 2930.30            | - Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama   | Un cambio a la subpartida 2930.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 2930.40            | - Metionina  | Un cambio a la subpartida 2930.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 2930.50            | - Captafol (ISO) y metamidofos (ISO):  | Un cambio a la subpartida 2930.50 desde cualquier otra subpartida. |
| 2930.90            | - Los demás:   | Un cambio a la subpartida 2930.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 2931               | LOS DEMÁS COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS.   | Un cambio a la partida 2931 desde cualquier otra partida.          |



| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 2932               | COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE OXÍGENO EXCLUSIVAMENTE.   |  |
| 2932.10            | - Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:   |  |
| 2932.11            | -- Tetrahidrofurano   | Un cambio a la subpartida 2932.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2932.12            | -- 2-Furaldehído (furfural)   | Un cambio a la subpartida 2932.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2932.13            | -- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico  | Un cambio a la subpartida 2932.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2932.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2932.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2932.20            | - Lactonas:   |  |
| 2932.21            | -- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas   | Un cambio a la subpartida 2932.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2932.29            | -- Las demás lactonas   | Un cambio a la subpartida 2932.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2932.90            | - Los demás:  |  |
| 2932.91            | -- Isosafrol  | Un cambio a la subpartida 2932.91 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2932.92            | -- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona   | Un cambio a la subpartida 2932.92 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2932.93            | -- Piperonal  | Un cambio a la subpartida 2932.93 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2932.94            | -- Safrol   | Un cambio a la subpartida 2932.94 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2932.95            | -- Tetrahidrocannabinóles (todos los isómeros)  | Un cambio a la subpartida 2932.95 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2932.99            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2932.99 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90. |
| 2933               | COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE NITRÓGENO EXCLUSIVAMENTE.   |  |
| 2933.10            | - Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:  |  |
| 2933.11            | -- Fenazona (antipirina) y sus derivados  | Un cambio a la subpartida 2933.11 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2933.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2933.19 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2933.20            | - Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:   |  |
| 2933.21            | -- Hidantoína y sus derivados   | Un cambio a la subpartida 2933.21 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2933.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2933.29 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2933.30            | - Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:   |  |
| 2933.31            | -- Piridina y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2933.31 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2933.32            | -- Piperidina y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2933.32 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 2933.33            | -- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), pirtramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos | Un cambio a la subpartida 2933.33 desde cualquier otra subpartida.                                     |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 2933.39            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2933.39 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.40            | - Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:   |  |
| 2933.41            | -- Levorfanol (DCI) y sus sales   | Un cambio a la subpartida 2933.41 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.49            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2933.49 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.50            | - Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:   |  |
| 2933.52            | -- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales  | Un cambio a la subpartida 2933.52 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.53            | -- Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutobarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos  | Un cambio a la subpartida 2933.53 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.54            | -- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos  | Un cambio a la subpartida 2933.54 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.55            | -- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos   | Un cambio a la subpartida 2933.55 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.59            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2933.59 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.60            | - Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:   |  |
| 2933.61            | -- Melamina   | Un cambio a la subpartida 2933.61 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.69            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2933.69 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.70            | - Lactamas:   |  |
| 2933.71            | -- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)   | Un cambio a la subpartida 2933.71 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.72            | -- Clobazam (DCI) y metiprilon (DCI)  | Un cambio a la subpartida 2933.72 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.79            | -- Las demás lactamas   | Un cambio a la subpartida 2933.79 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.90            | - Los demás:  |  |
| 2933.91            | -- ALPRAZOLAM (DCI), CAMAZEPAM (DCI), CLONAZEPAM (DCI), CLORAZEPATO, CLORDIAZEPÓXIDO (DCI), DELORAZEPAM (DCI), DIAZEPAM (DCI), ESTAZOLAM (DCI), FLUDIAZEPAM (DCI), FLUNITRAZEPAM (DCI), FLURAZEPAM (DCI), HALAZEPAM (DCI), LOFLAZEPATO DE ETILO (DCI), LORAZEPAM (DCI), LORMETAZEPAM (DCI), MAZINDOL (DCI), MEDAZEPAM (DCI), MIDAZOLAM (DCI), NIMETAZEPAM (DCI), NITRAZEPAM (DCI), NORDAZEPAM (DCI), OXAZEPAM (DCI), PINAZEPAM (DCI), PIROVALERONA (DCI), PRAZEPAM (DCI), TEMAZEPAM (DCI), TETRAZEPAM (DCI) Y TRIAZOLAM (DCI); SALES DE ESTOS PRODUCTOS | Un cambio a la subpartida 2933.91 desde cualquier otra subpartida. |
| 2933.99            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2933.99 desde cualquier otra subpartida. |
| 2934               | ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; LOS DEMÁS COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS:   |  |
| 2934.10            | - Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar  | Un cambio a la subpartida 2934.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 2934.20            | - Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones   | Un cambio a la subpartida 2934.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 2934.30            | - Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones   | Un cambio a la subpartida 2934.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 2934.90            | - Los demás:  |  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 2934.91            | -- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos | Un cambio a la subpartida 2934.91 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2934.99            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 2934.99 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2935               | SULFONAMIDAS  | Un cambio a la partida 2935 desde cualquier otra partida.   |
| 2936               | PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SÍNTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SÍ O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE   |   |
| 2936.20            | - Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:   |   |
| 2936.21            | -- Vitaminas A y sus derivados  | Un cambio a la subpartida 2936.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2936.22            | -- Vitamina B1 y sus derivados  | Un cambio a la subpartida 2936.22 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2936.23            | -- Vitamina B2 y sus derivados  | Un cambio a la subpartida 2936.23 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2936.24            | -- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados  | Un cambio a la subpartida 2936.24 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2936.25            | -- Vitamina B6 y sus derivados  | Un cambio a la subpartida 2936.25 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2936.26            | -- Vitamina B12 y sus derivados   | Un cambio a la subpartida 2936.26 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2936.27            | -- Vitamina C y sus derivados   | Un cambio a la subpartida 2936.27 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2936.28            | -- Vitamina E y sus derivados   | Un cambio a la subpartida 2936.28 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2936.29            | -- Las demás vitaminas y sus derivados  | Un cambio a la subpartida 2936.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 2936.90            | - Los demás, incluidos los concentrados naturales   | Un cambio a la subpartida 2936.90 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 2937               | HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS; SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPÉPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.   | Un cambio a la partida 2937 desde cualquier otra partida.   |
| 2938               | HETERÓSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS.   | Un cambio a la partida 2938 desde cualquier otra partida.   |
| 2939               | ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS.  | Un cambio a la partida 2939 desde cualquier otra partida.   |
| 2940               | AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ÉTERES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZÚCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 2937, 2938 Ó 2939.   | Un cambio a la partida 2940 desde cualquier otra partida.   |
| 2941               | ANTIBIÓTICOS.   | Un cambio a la partida 2941 desde cualquier otra partida.   |
| 2942               | LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS.   | Un cambio a la partida 2942 desde cualquier otro capítulo.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 30<br/>PRODUCTOS FARMACÉUTICOS</b>  |   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 3001               | GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS PARA USOS OPOTERÁPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLÁNDULAS O DE OTROS ÓRGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERÁPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMÁS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, NO EXPRESADOS NI CONTENIDOS EN OTRA PARTE               |  |
| 3001.20            | - Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones  | Un cambio a la subpartida 3001.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 3001.90            | - Las demás   | Un cambio a la subpartida 3001.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 3002               | SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAGNÓSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMÁS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLÓGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES. |  |
| 3002.10            | - Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:   | Un cambio a la subpartida 3002.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 3002.20            | - Vacunas para uso en medicina  | Un cambio a la subpartida 3002.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 3002.30            | - Vacunas para uso en veterinaria   | Un cambio a la subpartida 3002.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 3002.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 3002.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 3003               | MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SÍ, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.   |  |
| 3003.10            | - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos  | Un cambio a la subpartida 3003.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 3003.20            | - Que contengan otros antibióticos:   | Un cambio a la subpartida 3003.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 3003.30            | - Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:  |  |
| 3003.31            | -- Que contengan insulina:  | Un cambio a la subpartida 3003.31 desde cualquier otra subpartida. |
| 3003.39            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 3003.39 desde cualquier otra subpartida. |
| 3003.40            | - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos  | Un cambio a la subpartida 3003.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 3003.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 3003.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 3004               | MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS DESTINADOS A SER ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDÉRMICAS) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.                                      |  |
| 3004.10            | - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos:   | Un cambio a la subpartida 3004.10 desde cualquier otra subpartida. |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 3004.20            | - Que contengan otros antibióticos:   | Un cambio a la subpartida 3004.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 3004.30            | - Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:  |  |
| 3004.31            | -- Que contengan insulina:  | Un cambio a la subpartida 3004.31 desde cualquier otra subpartida. |
| 3004.32            | -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales  | Un cambio a la subpartida 3004.32 desde cualquier otra subpartida. |
| 3004.39            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 3004.39 desde cualquier otra subpartida. |
| 3004.40            | - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos  | Un cambio a la subpartida 3004.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 3004.50            | - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936   | Un cambio a la subpartida 3004.50 desde cualquier otra subpartida. |
| 3004.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 3004.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 3005               | GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS (POR EJEMPLO: APÓSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS O VETERINARIOS.   |  |
| 3005.10            | - Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva   | Un cambio a la subpartida 3005.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 3005.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 3005.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 3006               | PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.  |  |
| 3006.10            | - CATGUTS ESTÉRILES Y LIGADURAS ESTÉRILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRÚRGICAS (INCLUIDOS LOS HILOS REABSORBIBLES ESTÉRILES PARA CIRUGÍA U ODONTOLOGÍA) Y LOS ADHESIVOS ESTÉRILES PARA TEJIDOS ORGÁNICOS UTILIZADOS EN CIRUGÍA PARA CERRAR HERIDAS; LAMINARIAS ESTÉRILES; HEMOSTÁTICOS REABSORBIBLES ESTÉRILES PARA CIRUGÍA U ODONTOLOGÍA; BARRERAS ANTIADHERENCIAS ESTÉRILES, PARA CIRUGÍA U ODONTOLOGÍA, INCLUSO REABSORBIBLES | Un cambio a la subpartida 3006.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 3006.20            | - Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos  | Un cambio a la subpartida 3006.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 3006.30            | - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente  | Un cambio a la subpartida 3006.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 3006.40            | - Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos   | Un cambio a la subpartida 3006.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 3006.50            | - Botiquines equipados para primeros auxilios   | Un cambio a la subpartida 3006.50 desde cualquier otra subpartida. |
| 3006.60            | - Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 2937 o de espermicidas  | Un cambio a la subpartida 3006.60 desde cualquier otra subpartida. |
| 3006.70            | - Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos.   | Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida. |
| 3006.90            | - Los demás:  |  |
| 3006.91            | -- Dispositivos identificables para uso en estomas  | Un cambio a la subpartida 3006.91 desde cualquier otra subpartida. |
| 3006.92            | -- Desechos farmacéuticos   | Un cambio a la subpartida 3006.92 desde cualquier otra subpartida. |
|                    | <b>CAPÍTULO 31<br/>ABONOS</b>   |  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 3101               | ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.   | Un cambio a la partida 3101 desde cualquier otra partida.  |
| 3102               | ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS.   |  |
| 3102.10            | - Urea, incluso en disolución acuosa  | Un cambio a la subpartida 3102.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3102.20            | - Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:  |  |
| 3102.21            | -- Sulfato de amonio  | Un cambio a la subpartida 3102.21 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3102.29            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 3102.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde las subpartidas 3102.21 ó 3102.30.   |
| 3102.30            | - Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa   | Un cambio a la subpartida 3102.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3102.40            | - Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante  | Un cambio a la subpartida 3102.40 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3102.30.   |
| 3102.50            | - Nitrato de sodio  | Un cambio a la subpartida 3102.50 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3102.60            | - Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio  | Un cambio a la subpartida 3102.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde las subpartidas 2834.29 ó 3102.30.   |
| 3102.80            | - Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal  | Un cambio a la subpartida 3102.80 desde cualquier otra subpartida excepto desde las subpartidas 3102.10 ó 3102.30.   |
| 3102.90            | - Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes   | Un cambio a la subpartida 3102.90 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 3103               | ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS:   |  |
| 3103.10            | - Superfosfatos:  | Un cambio a la subpartida 3103.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3103.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 3103.90 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 3104               | ABONOS MINERALES O QUÍMICOS POTÁSICOS:  |  |
| 3104.20            | - Cloruro de potasio  | Un cambio a la subpartida 3104.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3104.30            | - Sulfato de potasio  | Un cambio a la subpartida 3104.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3104.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 3104.90 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 3105               | ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG: |  |
| 3105.10            | - Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg  | Un cambio a la subpartida 3105.10 desde cualquier otro capítulo.   |
| 3105.20            | - Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio  | Un cambio a la subpartida 3105.20 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 3102 a 3104.  |
| 3105.30            | - Dihidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)  | Un cambio a la subpartida 3105.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3105.40            | - Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)   | Un cambio a la subpartida 3105.40 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3105.50            | - Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:   |  |
| 3105.51            | -- Que contengan nitratos y fosfatos  | Un cambio a la subpartida 3105.51 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 3102.10 a 3103.90, 3105.30 ó 3105.40.   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 3105.59            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 3105.59 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 3102.10 a 3103.90, 3105.30 o 3105.40. |
| 3105.60            | - Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio  | Un cambio a la subpartida 3105.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partidas 3103 a 3104.                             |
| 3105.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 3105.90 desde cualquier otro capítulo excepto desde la subpartida 2834.21.                                 |
|                    | <b>CAPÍTULO 32<br/>EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS<br/>DERIVADOS;<br/>PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y<br/>BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS</b>   |  |
| 3201               | EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS:   |  |
| 3201.10            | - Extracto de quebracho   | Un cambio a la subpartida 3201.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3201.20            | - Extracto de mimosa (acacia)   | Un cambio a la subpartida 3201.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3201.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 3201.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3202               | PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA PRECURTIDO:   |  |
| 3202.10            | - Productos curtientes orgánicos sintéticos   | Un cambio a la subpartida 3202.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3202.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 3202.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3203               | MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTÓREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES  | Un cambio a la partida 3203 desde cualquier otra partida.  |
| 3204               | MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA. |  |
| 3204.10            | - Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:  |  |
| 3204.11            | -- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes  | Un cambio a la subpartida 3204.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3204.12            | -- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes   | Un cambio a la subpartida 3204.12 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3204.13            | -- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes  | Un cambio a la subpartida 3204.13 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3204.14            | -- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes   | Un cambio a la subpartida 3204.14 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3204.15            | -- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes  | Un cambio a la subpartida 3204.15 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3204.16            | -- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes  | Un cambio a la subpartida 3204.16 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3204.17            | -- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes   | Un cambio a la subpartida 3204.17 desde cualquier otra subpartida.   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 3204.19            | -- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19:  | Un cambio a la subpartida 3204.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 3204.11 a 3204.17. |
| 3204.20            | - Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente  | Un cambio a la subpartida 3204.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3204.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 3204.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3205               | LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.  | Un cambio a la partida 3205 desde cualquier otra partida.   |
| 3206               | LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32:03, 32:04 Ó 32:05; PRODUCTOS INORGÁNICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA:  |   |
| 3206.10            | - Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:  |   |
| 3206.11            | -- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca:   | Un cambio a la subpartida 3206.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3206.19.            |
| 3206.19            | -- Los demás:  | Un cambio a la subpartida 3206.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3206.11.            |
| 3206.20            | - Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo  | Un cambio a la subpartida 3206.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3206.40            | - Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:   |   |
| 3206.41            | -- Ultramar y sus preparaciones  | Un cambio a la subpartida 3206.41 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3206.42            | -- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro cinc  | Un cambio a la subpartida 3206.42 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3206.49            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 3206.49 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3206.50            | - Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos   | Un cambio a la subpartida 3206.50 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3207               | PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERÁMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMÁS VIDRIOS, EN POLVO, GRÁNULOS, COPOS O ESCAMILLAS. | Un cambio a la partida 3207 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3208               | PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO:   |   |
| 3208.10            | - A base de poliésteres:   | Un cambio a la subpartida 3208.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3208.20            | - A base de polímeros acrílicos o vinílicos:   | Un cambio a la subpartida 3208.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3208.90            | - Los demás:   | Un cambio a la subpartida 3208.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3209               | PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO:  |   |
| 3209.10            | - A base de polímeros acrílicos o vinílicos:   | Un cambio a la subpartida 3209.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3209.90            | - Los demás:   | Un cambio a la subpartida 3209.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3210               | LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO:   | Un cambio a la partida 3210 desde cualquier otra partida.   |
| 3211               | SECATIVOS PREPARADOS   | Un cambio a la partida 3211 desde cualquier otra partida.   |



| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 3212               | PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR:  |   |
| 3212.10            | - Hojas para el marcado a fuego   | Un cambio a la subpartida 3212.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3212.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 3212.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3213               | COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES.  | Un cambio a la partida 3213 desde cualquier otra partida.   |
| 3214               | MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MÁSTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERÍA.   |   |
| 3214.10            | - Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura   | Un cambio a la subpartida 3214.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3824.50.  |
| 3214.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 3214.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3824.50.  |
| 3215               | TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS.  |   |
| 3215.10            | - Tintas de imprimir:   |   |
| 3215.11            | -- Negras:  | Un cambio a la subpartida 3215.11 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio a la subpartida 3215.11 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |
| 3215.19            | -- Las demás:   | Un cambio a la subpartida 3215.19 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.  |
| 3215.90            | - Las demás:  | Un cambio a la subpartida 3215.90 desde cualquier otra partida.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 33</b><br><b>ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA</b>  |   |
| 3301               | ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS «CONCRETOS» O «ABSOLUTOS»; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANÁLOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACIÓN; SUBPRODUCTOS TERPÉNICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACIÓN DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMÁTICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES. |   |
| 3301.10            | - Aceites esenciales de agrios (cítricos):  |   |
| 3301.12            | -- De naranja   | Un cambio a la subpartida 3301.12 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3301.13            | -- De limón   | Un cambio a la subpartida 3301.13 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3301.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 3301.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3301.20            | - Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):   |   |
| 3301.24            | -- De menta piperita (Mentha piperita)  | Un cambio a la subpartida 3301.24 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3301.25            | -- De las demás mentas  | Un cambio a la subpartida 3301.25 desde cualquier otra subpartida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 3301.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 3301.29 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3301.30            | - Resinoides  | Un cambio a la subpartida 3301.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3301.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 3301.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3302               | MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS.                               | Un cambio a la partida 3302 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 2106.90 o partidas 2207, 2208 ó 3301. |
| 3303               | PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.  | Un cambio a la partida 3303 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 3302.90.                              |
| 3304               | PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.  |  |
| 3304.10            | - Preparaciones para el maquillaje de los labios  | Un cambio a la subpartida 3304.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3304.20            | - Preparaciones para el maquillaje de los ojos  | Un cambio a la subpartida 3304.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3304.30            | - Preparaciones para manicuras o pedicuros  | Un cambio a la subpartida 3304.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3304.90            | - Las demás:  |  |
| 3304.91            | -- Polvos, incluidos los compactos  | Un cambio a la subpartida 3304.91 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3304.99            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 3304.99 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3305               | PREPARACIONES CAPILARES.  |  |
| 3305.10            | - Champúes  | Un cambio a la subpartida 3305.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3305.20            | - Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes   | Un cambio a la subpartida 3305.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3305.30            | - Lacas para el cabello   | Un cambio a la subpartida 3305.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3305.90            | - Las demás   | Un cambio a la subpartida 3305.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3306               | PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR:  |  |
| 3306.10            | - Dentífricos   | Un cambio a la subpartida 3306.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3306.20            | - Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)  | Un cambio a la subpartida 3306.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde el Capítulo 54.                            |
| 3306.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 3306.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3307               | PREPARACIONES DE AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, TOCADOR O COSMÉTICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES PARA LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES. |  |
| 3307.10            | - Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado   | Un cambio a la subpartida 3307.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3307.20            | - Desodorantes corporales y antitranspirantes   | Un cambio a la subpartida 3307.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3307.30            | - Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño   | Un cambio a la subpartida 3307.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3307.40            | - Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:   |  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 3307.41            | -- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión  | Un cambio a la subpartida 3307.41 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3307.49            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 3307.49 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3307.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 3307.90 desde cualquier otra subpartida.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 34</b><br><b>JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, «CERAS PARA ODONTOLOGÍA» Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE</b>  |  |
| 3401               | JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES. | Un cambio a la partida 3401 desde cualquier otra partida.  |
| 3402               | AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34:01:  |  |
| 3402.10            | - Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:  |  |
| 3402.11            | -- Aniónicos:  | Un cambio a la subpartida 3402.11 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 3402.12            | -- Catiónicos:   | Un cambio a la subpartida 3402.12 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3402.13            | -- No iónicos:   | Un cambio a la subpartida 3402.13 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3402.19            | -- Los demás:  | Un cambio a la subpartida 3402.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3402.20            | - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:   | Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3402.90.   |
| 3402.90            | - Las demás:   | Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 3403               | PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES PARA CORTE, LAS PREPARACIONES DE AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSIÓN Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELS, PELETERÍA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BÁSICO UNA PROPORCIÓN DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % PESO. |  |
| 3403.10            | - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:  |  |
| 3403.11            | -- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias  | Un cambio a la subpartida 3403.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3403.19            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 3403.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3403.90            | - Las demás:  |  |
| 3403.91            | -- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias  | Un cambio a la subpartida 3403.91 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3403.99            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 3403.99 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3404               | Ceras artificiales y ceras preparadas.  |  |
| 3404.20            | - De poli(oxietileno) (polietilenglicol)  | Un cambio a la subpartida 3404.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3404.90            | - LAS DEMÁS   | Un cambio a la subpartida 3404.90 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 3405               | BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAÚSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCEÍAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS DE FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLÁSTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA 34.04.  |  |
| 3405.10            | - Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles  | Un cambio a la subpartida 3405.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3405.20            | - ENCAÚSTICOS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA LA CONSERVACIÓN DE MUEBLES DE MADERA, PARQUÉS U OTRAS MANUFACTURAS DE MADERA   | Un cambio a la subpartida 3405.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3405.30            | - Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrear metal   | Un cambio a la subpartida 3405.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3405.40            | - Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar  | Un cambio a la subpartida 3405.40 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3405.90            | - Las demás   | Un cambio a la subpartida 3405.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3406               | VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.  | Un cambio a la partida 3406 desde cualquier otra partida.  |
| 3407               | PASTAS DE MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS «CERAS PARA ODONTOLOGÍA» O «COMPUESTOS PARA IMPRESIÓN DENTAL», PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMÁS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE.   | Un cambio a la partida 3407 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
|                    | <b>CAPÍTULO 35</b><br><b>MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS</b>   |  |
| 3501               | Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.   |  |
| 3501.10            | - Caseína  | Un cambio a la subpartida 3501.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3501.90            | - Los demás:   | Un cambio a la subpartida 3501.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3502               | Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.                           |  |
| 3502.10            | - Ovoalbúmina:   |  |
| 3502.11            | -- Seca  | Un cambio a la subpartida 3502.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3502.19            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 3502.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3502.20            | - Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero  | Un cambio a la subpartida 3502.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3502.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 3502.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3503               | Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.                     | Un cambio a la partida 3503 desde cualquier otra partida.  |
| 3504               | Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.   | Un cambio a la partida 3504 desde cualquier otra partida.  |
| 3505               | Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.   |  |
| 3505.10            | - Dextrina y demás almidones y féculas modificados   | Un cambio a la subpartida 3505.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3505.20            | - Colas  | Un cambio a la subpartida 3505.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3506               | Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. |  |
| 3506.10            | - Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg:  | Un cambio a la subpartida 3506.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 3503 o subpartida 3501.90; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 3506.90            | - Los demás:   |  |
| 3506.91            | -- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:  | Un cambio a la subpartida 3506.91 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3506.99            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 3506.99 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3507               | Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.  |  |
| 3507.10            | - Cuajo y sus concentrados:  | Un cambio a la subpartida 3507.10 desde cualquier otra partida.  |
| 3507.90            | - Las demás:   | Un cambio a la subpartida 3507.90 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 36</b><br><b>PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES</b>  |  |
| 3601               | PÓLVORA.   | Un cambio a la partida 3601 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 3602               | EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA.  | Un cambio a la partida 3602 desde cualquier otra partida.   |
| 3603               | MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CÁPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELÉCTRICOS.   | Un cambio a la partida 3603 desde cualquier otra partida.   |
| 3604               | ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANÍFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA.  | Un cambio a la partida 3604 desde cualquier otra partida.   |
| 3605               | FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04.   | Un cambio a la partida 3605 desde cualquier otra partida.   |
| 3606               | FERROCERIO Y DEMÁS ALEACIONES PIROFÓRICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTÍCULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPÍTULO.  | Un cambio a la partida 3606 desde cualquier otra partida.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 37<br/>PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRÁFICOS</b>  |   |
| 3701               | PLACAS Y PELÍCULAS PLANAS, FOTOGRÁFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.                 | Un cambio a la partida 3701 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 3702 ó 3703.                       |
| 3702               | PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.  | Un cambio a la partida 3702 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 3701 ó 3703.                       |
| 3703               | PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.  | Un cambio a la partida 3703 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 3701 ó 3702.                       |
| 3704               | PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.  | Un cambio a la partida 3704 desde cualquier otra partida.   |
| 3705               | PLACAS Y PELÍCULAS, FOTOGRÁFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRÁFICAS (FILMES).   | Un cambio a la partida 3705 desde cualquier otra partida.   |
| 3706               | PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN ÉL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.  | Un cambio a la partida 3706 desde cualquier otra partida.   |
| 3707               | PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FOTOGRÁFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRÁFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO: |   |
| 3707.10            | - Emulsiones para sensibilizar superficies  | Un cambio a la subpartida 3707.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3707.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 3707.90 desde cualquier otra subpartida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 38<br/>PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS</b>  |   |
| 3801               | GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS:   |   |
| 3801.10            | - Grafito artificial  | Un cambio a la subpartida 3801.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3801.20            | - Grafito coloidal o semicoloidal   | Un cambio a la subpartida 3801.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2504 o subpartida 3801.10. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 3801.30            | - Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos  | Un cambio a la subpartida 3801.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3801.90            | - Las demás  | Un cambio a la subpartida 3801.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2504.   |
| 3802               | CARBÓN ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGRO DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL AGOTADO.  | Un cambio a la partida 3802 desde cualquier otra partida.  |
| 3803               | «TALL OIL», INCLUSO REFINADO.  | Un cambio a la partida 3803 desde cualquier otra partida.  |
| 3804               | LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL «TALL OIL» DE LA PARTIDA 38.03.   | Un cambio a la partida 3804 desde cualquier otra partida.  |
| 3805               | ESENCIAS DE TREMENTINA, MADERA DE PINO O DE PASTA CELULÓSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMÁS ESENCIAS TERPÉNICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACIÓN O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONÍFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULÓSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMÁS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL. | Un cambio a la partida 3805 desde cualquier otra partida.  |
| 3806               | COLOFONIAS Y ÁCIDOS RESÍNICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.  |  |
| 3806.10            | - Colofonias y ácidos resínicos  | Un cambio a la subpartida 3806.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3806.20            | - Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias  | Un cambio a la subpartida 3806.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3806.30            | - Gomas éster  | Un cambio a la subpartida 3806.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3806.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 3806.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3807               | ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA; DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL.   | Un cambio a la partida 3807 desde cualquier otra partida.  |
| 3808               | INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS.   |  |
| 3808.50            | - Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo  | Un cambio a la subpartida 3808.50 desde cualquier otra subpartida siempre que al menos el 50 por ciento en peso del o los ingredientes activos sea originario. |
| 3808.90            | - Los demás:   |  |
| 3808.91            | -- Insecticidas:   | Un cambio a la subpartida 3808.91 desde cualquier otra subpartida siempre que al menos el 50 por ciento en peso del o los ingredientes activos sea originario. |
| 3808.92            | -- Fungicidas:   | Un cambio a la subpartida 3808.92 desde cualquier otra subpartida siempre que al menos el 50 por ciento en peso del o los ingredientes activos sea originario. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 3808.93            | -- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas   | Un cambio a la subpartida 3808.93 desde cualquier otra subpartida siempre que al menos el 50 por ciento en peso del o los ingredientes activos sea originario. |
| 3808.94            | -- Desinfectantes  | Un cambio a la subpartida 3808.94 desde cualquier otra subpartida siempre que al menos el 50 por ciento en peso del o los ingredientes activos sea originario. |
| 3808.99            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 3808.99 desde cualquier otra subpartida siempre que al menos el 50 por ciento en peso del o los ingredientes activos sea originario. |
| 3809               | APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACIÓN DE MATERIAS COLORANTES Y DEMÁS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE |  |
| 3809.10            | - A base de materias amiláceas   | Un cambio a la subpartida 3809.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3505.10.   |
| 3809.90            | - Los demás:   |  |
| 3809.91            | -- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares:  | Un cambio a la subpartida 3809.91 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3809.92            | -- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares:   | Un cambio a la subpartida 3809.92 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3809.93            | -- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares:   | Un cambio a la subpartida 3809.93 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3810               | PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS  | Un cambio a la partida 3810 desde cualquier otra partida.  |
| 3811               | PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACIÓN, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMÁS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LÍQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES                                  | Un cambio a la partida 3811 desde cualquier otra partida.  |
| 3812               | ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMÁS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO.   | Un cambio a la partida 3812 desde cualquier otra partida.  |
| 3813               | PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.   | Un cambio a la partida 3813 desde cualquier otra partida.  |
| 3814               | DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.   | Un cambio a la partida 3814 desde cualquier otra partida.  |
| 3815               | INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCIÓN Y PREPARACIONES CATALÍTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.   | Un cambio a la partida 3815 desde cualquier otra partida.  |
| 3816               | CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01.   | Un cambio a la partida 3816 desde cualquier otra partida.  |



| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 3817               | MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 Ó 29.02.  | Un cambio a la partida 3817 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 2902.90; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 3818               | ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN DISCOS, OBLEAS («WAFERS») O FORMAS ANÁLOGAS; COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA.   | Un cambio a la partida 3818 desde cualquier otra partida.  |
| 3819               | LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES.  | Un cambio a la partida 3819 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 2710.  |
| 3820               | PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR.  | Un cambio a la partida 3820 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 2905.31.  |
| 3821               | MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS VIRUS Y ORGANISMOS SIMILARES) O DE CÉLULAS VEGETALES, HUMANAS O ANIMALES.  | Un cambio a la partida 3821 desde cualquier otra partida.  |
| 3822               | REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 Ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS.                 | Un cambio a la partida 3822 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 3002.10 ó 3502.90 ó partida 3504.   |
| 3823               | ÁCIDOS GRASOS MONOCARBOXÍLICOS INDUSTRIALES; ACEITES ÁCIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.   |  |
| 3823.10            | - Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:  |  |
| 3823.11            | -- Ácido esteárico   | Un cambio a la subpartida 3823.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 1520.   |
| 3823.12            | -- Ácido oleico  | Un cambio a la subpartida 3823.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 1520.   |
| 3823.13            | -- Ácidos grasos del «tall oil»  | Un cambio a la subpartida 3823.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 1520.   |
| 3823.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 3823.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3823.70            | - Alcoholes grasos industriales  | Un cambio a la subpartida 3823.70 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 1520.   |
| 3824               | PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: |  |
| 3824.10            | - Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición  | Un cambio a la subpartida 3824.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3824.30            | - Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos   | Un cambio a la subpartida 3824.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2849.   |
| 3824.40            | - Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones   | Un cambio a la subpartida 3824.40 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3824.50            | - Morteros y hormigones, no refractarios   | Un cambio a la subpartida 3824.50 desde cualquier otra subpartida.   |
| 3824.60            | - Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44  | Un cambio a la subpartida 3824.60 desde cualquier otra subpartida.   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 3824.70            | - Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:   |  |
| 3824.71            | -- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC), hidrofluorocarburos (HFC)   | Un cambio a la subpartida 3824.71 desde cualquier otra subpartida. |
| 3824.72            | -- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos  | Un cambio a la subpartida 3824.72 desde cualquier otra subpartida. |
| 3824.73            | -- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)  | Un cambio a la subpartida 3824.73 desde cualquier otra subpartida. |
| 3824.74            | -- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)  | Un cambio a la subpartida 3824.74 desde cualquier otra subpartida. |
| 3824.75            | -- Que contengan tetracloruro de carbono  | Un cambio a la subpartida 3824.75 desde cualquier otra subpartida. |
| 3824.76            | -- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)  | Un cambio a la subpartida 3824.76 desde cualquier otra subpartida. |
| 3824.77            | -- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano   | Un cambio a la subpartida 3824.77 desde cualquier otra subpartida. |
| 3824.78            | -- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)   | Un cambio a la subpartida 3824.78 desde cualquier otra subpartida. |
| 3824.79            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 3824.79 desde cualquier otra subpartida. |
| 3824.80            | - Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):  |  |
| 3824.81            | -- Que contengan oxirano (óxido de etileno)   | Un cambio a la subpartida 3824.81 desde cualquier otra subpartida. |
| 3824.82            | -- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)   | Un cambio a la subpartida 3824.82 desde cualquier otra subpartida. |
| 3824.83            | -- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)  | Un cambio a la subpartida 3824.83 desde cualquier otra subpartida. |
| 3824.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 3824.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 3825               | PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE DEPURACIÓN; LOS DEMÁS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPÍTULO: |  |
| 3825.10            | - Desechos y desperdicios municipales   | Un cambio a la subpartida 3825.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 3825.20            | - Lodos de depuración   | Un cambio a la subpartida 3825.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 3825.30            | - Desechos clínicos   | Un cambio a la subpartida 3825.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 3825.40            | - Desechos de disolventes orgánicos:  |  |
| 3825.41            | -- Halogenados  | Un cambio a la subpartida 3825.41 desde cualquier otra subpartida. |
| 3825.49            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 3825.49 desde cualquier otra subpartida. |
| 3825.50            | - Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes   | Un cambio a la subpartida 3825.50 desde cualquier otra subpartida. |
| 3825.60            | - Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:   |  |
| 3825.61            | -- Que contengan principalmente componentes orgánicos   | Un cambio a la subpartida 3825.61 desde cualquier otra subpartida. |
| 3825.69            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 3825.69 desde cualquier otra subpartida. |
| 3825.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 3825.90 desde cualquier otra subpartida. |
|                    | <b>SECCIÓN VII PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS (Capítulos 30 - 40)</b>   |  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla |
|--------------------|---|-------|
|                    | <p>Nota Sección VII:</p> <p>1. Regla de Origen de Reacción Química</p> <p>Cualquier bien de los Capítulos 39 y 40, que sea producto de una reacción química será considerado originario si la reacción química ocurrió en el territorio de las Partes. Sin perjuicio de las reglas a nivel de línea arancelaria, la regla de "reacción química" podrá aplicarse a cualquier bien clasificado en los capítulos 39 y 40.</p> <p>Nota: Para los efectos de esta sección, una "reacción química" es un proceso (que incluye procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos; o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula.</p> <p>Lo siguiente no es considerado como una reacción química para los efectos de determinar si un producto es un bien originario:</p> <p>(a) disolución en agua o en otros solventes</p> <p>(b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o</p> <p>(c) la adición o eliminación del agua de cristalización.</p> <p>Sin perjuicio de las reglas a nivel de línea arancelaria, la regla de "reacción química" podrá aplicarse a cualquier bien clasificado en los capítulos mencionados.</p> |       |
|                    | <p>2. Regla de Origen de mezclas y combinaciones</p> <p>Para los efectos de los Capítulos 39 y 40, la deliberada y proporcionalmente controlada mezcla o combinación (incluida la dispersión) de materiales que se ajusten a las especificaciones predeterminadas que resultan de la producción de un bien que tengan características físicas o químicas que son pertinentes a los propósitos o usos del bien y son diferentes a los materiales incorporados se considera que confiere origen.</p>  |       |
|                    | <p>3. Regla de Origen de Purificación</p> <p>Para los efectos del Capítulo 39, purificación se considera que confiere origen siempre que uno de los siguientes criterios se cumpla:</p> <p>a) la purificación de un bien que resulta de la eliminación del 80 por ciento basado en el contenido de impurezas existentes; o</p> <p>b) la reducción o eliminación de impurezas que tienen por resultado un bien adecuado para una o más de las siguientes aplicaciones:</p> <p>(i) sustancias farmacéuticas, médicas, cosméticas, veterinarias, o comestibles;</p> <p>(ii) productos químicos y reactivos para usos analíticos, de diagnóstico o de laboratorio;</p> <p>(iii) elementos y componentes para su uso en micro-elementos;</p> <p>(iv) usos ópticos especializados;</p> <p>(v) usos no tóxicos para la salud y la seguridad;</p> <p>(vi) uso biotecnológico;</p> <p>(vii) transportadores usados en un proceso de separación, o</p> <p>(viii) usos a nivel de núcleos.</p>   |       |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
|                    | <p>4. Regla de Origen de Cambio en el tamaño de partículas<br/>Para los efectos del Capítulo 39:</p> <p>a) la deliberada y controlada reducción en el tamaño de las partículas de un bien, distinto de un simple aplastamiento o presión que resulta en un bien que tiene un definido tamaño de partículas, definida distribución de tamaño de partículas o área de superficie definida, las cuales son relevantes para los efectos del bien resultante y tienen diferentes características físicas o químicas de los materiales incorporados se considera que confiere origen, o</p> <p>b) la deliberada y controlada modificación en el tamaño de las partículas de un bien, distinto de la simple presión, que resulta en un bien que tiene un definido tamaño de partícula, distribución definida del tamaño de partículas o área de superficie definida, las cuales son relevantes para los propósitos del bien resultante y tienen diferentes características físicas o químicas de los materiales incorporados se considera que confiere origen.</p> |   |
|                    | <p>5.Regla de Origen para la Separación de Isómeros<br/>Para los efectos del Capítulo 39, el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros se considera que confiere origen.</p>   |   |
|                    | <p><b>CAPÍTULO 39</b><br/><b>PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS</b></p>  |   |
| 3901               | POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.   | Un cambio a la partida 3901 desde cualquier otra partida. |
| 3902               | POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.  | Un cambio a la partida 3902 desde cualquier otra partida. |
| 3903               | POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.  | Un cambio a la partida 3903 desde cualquier otra partida. |
| 3904               | POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.  | Un cambio a la partida 3904 desde cualquier otra partida. |
| 3905               | POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES VINÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.  | Un cambio a la partida 3905 desde cualquier otra partida. |
| 3906               | POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.  | Un cambio a la partida 3906 desde cualquier otra partida. |
| 3907               | POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.  | Un cambio a la partida 3907 desde cualquier otra partida. |
| 3908               | POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.   | Un cambio a la partida 3908 desde cualquier otra partida. |
| 3909               | RESINAS AMÍNICAS, RESINAS FENÓLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.  | Un cambio a la partida 3909 desde cualquier otra partida. |
| 3910               | SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.  | Un cambio a la partida 3910 desde cualquier otra partida. |
| 3911               | RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMÁS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.  | Un cambio a la partida 3911 desde cualquier otra partida. |
| 3912               | CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.  | Un cambio a la partida 3912 desde cualquier otra partida. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 3913               | POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ÁCIDO ALGÍNICO) Y POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEÍNAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS. | Un cambio a la partida 3913 desde cualquier otra partida.          |
| 3914               | INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.  | Un cambio a la partida 3914 desde cualquier otra partida.          |
| 3915               | DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLÁSTICO.  | Un cambio a la partida 3915 desde cualquier otra partida.          |
| 3916               | MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 MM, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO.  |  |
| 3916.10            | - De polímeros de etileno  | Un cambio a la subpartida 3916.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 3916.20            | - De polímeros de cloruro de vinilo  | Un cambio a la subpartida 3916.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 3916.90            | - De los demás plásticos   | Un cambio a la subpartida 3916.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 3917               | TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO.   |  |
| 3917.10            | - Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos:   | Un cambio a la subpartida 3917.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 3917.20            | - Tubos rígidos:   |  |
| 3917.21            | -- De polímeros de etileno   | Un cambio a la subpartida 3917.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 3917.22            | -- De polímeros de propileno   | Un cambio a la subpartida 3917.22 desde cualquier otra subpartida. |
| 3917.23            | -- De polímeros de cloruro de vinilo   | Un cambio a la subpartida 3917.23 desde cualquier otra subpartida. |
| 3917.29            | -- De los demás plásticos  | Un cambio a la subpartida 3917.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 3917.30            | - Los demás tubos:   |  |
| 3917.31            | -- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa  | Un cambio a la subpartida 3917.31 desde cualquier otra subpartida. |
| 3917.32            | -- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:   | Un cambio a la subpartida 3917.32 desde cualquier otra subpartida. |
| 3917.33            | -- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:   | Un cambio a la subpartida 3917.33 desde cualquier otra subpartida. |
| 3917.39            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 3917.39 desde cualquier otra subpartida. |
| 3917.40            | - Accesorios   | Un cambio a la subpartida 3917.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 3918               | REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPÍTULO.   |  |
| 3918.10            | - De polímeros de cloruro de vinilo  | Un cambio a la subpartida 3918.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 3918.90            | - De los demás plásticos   | Un cambio a la subpartida 3918.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 3919               | PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS.  | Un cambio a la partida 3919 desde cualquier otra partida.          |
| 3920               | LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS:  |  |
| 3920.10            | - De polímeros de etileno  | Un cambio a la subpartida 3920.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 3920.20            | - De polímeros de propileno  | Un cambio a la subpartida 3920.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 3920.30            | - De polímeros de estireno   | Un cambio a la subpartida 3920.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 3920.40            | - De polímeros de cloruro de vinilo  |  |
| 3920.43            | -- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso   | Un cambio a la subpartida 3920.43 desde cualquier otra subpartida. |
| 3920.49            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 3920.49 desde cualquier otra subpartida. |
| 3920.50            | - De polímeros acrílicos   |  |
| 3920.51            | -- De poli(metracrilato de metilo)   | Un cambio a la subpartida 3920.51 desde cualquier otra subpartida. |
| 3920.59            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 3920.59 desde cualquier otra subpartida. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 3920.60            | - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos o demás poliésteres:  |   |
| 3920.61            | -- De policarbonatos   | Un cambio a la subpartida 3920.61 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3920.62            | -- De poli(tereftalato de etileno)   | Un cambio a la subpartida 3920.62 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3920.63            | -- De poliésteres no saturados   | Un cambio a la subpartida 3920.63 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3920.69            | -- De los demás poliésteres  | Un cambio a la subpartida 3920.69 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3920.70            | - De celulosa o de sus derivados químicos  |   |
| 3920.71            | -- De celulosa regenerada  | Un cambio a la subpartida 3920.71 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3920.73            | -- De acetato de celulosa  | Un cambio a la subpartida 3920.73 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3920.79            | -- De los demás derivados de la celulosa   | Un cambio a la subpartida 3920.79 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3920.90            | - De los demás plásticos   |   |
| 3920.91            | -- De poli(vinilbutiral)   | Un cambio a la subpartida 3920.91 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3920.92            | -- De poliamidas   | Un cambio a la subpartida 3920.92 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3920.93            | -- De resinas aminicas   | Un cambio a la subpartida 3920.93 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3920.94            | -- De resinas fenólicas  | Un cambio a la subpartida 3920.94 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3920.99            | -- De los demás plásticos  | Un cambio a la subpartida 3920.99 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3921               | LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO.   |   |
| 3921.10            | - Productos celulares:   |   |
| 3921.11            | -- De polímeros de estireno  | Un cambio a la subpartida 3921.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3921.12            | -- De polímeros de cloruro de vinilo   | Un cambio a la subpartida 3921.12 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3921.13            | -- De poliuretanos   | Un cambio a la subpartida 3921.13 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3921.14            | -- De celulosa regenerada  | Un cambio a la subpartida 3921.14 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3921.19            | -- De los demás plásticos  | Un cambio a la subpartida 3921.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3921.90            | - Las demás:   | Un cambio a la subpartida 3921.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 3922               | BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO | Un cambio a la partida 3922 desde cualquier otra partida.   |
| 3923               | ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO.  | Un cambio a la partida 3923 desde cualquier otra partida.   |
| 3924               | VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO.  | Un cambio a la partida 3924 desde cualquier otra partida.   |
| 3925               | ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.  | Un cambio a la partida 3925 desde cualquier otra partida.   |
| 3926               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.   | Un cambio a la partida 3926 desde cualquier otra partida.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 40<br/>CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS</b>   |   |
| 4001               | CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANÁLOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS:  |   |
| 4001.10            | - Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado  | Un cambio a la subpartida 4001.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 4001.20            | - Caucho natural en otras formas:  |   |
| 4001.21            | -- Hojas ahumadas  | Un cambio a la subpartida 4001.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 4001.22            | -- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)   | Un cambio a la subpartida 4001.22 desde cualquier otra subpartida.  |
| 4001.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 4001.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 4001.21 ó 4001.22. |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 4001.30            | - Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas  | Un cambio a la subpartida 4001.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4002               | CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40:01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS: |  |
| 4002.10            | - Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):  |  |
| 4002.11            | -- Látex  | Un cambio a la subpartida 4002.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4002.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 4002.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4002.20            | - Caucho butadieno (BR)   | Un cambio a la subpartida 4002.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4002.30            | - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):   |  |
| 4002.31            | -- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)   | Un cambio a la subpartida 4002.31 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4002.39            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 4002.39 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4002.40            | - Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR)   |  |
| 4002.41            | -- Látex  | Un cambio a la subpartida 4002.41 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4002.49            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 4002.49 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4002.50            | - Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):   |  |
| 4002.51            | -- Látex  | Un cambio a la subpartida 4002.51 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4002.59            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 4002.59 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4002.60            | - Caucho isopreno (IR):   | Un cambio a la subpartida 4002.60 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4002.70            | - Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)  | Un cambio a la subpartida 4002.70 desde cualquier otra subpartida  |
| 4002.80            | - Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida  | Un cambio a la subpartida 4002.80 desde cualquier otra subpartida siempre que el contenido regional de caucho no sea inferior al 40 por ciento en peso de del contenido total de caucho. |
| 4002.90            | - Los demás:  |  |
| 4002.91            | -- Látex  | Un cambio a la subpartida 4002.91 desde cualquier otra subpartida siempre que el contenido regional de caucho no sea inferior al 40 por ciento en peso del contenido total de caucho.    |
| 4002.99            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 4002.99 desde cualquier otra subpartida siempre que el contenido regional de caucho no sea inferior al 40 por ciento en peso de del contenido total de caucho. |
| 4003               | CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.   | Un cambio a la partida 4003 desde cualquier otra partida.  |
| 4004               | DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS.  | Un cambio a la partida 4004 desde cualquier otra partida.  |
| 4005               | CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.   | Un cambio a la partida 4005 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 4001 ó 4002.  |
| 4006               | LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTÍCULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.   | Un cambio a la partida 4006 desde cualquier otra partida.  |
| 4007               | HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.   | Un cambio a la partida 4007 desde cualquier otra partida.  |
| 4008               | PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.   | Un cambio a la partida 4008 desde cualquier otra partida.  |
| 4009               | TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).   | Un cambio a la partida 4009 desde cualquier otra partida.  |
| 4010               | CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO.  | Un cambio a la partida 4010 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 4011               | NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO.  | Un cambio a la partida 4011 desde cualquier otra partida.  |
| 4012               | NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES («FLAPS»), DE CAUCHO.  | Un cambio a la partida 4012 desde cualquier otra partida.  |
| 4013               | CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS).  | Un cambio a la partida 4013 desde cualquier otra partida.  |
| 4014               | ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.   | Un cambio a la partida 4014 desde cualquier otra partida.  |
| 4015               | PRENDAS DE VESTIR, GANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.   | Un cambio a la partida 4015 desde cualquier otra partida.  |
| 4016               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.  | Un cambio a la partida 4016 desde cualquier otra partida.  |
| 4017               | CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.   | Un cambio a la partida 4017 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>SECCIÓN VIII PIELS, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA (Capítulos 41 - 43)</b>                              |  |
|                    | <b>CAPÍTULO 41<br/>PIELS (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS</b>   |  |
| 4101               | CUEROS Y PIELS EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.                                    | Un cambio a la partida 4101 desde cualquier otra partida.  |
| 4102               | CUEROS Y PIELS EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 C) DE ESTE CAPÍTULO           | Un cambio a la partida 4102 desde cualquier otra partida.  |
| 4103               | LOS DEMÁS CUEROS Y PIELS EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 B) O 1 C) DE ESTE CAPÍTULO. | Un cambio a la partida 4103 desde cualquier otra partida.  |
| 4104               | CUEROS Y PIELS CURTIDOS O «CRUST», DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.   | Un cambio a la partida 4104 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio de estado húmedo a estado seco existiendo o no un cambio en la clasificación arancelaria. |



| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 4105               | PIELES CURTIDAS O «CRUST», DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.   | Un cambio a la partida 4105 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio de estado húmedo a estado seco existiendo o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 4106               | CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O «CRUST», INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.  | Un cambio a la partida 4106 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio de estado húmedo a estado seco existiendo o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 4107               | CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.  | Un cambio a la partida 4107 desde cualquier otra partida.  |
| 4112               | CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.   | Un cambio a la partida 4112 desde cualquier otra partida.  |
| 4113               | CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPILADOS; CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 4114 | Un cambio a la partida 4113 desde cualquier otra partida.  |
| 4114               | CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS:   |  |
| 4114.10            | - Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)   | Un cambio a la subpartida 4114.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4114.20            | - Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados  | Un cambio a la subpartida 4114.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4115               | CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍN, POLVO      |  |
| 4115.10            | - Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas   | Un cambio a la subpartida 4115.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 4115.20            | - Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero  | Un cambio a la subpartida 4115.20 desde cualquier otra subpartida.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 42</b><br><b>MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;</b><br><b>ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA</b>   |  |
| 4201               | ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAÍLLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.   | Un cambio a la partida 4201 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 4202               | BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), BINOCULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRÁFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS)* AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERÍA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL. | Un cambio a la partida 4202 desde cualquier otro capítulo.       |
| 4203               | PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.  |  |
| 4203.10            | - Prendas de vestir   | Un cambio a la subpartida 4203.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 4203.20            | - Guantes, mitones y manoplas:  |  |
| 4203.21            | -- Diseñados especialmente para la práctica del deporte   | Un cambio a la subpartida 4203.21 desde cualquier otro capítulo. |
| 4203.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 4203.29 desde cualquier otro capítulo. |
| 4203.30            | - Cintos, cinturones y bandoleras   | Un cambio a la subpartida 4203.30 desde cualquier otra partida.  |
| 4203.40            | - Los demás complementos (accesorios) de vestir   | Un cambio a la subpartida 4203.40 desde cualquier otra partida.  |
| 4205               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.   | Un cambio a la partida 4205 desde cualquier otra partida.        |
| 4206               | MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES.  | Un cambio a la partida 4206 desde cualquier otra partida.        |
|                    | <b>CAPÍTULO 43</b><br><b>PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL</b>   |  |
| 4301               | PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 Ó 41.03.   | Un cambio a la partida 4301 desde cualquier otra partida.        |
| 4302               | PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADAS (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03.  | Un cambio a la partida 4302 desde cualquier otra partida.        |
| 4303               | PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA.   | Un cambio a la partida 4303 desde cualquier otra partida.        |
| 4304               | PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL.   | Un cambio a la partida 4304 desde cualquier otra partida.        |
|                    | <b>SECCIÓN IX MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;</b><br><b>CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA (Capítulos 44 - 46)</b>   |  |
|                    | <b>CAPÍTULO 44</b><br><b>MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA</b>  |  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 4401               | LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTÍCULAS; ASERRÍN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES.  | Un cambio a la partida 4401 desde cualquier otra partida. |
| 4402               | CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS (CAROZOS)* DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.  | Un cambio a la partida 4402 desde cualquier otra partida. |
| 4403               | MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.   | Un cambio a la partida 4403 desde cualquier otra partida. |
| 4404               | FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O ARTÍCULOS SIMILARES   | Un cambio a la partida 4404 desde cualquier otra partida. |
| 4405               | LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA   | Un cambio a la partida 4405 desde cualquier otra partida. |
| 4406               | TRAVIASAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.  | Un cambio a la partida 4406 desde cualquier otra partida. |
| 4407               | MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 MM.  | Un cambio a la partida 4407 desde cualquier otra partida. |
| 4408               | HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA OTRAS MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMÁS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM. | Un cambio a la partida 4408 desde cualquier otra partida. |
| 4409               | MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS.                           | Un cambio a la partida 4409 desde cualquier otra partida. |
| 4410               | TABLEROS DE PARTÍCULAS, TABLEROS LLAMADOS «ORIENTED STRAND BOARD» (OSB) Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO, «WAFERBOARD»), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.  | Un cambio a la partida 4410 desde cualquier otra partida. |
| 4411               | TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.  | Un cambio a la partida 4411 desde cualquier otra partida. |
| 4412               | MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR  | Un cambio a la partida 4412 desde cualquier otra partida. |
| 4413               | MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.   | Un cambio a la partida 4413 desde cualquier otra partida. |
| 4414               | MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.   | Un cambio a la partida 4414 desde cualquier otra partida. |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 4415               | CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA   | Un cambio a la partida 4415 desde cualquier otra partida. |
| 4416               | BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.   | Un cambio a la partida 4416 desde cualquier otra partida. |
| 4417               | HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.  | Un cambio a la partida 4417 desde cualquier otra partida. |
| 4418               | OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUÉS Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS («SHINGLES» Y «SHAKES»), DE MADERA.  | Un cambio a la partida 4418 desde cualquier otra partida. |
| 4419               | ARTÍCULOS DE MESA O COCINA, DE MADERA.  | Un cambio a la partida 4419 desde cualquier otra partida. |
| 4420               | MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS PARA ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94.                             | Un cambio a la partida 4420 desde cualquier otra partida. |
| 4421               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA  | Un cambio a la partida 4421 desde cualquier otra partida. |
|                    | <b>CAPÍTULO 45<br/>CORCHO Y SUS MANUFACTURAS</b>  |   |
| 4501               | CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.   | Un cambio a la partida 4501 desde cualquier otra partida. |
| 4502               | CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES).  | Un cambio a la partida 4502 desde cualquier otra partida. |
| 4503               | MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.   | Un cambio a la partida 4503 desde cualquier otra partida. |
| 4504               | CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.  | Un cambio a la partida 4504 desde cualquier otra partida. |
|                    | <b>CAPÍTULO 46<br/>MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA</b>  |   |
| 4601               | TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO; ESTERILLAS, ESTERAS Y CAÑIZOS). | Un cambio a la partida 4601 desde cualquier otra partida. |
| 4602               | ARTÍCULOS DE CESTERÍA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O «LUFÁ»).  | Un cambio a la partida 4602 desde cualquier otra partida. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
|                    | <b>SECCIÓN X PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;<br/>PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);<br/>PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES (Capítulos 47 - 49)</b>   |  |
|                    | <b>CAPÍTULO 47<br/>PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;<br/>PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)</b>  |  |
| 4701               | PASTA MECÁNICA DE MADERA.  | Un cambio a la partida 4701 desde cualquier otra partida.          |
| 4702               | PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.   | Un cambio a la partida 4702 desde cualquier otra partida.          |
| 4703               | PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.   |  |
| 4703.10            | - Cruda:   |  |
| 4703.11            | -- De coníferas  | Un cambio a la subpartida 4703.11 desde cualquier otra partida.    |
| 4703.19            | -- Distinta de la de coníferas   | Un cambio a la subpartida 4703.19 desde cualquier otra partida.    |
| 4703.20            | - Semiblanqueada o blanqueada:   |  |
| 4703.21            | -- De coníferas  | Un cambio a la subpartida 4703.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 4703.29            | -- Distinta de la de coníferas:  | Un cambio a la subpartida 4703.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 4704               | PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.  |  |
| 4704.10            | - Cruda:   |  |
| 4704.11            | -- De coníferas  | Un cambio a la subpartida 4704.11 desde cualquier otra partida.    |
| 4704.19            | -- Distinta de la de coníferas   | Un cambio a la subpartida 4704.19 desde cualquier otra partida.    |
| 4704.20            | - Semiblanqueada o blanqueada:   |  |
| 4704.21            | -- De coníferas  | Un cambio a la subpartida 4704.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 4704.29            | -- Distinta de la de coníferas   | Un cambio a la subpartida 4704.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 4705               | PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO.  | Un cambio a la partida 4705 desde cualquier otra partida.          |
| 4706               | PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS.  | Un cambio a la partida 4706 desde cualquier otra partida.          |
| 4707               | PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS).  | Un cambio a la partida 4707 desde cualquier otra partida.          |
|                    | <b>CAPÍTULO 48<br/>PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA,<br/>PAPEL O CARTÓN</b>   |  |
| 4801               | PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.   | Un cambio a la partida 4801 desde cualquier otra partida.          |
| 4802               | PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.01 Ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA) | Un cambio a la partida 4802 desde cualquier otra partida.          |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 4803               | PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, PARA HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS. | Un cambio a la partida 4803 desde cualquier otra partida.                                     |
| 4804               | PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 Ó 48.03.   | Un cambio a la partida 4804 desde cualquier otra partida.                                     |
| 4805               | LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO.   | Un cambio a la partida 4805 desde cualquier otra partida.                                     |
| 4806               | PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRASPARENTES O TRASLÚCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.   | Un cambio a la partida 4806 desde cualquier otra partida.                                     |
| 4807               | PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.   | Un cambio a la partida 4807 desde cualquier otra partida.                                     |
| 4808               | PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03.   |   |
| 4808.10            | - Papel y cartón corrugados, incluso perforados  | Un cambio a la subpartida 4808.10 desde cualquier otra partida.                               |
| 4808.20            | - Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado  | Un cambio a la subpartida 4808.20 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 4804. |
| 4808.30            | - Los demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados  | Un cambio a la subpartida 4808.30 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 4804. |
| 4808.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 4808.90 desde cualquier otra partida.                               |
| 4809               | PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHÉ, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISÉS DE MIMÉOGRAFO («STENCILS») O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.   | Un cambio a la partida 4809 desde cualquier otra partida.                                     |
| 4810               | PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN ÉL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO.   | Un cambio a la partida 4810 desde cualquier otra partida.                                     |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 4811               | PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 Ó 48.10.   |   |
| 4811.10            | - Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados   | Un cambio a la subpartida 4811.10 desde cualquier otra partida.                         |
| 4811.40            | - Papel y cartón engomados o adhesivos:  |   |
| 4811.41            | -- Autoadhesivos:  | Un cambio a la subpartida 4811.41 desde cualquier otra partida.                         |
| 4811.49            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 4811.49 desde cualquier otra partida.                         |
| 4811.50            | - Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):  |   |
| 4811.51            | -- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>  | Un cambio a la subpartida 4811.51 desde cualquier otra partida.                         |
| 4811.59            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 4811.59 desde cualquier otra partida.                         |
| 4811.60            | - Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol   | Un cambio a la subpartida 4811.60 desde cualquier otra partida.                         |
| 4811.90            | - Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:   | Un cambio a la subpartida 4811.90 desde cualquier otra partida.                         |
| 4812               | BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.   | Un cambio a la partida 4812 desde cualquier otra partida.                               |
| 4813               | PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.   | Un cambio a la partida 4813 desde cualquier otra partida.                               |
| 4814               | PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.  | Un cambio a la partida 4814 desde cualquier otra partida.                               |
| 4816               | PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISÉS DE MIMÉOGRAFO («STENCILS») COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.  | Un cambio a la partida 4816 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 4809. |
| 4817               | SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA.  | Un cambio a la partida 4817 desde cualquier otra partida.                               |
| 4818               | PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 CM O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBÉS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SÁBANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA. | Un cambio a la partida 4818 desde cualquier otra partida.                               |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 4819               | Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.  | Un cambio a la partida 4819 desde cualquier otra partida.   |
| 4820               | LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS («MANIFOLD»), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS O COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE MUESTRAS O COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN. | Un cambio a la partida 4820 desde cualquier otra partida.   |
| 4821               | ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.   | Un cambio a la partida 4821 desde cualquier otra partida.   |
| 4822               | CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.  | Un cambio a la partida 4822 desde cualquier otra partida.   |
| 4823               | LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA:   |   |
| 4823.20            | - Papel y cartón filtro   | Un cambio a la subpartida 4823.20 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 4805.40. |
| 4823.40            | - Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos   | Un cambio a la subpartida 4823.40 desde cualquier otra partida.                                     |
| 4823.60            | - Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:   |   |
| 4823.61            | - De bambú  | Un cambio a la subpartida 4823.61 desde cualquier otra subpartida.                                  |
| 4823.69            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 4823.69 desde cualquier otra subpartida.                                  |
| 4823.70            | - Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel  | Un cambio a la subpartida 4823.70 desde cualquier otra subpartida.                                  |
| 4823.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 4823.90 desde cualquier otra subpartida.                                  |
|                    | <b>CAPÍTULO 49<br/>PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS<br/>INDUSTRIAS GRÁFICAS;<br/>TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS</b>   |   |
| 4901               | LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.  | Un cambio a la partida 4901 desde cualquier otra partida.   |
| 4902               | DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.  | Un cambio a la partida 4902 desde cualquier otra partida.   |
| 4903               | ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.   | Un cambio a la partida 4903 desde cualquier otra partida.   |
| 4904               | MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.  | Un cambio a la partida 4904 desde cualquier otra partida.   |



| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 4905               | MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.  | Un cambio a la partida 4905 desde cualquier otra partida.  |
| 4906               | PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS. | Un cambio a la partida 4906 desde cualquier otra partida.  |
| 4907               | SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES.          | Un cambio a la partida 4907 desde cualquier otra partida.  |
| 4908               | CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE.  | Un cambio a la partida 4908 desde cualquier otra partida.  |
| 4909               | TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.  | Un cambio a la partida 4909 desde cualquier otra partida.  |
| 4910               | CALENARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.   | Un cambio a la partida 4910 desde cualquier otra partida.  |
| 4911               | LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS.  | Un cambio a la partida 4911 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>SECCIÓN XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS (Capítulos 50 - 63)</b>   |  |
|                    | <b>CAPÍTULO 50<br/>SEDA</b>  |  |
| 5001               | CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.   | Un cambio a la partida 5001 desde cualquier otro capítulo. |
| 5002               | SEDA CRUDA (SIN TORCER).   | Un cambio a la partida 5002 desde cualquier otro capítulo. |
| 5003               | DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).   | Un cambio a la partida 5003 desde cualquier otra partida.  |
| 5004               | HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.   | Un cambio a la partida 5004 desde cualquier otra partida.  |
| 5005               | HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.   | Un cambio a la partida 5005 desde cualquier otra partida.  |
| 5006               | HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; «PELO DE MESINA» («CRIN DE FLORENCIA»).  | Un cambio a la partida 5006 desde cualquier otra partida.  |
| 5007               | TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.   | Un cambio a la partida 5007 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 51<br/>LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN</b>   |  |
| 5101               | LANA SIN CARDAR NI PEINAR  | Un cambio a la partida 5101 desde cualquier otro capítulo. |
| 5102               | PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR  | Un cambio a la partida 5102 desde cualquier otro capítulo. |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 5103               | DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS  | Un cambio a la partida 5103 desde cualquier otro capítulo. |
| 5104               | HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO   | Un cambio a la partida 5104 desde cualquier otra partida.  |
| 5105               | LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA «LANA PEINADA A GRANEL»)   | Un cambio a la partida 5105 desde cualquier otro capítulo. |
| 5106               | HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR   | Un cambio a la partida 5106 desde cualquier otra partida.  |
| 5107               | HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR   | Un cambio a la partida 5107 desde cualquier otra partida.  |
| 5108               | HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR   | Un cambio a la partida 5108 desde cualquier otra partida.  |
| 5109               | HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR  | Un cambio a la partida 5109 desde cualquier otra partida.  |
| 5110               | HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR   | Un cambio a la partida 5110 desde cualquier otra partida.  |
| 5111               | TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO   | Un cambio a la partida 5111 desde cualquier otra partida.  |
| 5112               | TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO   | Un cambio a la partida 5112 desde cualquier otra partida.  |
| 5113               | TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O CRIN  | Un cambio a la partida 5113 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 52<br/>ALGODÓN</b>  |  |
| 5201               | ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.   | Un cambio a la partida 5201 desde cualquier otro capítulo. |
| 5202               | DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).   | Un cambio a la partida 5202 desde cualquier otra partida.  |
| 5203               | ALGODÓN CARDADO O PEINADO.  | Un cambio a la partida 5203 desde cualquier otro capítulo. |
| 5204               | HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.   | Un cambio a la partida 5204 desde cualquier otra partida.  |
| 5205               | HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.   | Un cambio a la partida 5205 desde cualquier otra partida.  |
| 5206               | HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.   | Un cambio a la partida 5206 desde cualquier otra partida.  |
| 5207               | HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.  | Un cambio a la partida 5207 desde cualquier otra partida.  |
| 5208               | TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 G/M <sup>2</sup> .   | Un cambio a la partida 5208 desde cualquier otra partida.  |
| 5209               | TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 G/M <sup>2</sup> .   | Un cambio a la partida 5209 desde cualquier otra partida.  |
| 5210               | TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 G/M <sup>2</sup> . | Un cambio a la partida 5210 desde cualquier otra partida.  |
| 5211               | TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 G/M <sup>2</sup> .         | Un cambio a la partida 5211 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 5212               | Los demás tejidos de algodón.  | Un cambio a la partida 5212 desde cualquier otra partida.        |
|                    | <b>CAPÍTULO 53<br/>LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y<br/>TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL</b>   |  |
| 5301               | LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS):  |  |
| 5301.10            | - Lino en bruto o enriado  | Un cambio a la subpartida 5301.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 5301.20            | - Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:   |  |
| 5301.21            | -- Agramado o espadado   | Un cambio a la subpartida 5301.21 desde cualquier otro capítulo. |
| 5301.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 5301.29 desde cualquier otro capítulo. |
| 5301.30            | - Estopas y desperdicios de lino   | Un cambio a la subpartida 5301.30 desde cualquier otra partida.  |
| 5302               | CÁÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CÁÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS):   |  |
| 5302.10            | - Cáñamo en bruto o enriado  | Un cambio a la subpartida 5302.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 5302.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 5302.90 desde cualquier otra partida.  |
| 5303               | YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER (EXCEPTO EL LINO, CÁÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS):  |  |
| 5303.10            | - Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados  | Un cambio a la subpartida 5303.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 5303.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 5303.90 desde cualquier otra partida.  |
| 5305               | COCO, ABACÁ (CÁÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS): | Un cambio a la partida 5305 desde cualquier otra partida.        |
| 5306               | HILADOS DE LINO.   | Un cambio a la partida 5306 desde cualquier otra partida.        |
| 5307               | HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03.   | Un cambio a la partida 5307 desde cualquier otra partida.        |
| 5308               | HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.  | Un cambio a la partida 5308 desde cualquier otra partida.        |
| 5309               | TEJIDOS DE LINO.   | Un cambio a la partida 5309 desde cualquier otra partida.        |
| 5310               | TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03.   | Un cambio a la partida 5310 desde cualquier otra partida.        |
| 5311               | TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.   | Un cambio a la partida 5311 desde cualquier otra partida.        |
|                    | <b>CAPÍTULO 54<br/>FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS<br/>SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL</b>   |  |
| 5401               | HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.   | Un cambio a la partida 5401 desde cualquier otro capítulo.       |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 5402               | HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.  | Un cambio a la partida 5402 desde cualquier otro capítulo. |
| 5403               | HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.  | Un cambio a la partida 5403 desde cualquier otro capítulo. |
| 5404               | MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 MM; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 MM.    | Un cambio a la partida 5404 desde cualquier otro capítulo. |
| 5405               | MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 MM; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 MM. | Un cambio a la partida 5405 desde cualquier otro capítulo. |
| 5406               | HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.   | Un cambio a la partida 5406 desde cualquier otro capítulo. |
| 5407               | TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.   | Un cambio a la partida 5407 desde cualquier otra partida.  |
| 5408               | TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05.   | Un cambio a la partida 5408 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 55<br/>FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS</b>   |  |
| 5501               | CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS.   | Un cambio a la partida 5501 desde cualquier otro capítulo. |
| 5502               | CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.   | Un cambio a la partida 5502 desde cualquier otro capítulo. |
| 5503               | FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.   | Un cambio a la partida 5503 desde cualquier otro capítulo. |
| 5504               | FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.   | Un cambio a la partida 5504 desde cualquier otro capítulo. |
| 5505               | DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).   | Un cambio a la partida 5505 desde cualquier otra partida.  |
| 5506               | FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.  | Un cambio a la partida 5506 desde cualquier otro capítulo. |
| 5507               | FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.  | Un cambio a la partida 5507 desde cualquier otro capítulo. |
| 5508               | HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.   | Un cambio a la partida 5508 desde cualquier otra partida.  |
| 5509               | HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.  | Un cambio a la partida 5509 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 5510               | HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.  | Un cambio a la partida 5510 desde cualquier otra partida. |
| 5511               | HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.   | Un cambio a la partida 5511 desde cualquier otra partida. |
| 5512               | TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO.  | Un cambio a la partida 5512 desde cualquier otra partida. |
| 5513               | TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 G/M <sup>2</sup> .                                | Un cambio a la partida 5513 desde cualquier otra partida. |
| 5514               | TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 G/M <sup>2</sup> .  | Un cambio a la partida 5514 desde cualquier otra partida. |
| 5515               | LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.   | Un cambio a la partida 5515 desde cualquier otra partida. |
| 5516               | TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.   | Un cambio a la partida 5516 desde cualquier otra partida. |
|                    | <b>CAPÍTULO 56</b><br><b>GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES;</b><br><b>CORDELES,</b><br><b>CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA</b>  |   |
| 5601               | GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA: FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 MM (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.  | Un cambio a la partida 5601 desde cualquier otra partida. |
| 5602               | FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.  | Un cambio a la partida 5602 desde cualquier otra partida. |
| 5603               | TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA.   | Un cambio a la partida 5603 desde cualquier otra partida. |
| 5604               | HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.                                   | Un cambio a la partida 5604 desde cualquier otra partida. |
| 5605               | HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL. | Un cambio a la partida 5605 desde cualquier otra partida. |
| 5606               | HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS «DE CADENETA».                              | Un cambio a la partida 5606 desde cualquier otra partida. |
| 5607               | CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.   | Un cambio a la partida 5607 desde cualquier otra partida. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 5608               | REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.   | Un cambio a la partida 5608 desde cualquier otra partida.                               |
| 5609               | ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.   | Un cambio a la partida 5609 desde cualquier otra partida.                               |
|                    | <b>CAPÍTULO 57<br/>ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL</b>   |   |
| 5701               | ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.   | Un cambio a la partida 5701 desde cualquier otra partida.                               |
| 5702               | ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS «KELIM» O «KILIM», «SCHUMACKS» O «SOUMAK», «KARAMANIE» Y ALFOMBRAS SIMILARES | Un cambio a la partida 5702 desde cualquier otra partida.                               |
| 5703               | ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.   | Un cambio a la partida 5703 desde cualquier otra partida.                               |
| 5704               | ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.  | Un cambio a la partida 5704 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 5602. |
| 5705               | LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.   | Un cambio a la partida 5705 desde cualquier otra partida.                               |
|                    | <b>CAPÍTULO 58<br/>TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO;<br/>ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS</b>  |   |
| 5801               | TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 Ó 58.06.  | Un cambio a la partida 5801 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 5802               | TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03.   | Un cambio a la partida 5802 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 5803               | TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06.  | Un cambio a la partida 5803 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 5804               | TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 A 60.06.  | Un cambio a la partida 5804 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 5805               | TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE «PETIT POINT», DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.   | Un cambio a la partida 5805 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 5806               | CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.  | Un cambio a la partida 5806 desde cualquier otro capítulo.                              |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 5807               | ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.  | Un cambio a la partida 5807 desde cualquier otro capítulo. |
| 5808               | TRENZAS EN PIEZA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.  | Un cambio a la partida 5808 desde cualquier otro capítulo. |
| 5809               | TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.   | Un cambio a la partida 5809 desde cualquier otro capítulo. |
| 5810               | BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES.   | Un cambio a la partida 5810 desde cualquier otra partida.  |
| 5811               | PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECCIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.   | Un cambio a la partida 5811 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 59<br/>TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O<br/>ESTRATIFICADAS;<br/>ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL</b>   |  |
| 5901               | TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARÁN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERÍA. | Un cambio a la partida 5901 desde cualquier otro capítulo. |
| 5902               | NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DEMÁS POLIAMIDAS, DE POLIÉSTERES O RAYÓN VISCOSA.  | Un cambio a la partida 5902 desde cualquier otro capítulo. |
| 5903               | TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.   | Un cambio a la partida 5903 desde cualquier otro capítulo. |
| 5904               | LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.   | Un cambio a la partida 5904 desde cualquier otro capítulo. |
| 5905               | REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.   | Un cambio a la partida 5905 desde cualquier otro capítulo. |
| 5906               | TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.  | Un cambio a la partida 5906 desde cualquier otro capítulo. |
| 5907               | LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS.  | Un cambio a la partida 5907 desde cualquier otro capítulo. |
| 5908               | MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.   | Un cambio a la partida 5908 desde cualquier otro capítulo. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 5909               | MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.   | Un cambio a la partida 5909 desde cualquier otro capítulo. |
| 5910               | CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.                                   | Un cambio a la partida 5910 desde cualquier otro capítulo. |
| 5911               | PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPÍTULO.   | Un cambio a la partida 5911 desde cualquier otro capítulo. |
|                    | <b>CAPÍTULO 60<br/>TEJIDOS DE PUNTO</b>  |  |
| 6001               | Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.   | Un cambio a la partida 6001 desde cualquier otro capítulo. |
| 6002               | TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.                           | Un cambio a la partida 6002 desde cualquier otro capítulo. |
| 6003               | TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 Ó 60.02  | Un cambio a la partida 6003 desde cualquier otro capítulo. |
| 6004               | TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.                                   | Un cambio a la partida 6004 desde cualquier otro capítulo. |
| 6005               | TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04.  | Un cambio a la partida 6005 desde cualquier otro capítulo. |
| 6006               | LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO.  | Un cambio a la partida 6006 desde cualquier otro capítulo. |
|                    | <b>CAPÍTULO 61<br/>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO</b>  |  |
| 6101               | ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.03.  | Un cambio a la partida 6101 desde cualquier otro capítulo. |
| 6102               | ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.04.  | Un cambio a la partida 6102 desde cualquier otro capítulo. |
| 6103               | TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.                          | Un cambio a la partida 6103 desde cualquier otro capítulo. |
| 6104               | TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS. | Un cambio a la partida 6104 desde cualquier otro capítulo. |
| 6105               | CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.   | Un cambio a la partida 6105 desde cualquier otro capítulo. |
| 6106               | CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.  | Un cambio a la partida 6106 desde cualquier otro capítulo. |



| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 6107               | CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.   | Un cambio a la partida 6107 desde cualquier otro capítulo. |
| 6108               | COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS. | Un cambio a la partida 6108 desde cualquier otro capítulo. |
| 6109               | «T-SHIRTS» Y CAMISETAS, DE PUNTO.   | Un cambio a la partida 6109 desde cualquier otro capítulo. |
| 6110               | SUÉTERES (JERSEYS), «PULLOVERS», CARDIGANES, CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO.  | Un cambio a la partida 6110 desde cualquier otro capítulo. |
| 6111               | PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBÉS.   | Un cambio a la partida 6111 desde cualquier otro capítulo. |
| 6112               | CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO.  | Un cambio a la partida 6112 desde cualquier otro capítulo. |
| 6113               | PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 Ó 59.07.   | Un cambio a la partida 6113 desde cualquier otro capítulo. |
| 6114               | LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.  | Un cambio a la partida 6114 desde cualquier otro capítulo. |
| 6115               | CALZAS, PANTY-MEDIAS, LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO DE COMPRESIÓN PROGRESIVA (POR EJEMPLO, MEDIAS PARA VARICES), DE PUNTO.   | Un cambio a la partida 6115 desde cualquier otro capítulo. |
| 6116               | GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.  | Un cambio a la partida 6116 desde cualquier otro capítulo. |
| 6117               | LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.  | Un cambio a la partida 6117 desde cualquier otro capítulo. |
|                    | <b>CAPÍTULO 62</b><br><b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO</b>   |  |
| 6201               | ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.03.   | Un cambio a la partida 6201 desde cualquier otro capítulo. |
| 6202               | ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.04.   | Un cambio a la partida 6202 desde cualquier otro capítulo. |
| 6203               | TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.   | Un cambio a la partida 6203 desde cualquier otro capítulo. |
| 6204               | TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.                          | Un cambio a la partida 6204 desde cualquier otro capítulo. |
| 6205               | CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.   | Un cambio a la partida 6205 desde cualquier otro capítulo. |
| 6206               | CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.   | Un cambio a la partida 6206 desde cualquier otro capítulo. |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 6207               | CAMISETAS, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.   | Un cambio a la partida 6207 desde cualquier otro capítulo.   |
| 6208               | CAMISETAS, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS. | Un cambio a la partida 6208 desde cualquier otro capítulo.   |
| 6209               | PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS.   | Un cambio a la partida 6209 desde cualquier otro capítulo.   |
| 6210               | PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 Ó 59.07.  | Un cambio a la partida 6210 desde cualquier otro capítulo.   |
| 6211               | CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR.   | Un cambio a la partida 6211 desde cualquier otro capítulo.   |
| 6212               | SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.  | Un cambio a la partida 6212 desde cualquier otro capítulo.   |
| 6213               | PAÑUELOS DE BOLSILLO.   | Un cambio a la partida 6213 desde cualquier otro capítulo.   |
| 6214               | CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.   | Un cambio a la partida 6214 desde cualquier otro capítulo.   |
| 6215               | CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.   | Un cambio a la partida 6215 desde cualquier otro capítulo.   |
| 6216               | GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.  | Un cambio a la partida 6216 desde cualquier otro capítulo.   |
| 6217               | LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12.   | Un cambio a la partida 6217 desde cualquier otro capítulo.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 63<br/>LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS;<br/>PRENDERÍA Y TROPOS</b>  |  |
| 6301               | MANTAS.   | Un cambio a la partida 6301 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes. |
| 6302               | ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.   | Un cambio a la partida 6302 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes. |
| 6303               | VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA.   | Un cambio a la partida 6303 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes. |
| 6304               | LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04.  | Un cambio a la partida 6304 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes. |
| 6305               | SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.   | Un cambio a la partida 6305 desde cualquier otro capítulo.   |
| 6306               | TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR.   |  |
| 6306.10            | - Toldos de cualquier clase:  |  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 6306.12            | -- De fibras sintéticas  | Un cambio a la subpartida 6306.12 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes.    |
| 6306.19            | -- De las demás materias textiles  | Un cambio a la subpartida 6306.19 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes.    |
| 6306.20            | - Tiendas (carpas):  |   |
| 6306.22            | -- De fibras sintéticas:   | Un cambio a la subpartida 6306.22 desde cualquier otro capítulo.  |
| 6306.29            | -- De las demás materias textiles  | Un cambio a la subpartida 6306.29 desde cualquier otro capítulo.  |
| 6306.30            | - Velas  | Un cambio a la subpartida 6306.30 desde cualquier otro capítulo.  |
| 6306.40            | - Colchones neumáticos   | Un cambio a la subpartida 6306.40 desde cualquier otro capítulo.  |
| 6306.90            | - Los demás:   |   |
| 6306.91            | -- De algodón  | Un cambio a la subpartida 6306.91 desde cualquier otro capítulo.  |
| 6306.99            | -- De las demás materias textiles  | Un cambio a la subpartida 6306.99 desde cualquier otro capítulo.  |
| 6307               | LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.   |   |
| 6307.10            | - Paños de fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza   | Un cambio a la subpartida 6307.10 desde cualquier otro capítulo excepto desde la partidas 5111 a 5113, 5208 a 5212, 5209 a 5311, 5407, 5408, 5512 a 5516, 5801, 5802, 5806, 5903 ó 6001 a 6006. |
| 6307.20            | - Cinturones y chalecos salvavidas   | Un cambio a la subpartida 6307.20 desde cualquier otro capítulo.  |
| 6307.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 6307.90 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes.    |
| 6308               | JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.                              | Un cambio a la partida 6308 desde cualquier otra partida.   |
| 6309               | ARTÍCULOS DE PRENDERÍA.  | Un cambio a la partida 6309 desde cualquier otra partida.   |
| 6310               | TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS INSERVIBLES.   | Un cambio a la partida 6310 desde cualquier otra partida.   |
|                    | <b>SECCIÓN XII CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO (Capítulos 64 - 67)</b>                                |   |
|                    | <b>CAPÍTULO 64<br/>CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS</b>   |   |
| 6401               | CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS | Un cambio a la partida 6401 desde cualquier otra partida.   |
| 6402               | LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO.  | Un cambio a la partida 6402 desde cualquier otra partida.   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 6403               | CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.  | Un cambio a la partida 6403 desde cualquier otra partida.  |
| 6404               | CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.   | Un cambio a la partida 6404 desde cualquier otra partida.  |
| 6405               | LOS DEMÁS CALZADOS.   | Un cambio a la partida 6405 desde cualquier otra partida.  |
| 6406               | PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.                  | Un cambio a la partida 6406 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 65<br/>SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS, Y SUS PARTES</b>   |  |
| 6501               | CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.   | Un cambio a la partida 6501 desde cualquier otra partida.  |
| 6502               | CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER.   | Un cambio a la partida 6502 desde cualquier otra partida.  |
| 6504               | SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.   | Un cambio a la partida 6504 desde cualquier otra partida.  |
| 6505               | SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS. | Un cambio a la partida 6505 desde cualquier otra partida.  |
| 6506               | LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.   | Un cambio a la partida 6506 desde cualquier otra partida.  |
| 6507               | DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS.   | Un cambio a la partida 6507 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 66<br/>PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO,<br/>LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES</b>  |  |
| 6601               | Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).  | Un cambio a la partida 6601 desde cualquier otra partida.  |
| 6602               | BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.  | Un cambio a la partida 6602 desde cualquier otra partida.  |
| 6603               | PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 Ó 66.02.   | Un cambio a la partida 6603 desde cualquier otro capítulo. |
|                    | <b>CAPÍTULO 67<br/>PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN;<br/>FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO</b>  |  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 6701               | PIELAS Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.  | Un cambio a la partida 6701 desde cualquier otra partida. |
| 6702               | FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES.  | Un cambio a la partida 6702 desde cualquier otra partida. |
| 6703               | CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES.  | Un cambio a la partida 6703 desde cualquier otra partida. |
| 6704               | PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.  | Un cambio a la partida 6704 desde cualquier otra partida. |
|                    | <b>SECCIÓN XIII MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS (Capítulos 68 - 70)</b>  |   |
|                    | <b>CAPÍTULO 68<br/>MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS</b>   |   |
| 6801               | ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS)* Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).   | Un cambio a la partida 6801 desde cualquier otra partida. |
| 6802               | PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE. | Un cambio a la partida 6802 desde cualquier otra partida. |
| 6803               | PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.   | Un cambio a la partida 6803 desde cualquier otra partida. |
| 6804               | MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, I   | Un cambio a la partida 6804 desde cualquier otra partida. |
| 6805               | ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.   | Un cambio a la partida 6805 desde cualquier otra partida. |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 6806               | LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 Ó 68.12 Ó DEL CAPÍTULO 69 . | Un cambio a la partida 6806 desde cualquier otra partida.  |
| 6807               | MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA).  | Un cambio a la partida 6807 desde cualquier otra partida.  |
| 6808               | PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES.   | Un cambio a la partida 6808 desde cualquier otra partida.  |
| 6809               | MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE.   | Un cambio a la partida 6809 desde cualquier otra partida.  |
| 6810               | MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.   | Un cambio a la partida 6810 desde cualquier otra partida.  |
| 6811               | MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES.  | Un cambio a la partida 6811 desde cualquier otra partida.  |
| 6812               | AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO ( POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 Ó 68.13.                     |  |
| 6812.80            | - DE CROCIDOLITA  | Un cambio a la subpartida 6812.80 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 6812.90            | - Las demás:  |  |
| 6812.91            | -- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados   | Un cambio a la subpartida 6812.91 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 6812.92            | -- Papel, cartón y fieltro  | Un cambio a la subpartida 6812.92 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 6812.93. |
| 6812.93            | -- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos   | Un cambio a la subpartida 6812.93 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 6812.92. |
| 6812.99            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 6812.99 desde cualquier otra subpartida.                                     |
| 6813               | GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES O DEMÁS MATERIAS.                                      | Un cambio a la partida 6813 desde cualquier otra partida.  |
| 6814               | MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN O DEMÁS MATERIAS.   | Un cambio a la partida 6814 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 6815               | MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.   |  |
| 6815.10            | - Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos   | Un cambio a la subpartida 6815.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 6815.20            | - Manufacturas de turba  | Un cambio a la subpartida 6815.20 desde cualquier otra partida.    |
| 6815.90            | - Las demás manufacturas:  |  |
| 6815.91            | -- Que contengan magnesita, dolomita o cromita   | Un cambio a la subpartida 6815.91 desde cualquier otra partida.    |
| 6815.99            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 6815.99 desde cualquier otra partida.    |
|                    | <b>CAPÍTULO 69<br/>PRODUCTOS CERÁMICOS</b>   |  |
| 6901               | LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.   | Un cambio a la partida 6901 desde cualquier otro capítulo.         |
| 6902               | LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.   | Un cambio a la partida 6902 desde cualquier otro capítulo.         |
| 6903               | LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.      | Un cambio a la partida 6903 desde cualquier otro capítulo.         |
| 6904               | LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA.   | Un cambio a la partida 6904 desde cualquier otro capítulo.         |
| 6905               | TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN.   | Un cambio a la partida 6905 desde cualquier otro capítulo.         |
| 6906               | TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA.   | Un cambio a la partida 6906 desde cualquier otro capítulo.         |
| 6907               | PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.                     | Un cambio a la partida 6907 desde cualquier otro capítulo.         |
| 6908               | PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.                       | Un cambio a la partida 6908 desde cualquier otro capítulo.         |
| 6909               | APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO. | Un cambio a la partida 6909 desde cualquier otro capítulo.         |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 6910               | FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS.                                     | Un cambio a la partida 6910 desde cualquier otro capítulo.         |
| 6911               | VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.  | Un cambio a la partida 6911 desde cualquier otro capítulo.         |
| 6912               | VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA.  | Un cambio a la partida 6912 desde cualquier otro capítulo.         |
| 6913               | ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADORNO, DE CERÁMICA.   | Un cambio a la partida 6913 desde cualquier otro capítulo.         |
| 6914               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA.   | Un cambio a la partida 6914 desde cualquier otro capítulo.         |
|                    | <b>CAPÍTULO 70<br/>VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS</b>  |  |
| 7001               | DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.  | Un cambio a la partida 7001 desde cualquier otra partida.          |
| 7002               | VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.   | Un cambio a la partida 7002 desde cualquier otra partida.          |
| 7003               | VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.   | Un cambio a la partida 7003 desde cualquier otra partida.          |
| 7004               | VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.   | Un cambio a la partida 7004 desde cualquier otra partida.          |
| 7005               | VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.  | Un cambio a la partida 7005 desde cualquier otra partida.          |
| 7006               | VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 Ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.   | Un cambio a la partida 7006 desde cualquier otra partida.          |
| 7007               | VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO.  | Un cambio a la partida 7007 desde cualquier otra partida.          |
| 7008               | Vidrieras aislantes de paredes múltiples.   | Un cambio a la partida 7008 desde cualquier otra partida           |
| 7009               | ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.   |  |
| 7009.10            | - Espejos retrovisores para vehículos   | Un cambio a la subpartida 7009.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 7009.90            | - Los demás:  |  |
| 7009.91            | -- Sin enmarcar:  | Un cambio a la subpartida 7009.91 desde cualquier otra partida.    |
| 7009.92            | -- Enmarcados   | Un cambio a la subpartida 7009.92 desde cualquier otra partida.    |
| 7010               | BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO. | Un cambio a la partida 7010 desde cualquier otra partida.          |
| 7011               | AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, TUBOS CATÓDICOS O SIMILARES.  | Un cambio a la partida 7011 desde cualquier otra partida.          |



| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 7013               | ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, BAÑO, OFICINA, ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 Ó 70.18).  | Un cambio a la partida 7013 desde cualquier otra partida. |
| 7014               | VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.  | Un cambio a la partida 7014 desde cualquier otra partida. |
| 7015               | CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANÁLOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFÉRICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS CRISTALES.  | Un cambio a la partida 7015 desde cualquier otra partida. |
| 7016               | ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTÍSTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO «ESPUMA», EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES. | Un cambio a la partida 7016 desde cualquier otra partida. |
| 7017               | ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.  | Un cambio a la partida 7017 desde cualquier otra partida. |
| 7018               | CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PRÓTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERÍA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 MM.                                     | Un cambio a la partida 7018 desde cualquier otra partida. |
| 7019               | FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).   | Un cambio a la partida 7019 desde cualquier otra partida. |
| 7020               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO.  | Un cambio a la partida 7020 desde cualquier otra partida. |
|                    | <b>SECCIÓN XIV PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS (Capítulo 71)</b>  |   |
|                    | <b>CAPÍTULO 71<br/>PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS</b>  |   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 7101               | PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.   | Un cambio a la partida 7101 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 0307. |
| 7102               | DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.   | Un cambio a la partida 7102 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 7103               | PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE | Un cambio a la partida 7103 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 7104               | PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE             | Un cambio a la partida 7104 desde cualquier otra partida.                               |
| 7105               | POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS.  | Un cambio a la partida 7105 desde cualquier otra partida.                               |
| 7106               | PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.  | Un cambio a la partida 7106 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 7107               | CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO.   | Un cambio a la partida 7107 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 7108               | ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.  | Un cambio a la partida 7108 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 7109               | CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO.   | Un cambio a la partida 7109 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 7110               | PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.  | Un cambio a la partida 7110 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 7111               | CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.  | Un cambio a la partida 7111 desde cualquier otro capítulo.                              |
| 7112               | DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ); DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL METAL PRECIOSO.                         | Un cambio a la partida 7112 desde cualquier otra partida.                               |
| 7113               | ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).  | Un cambio a la partida 7113 desde cualquier otra partida.                               |
| 7114               | ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).   | Un cambio a la partida 7114 desde cualquier otra partida.                               |
| 7115               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).  | Un cambio a la partida 7115 desde cualquier otra partida.                               |
| 7116               | Manufacturas de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).   | Un cambio a la partida 7116 desde cualquier otra partida.                               |
| 7117               | BISUTERÍA.   | Un cambio a la partida 7117 desde cualquier otra partida.                               |
| 7118               | MONEDAS.   | Un cambio a la partida 7118 desde cualquier otra partida.                               |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
|                    | <b>SECCIÓN XV METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES (Capítulo 72 - 83)</b>   |   |
|                    | <b>CAPÍTULO 72<br/>FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO</b>   |   |
| 7201               | FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS.   | Un cambio a la partida 7201 desde cualquier otra partida.                                       |
| 7202               | FERROALEACIONES:   |   |
| 7202.10            | - Ferromanganeso:  |   |
| 7202.11            | -- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso  | Un cambio a la subpartida 7202.11 desde cualquier otra partida.                                 |
| 7202.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 7202.19 desde cualquier otra partida.                                 |
| 7202.20            | - Ferrosilicio:  |   |
| 7202.21            | -- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso:  | Un cambio a la subpartida 7202.21 desde cualquier otro capítulo.                                |
| 7202.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 7202.29 desde cualquier otra partida.                                 |
| 7202.30            | - Ferro-sílico-manganeso   | Un cambio a la subpartida 7202.30 desde cualquier otra partida.                                 |
| 7202.40            | - Ferrocromo:  |   |
| 7202.41            | -- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso  | Un cambio a la subpartida 7202.41 desde cualquier otra partida.                                 |
| 7202.49            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 7202.49 desde cualquier otra partida.                                 |
| 7202.50            | - Ferro-sílico-cromo   | Un cambio a la subpartida 7202.50 desde cualquier otro capítulo.                                |
| 7202.60            | - Ferróníquel  | Un cambio a la subpartida 7202.60 desde cualquier otra partida.                                 |
| 7202.70            | - Ferromolibdeno   | Un cambio a la subpartida 7202.70 desde cualquier otra partida.                                 |
| 7202.80            | - Ferrovolfraio y ferro-sílico-volfraio  | Un cambio a la subpartida 7202.80 desde cualquier otro capítulo.                                |
| 7202.90            | - Las demás:   |   |
| 7202.91            | -- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio   | Un cambio a la subpartida 7202.91 desde cualquier otra partida.                                 |
| 7202.92            | -- Ferrovanadio  | Un cambio a la subpartida 7202.92 desde cualquier otra partida.                                 |
| 7202.93            | -- Ferroniobio   | Un cambio a la subpartida 7202.93 desde cualquier otra partida.                                 |
| 7202.99            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 7202.99 desde cualquier otra partida.                                 |
| 7203               | PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FÉRREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, «PELLETS» O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99,94% EN PESO, EN TROZOS, «PELLETS» O FORMAS SIMILARES. | Un cambio a la partida 7203 desde cualquier otra partida.                                       |
| 7204               | DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.  | Un cambio a la partida 7204 desde cualquier otra partida.                                       |
| 7205               | GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO.   | Un cambio a la partida 7205 desde cualquier otra partida.                                       |
| 7206               | HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03.   | Un cambio a la partida 7206 desde cualquier otra partida.                                       |
| 7207               | PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.   | Un cambio a la partida 7207 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7206.         |
| 7208               | PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.   | Un cambio a la partida 7208 desde cualquier otra partida.                                       |
| 7209               | PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.   | Un cambio a la partida 7209 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7208 ó 7211. |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 7210               | PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, CHAPADOS O REVESTIDOS.                                  | Un cambio a la partida 7210 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7208, 7209 ó 7211. |
| 7211               | PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM, SIN CHAPAR NI REVESTIR.   | Un cambio a la partida 7211 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7208 ó 7209.       |
| 7212               | PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM, CHAPADOS O REVESTIDOS.  | Un cambio a la partida 7212 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7208 a 7211.       |
| 7213               | ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.   | Un cambio a la partida 7213 desde cualquier otra partida.   |
| 7214               | BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO. | Un cambio a la partida 7214 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7213.               |
| 7215               | LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.   | Un cambio a la partida 7215 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7213 ó 7214.       |
| 7216               | PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.   | Un cambio a la partida 7216 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7208 a 7215.       |
| 7217               | ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.  | Un cambio a la partida 7217 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7213 a 7215.       |
| 7218               | ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.   | Un cambio a la partida 7218 desde cualquier otra partida.   |
| 7219               | PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM.   | Un cambio a la partida 7219 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7220.               |
| 7220               | PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM.   | Un cambio a la partida 7220 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7219.               |
| 7221               | ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.   | Un cambio a la partida 7221 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7222.               |
| 7222               | BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.   | Un cambio a la partida 7222 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7221.               |
| 7223               | ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.  | Un cambio a la partida 7223 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7221 ó 7222.       |
| 7224               | LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.                                     | Un cambio a la partida 7224 desde cualquier otra partida.   |
| 7225               | PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM.   | Un cambio a la partida 7225 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7226.               |
| 7226               | PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM.   | Un cambio a la partida 7226 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7225.               |
| 7227               | ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.   | Un cambio a la partida 7227 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7228.               |
| 7228               | BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.  | Un cambio a la partida 7228 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7227.               |
| 7229               | ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.  | Un cambio a la partida 7229 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7227 ó 7228.       |
|                    | <b>CAPÍTULO 73<br/>MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO</b>  |   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 7301               | TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.  | Un cambio a la partida 7301 desde cualquier otra partida.  |
| 7302               | ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, UNIÓN O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES). | Un cambio a la partida 7302 desde cualquier otra partida.  |
| 7303               | TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.   | Un cambio a la partida 7303 desde cualquier otra partida.  |
| 7304               | TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA)*, DE HIERRO O ACERO.  | Un cambio a la partida 7304 desde cualquier otra partida.  |
| 7305               | LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE HIERRO O ACERO.   | Un cambio a la partida 7305 desde cualquier otra partida.  |
| 7306               | LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.   | Un cambio a la partida 7306 desde cualquier otra partida.  |
| 7307               | ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.   | Un cambio a la partida 7307 desde cualquier otro capítulo. |
| 7308               | CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLAS)   | Un cambio a la partida 7308 desde cualquier otra partida.  |
| 7309               | DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO  | Un cambio a la partida 7309 desde cualquier otra partida.  |
| 7310               | DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.   | Un cambio a la partida 7310 desde cualquier otra partida.  |
| 7311               | RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.   | Un cambio a la partida 7311 desde cualquier otra partida.  |
| 7312               | CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.  | Un cambio a la partida 7312 desde cualquier otra partida.  |
| 7313               | ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.  | Un cambio a la partida 7313 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 7314               | TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.  | Un cambio a la partida 7314 desde cualquier otra partida.   |
| 7315               | CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.   |   |
| 7315.10            | - Cadenas de eslabones articulados y sus partes:  |   |
| 7315.11            | -- Cadenas de rodillo   | Un cambio a la subpartida 7315.11 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 7315.12            | -- Las demás cadenas  | Un cambio a la subpartida 7315.12 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 7315.19            | -- Partes   | Un cambio a la subpartida 7315.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 7315.20            | - Cadenas antideslizantes   | Un cambio a la subpartida 7315.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 7315.80            | - Las demás cadenas:  |   |
| 7315.81            | -- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)  | Un cambio a la subpartida 7315.81 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 7315.82            | -- Las demás cadenas, de eslabones soldados   | Un cambio a la subpartida 7315.82 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 7315.89            | -- Las demás:   | Un cambio a la subpartida 7315.89 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 7315.90            | - Las demás partes  | Un cambio a la subpartida 7315.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 7316               | ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.   | Un cambio a la partida 7316 desde cualquier otra partida.   |
| 7317               | PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.  | Un cambio a la partida 7317 desde cualquier otra partida.   |
| 7318               | TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.   | Un cambio a la partida 7318 desde cualquier otra partida.   |
| 7319               | AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA | Un cambio a la partida 7319 desde cualquier otra partida.   |
| 7320               | MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.   | Un cambio a la partida 7320 desde cualquier otra partida.   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 7321               | ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS)*, BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.  |  |
| 7321.10            | - Aparatos de cocción y calentaplatos:  |  |
| 7321.11            | -- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:   | Un cambio a la subpartida 7321.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7321.12            | -- De combustibles líquidos:  | Un cambio a la subpartida 7321.12 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7321.19            | -- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:   | Un cambio a la subpartida 7321.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7321.80            | - Los demás aparatos:   |  |
| 7321.81            | -- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:   | Un cambio a la subpartida 7321.81 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7321.82            | -- De combustibles líquidos   | Un cambio a la subpartida 7321.82 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7321.89            | -- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos  | Un cambio a la subpartida 7321.89 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7321.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 7321.90 desde cualquier otra partida.  |
| 7322               | RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN HIERRO O ACERO. | Un cambio a la partida 7322 desde cualquier otra partida.  |
| 7323               | ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE HIERRO O ACERO.   | Un cambio a la partida 7323 desde cualquier otra partida.  |
| 7324               | ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.   |  |
| 7324.10            | - Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable  | Un cambio a la subpartida 7324.10 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 7324.20            | - Bañeras:  |  |
| 7324.21            | -- De fundición, incluso esmaltadas   | Un cambio a la subpartida 7324.21 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 7324.29            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 7324.29 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 7324.90            | - Los demás, incluidas las partes   | Un cambio a la subpartida 7324.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7325               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.  | Un cambio a la partida 7325 desde cualquier otra partida.  |
| 7326               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.   |  |
| 7326.10            | - Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:   |  |
| 7326.11            | -- Bolas y artículos similares para molinos:  | Un cambio a la subpartida 7326.11 desde cualquier otra partida.  |
| 7326.19            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 7326.19 desde cualquier otra partida.  |
| 7326.20            | - Manufacturas de alambre de hierro o acero   | Un cambio a la subpartida 7326.20 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 7326.90            | - Las demás   | Un cambio a la subpartida 7326.90 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7325.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 74<br/>COBRE Y SUS MANUFACTURAS</b>   |  |
| 7401               | MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO).   | Un cambio a la partida 7401 desde cualquier otra partida.  |
| 7402               | COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO.   | Un cambio a la partida 7402 desde cualquier otra partida.  |
| 7403               | COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.   | Un cambio a la partida 7403 desde cualquier otra partida.  |
| 7404               | DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.  | Un cambio a la partida 7404 desde cualquier otra partida.  |
| 7405               | ALEACIONES MADRE DE COBRE.  | Un cambio a la partida 7405 desde cualquier otra partida.  |
| 7406               | POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.   | Un cambio a la partida 7406 desde cualquier otra partida.  |
| 7407               | BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.  | Un cambio a la partida 7407 desde cualquier otra partida.  |
| 7408               | ALAMBRE DE COBRE.   | Un cambio a la partida 7408 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7407.  |
| 7409               | CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 MM.  | Un cambio a la partida 7409 desde cualquier otra partida.  |
| 7410               | HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,15 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE)   | Un cambio a la partida 7410 desde cualquier otra partida excepto de placas, hojas o tiras de la partida 7409 de un espesor menor a 5 mm. |
| 7411               | TUBOS DE COBRE.   | Un cambio a la partida 7411 desde cualquier otra partida.  |
| 7412               | ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE COBRE.   | Un cambio a la partida 7412 desde cualquier otra partida.  |
| 7413               | CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.  | Un cambio a la partida 7413 desde cualquier otra partida.  |
| 7415               | PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE. | Un cambio a la partida 7415 desde cualquier otra partida.  |
| 7418               | ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE. ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE COBRE.  | Un cambio a la partida 7418 desde cualquier otra partida.  |
| 7419               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE.  |  |
| 7419.10            | - Cadenas y sus partes  | Un cambio a la subpartida 7419.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7419.90            | - Las demás:  |  |
| 7419.91            | -- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo  | Un cambio a la subpartida 7419.91 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7419.99            | -- Las demás:   | Un cambio a la subpartida 7419.99 desde cualquier otra subpartida.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 75<br/>NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS</b>  |  |
| 7501               | MATAS DE NÍQUEL, «SINTERS» DE ÓXIDOS DE NÍQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NÍQUEL.   | Un cambio a la partida 7501 desde cualquier otra partida.  |
| 7502               | NÍQUEL EN BRUTO.  | Un cambio a la partida 7502 desde cualquier otra partida.  |
| 7503               | DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NÍQUEL.   | Un cambio a la partida 7503 desde cualquier otra partida.  |



| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 7504               | POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.   | Un cambio a la partida 7504 desde cualquier otra partida.  |
| 7505               | BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.   | Un cambio a la partida 7505 desde cualquier otra partida.  |
| 7506               | CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE NIQUEL.  | Un cambio a la partida 7506 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 7507               | TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE NIQUEL.  |  |
| 7507.10            | - Tubos:   |  |
| 7507.11            | -- De níquel sin alear   | Un cambio a la subpartida 7507.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7507.12            | -- De aleaciones de níquel   | Un cambio a la subpartida 7507.12 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7507.20            | - Accesorios de tubería  | Un cambio a la subpartida 7507.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7508               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NIQUEL.  |  |
| 7508.10            | - Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel  | Un cambio a la subpartida 7508.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 7508.90            | - Las demás  | Un cambio a la subpartida 7508.90 desde cualquier otra subpartida.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 76<br/>ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS</b>   |  |
| 7601               | ALUMINIO EN BRUTO.   | Un cambio a la partida 7601 desde cualquier otra partida.  |
| 7602               | DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.  | Un cambio a la partida 7602 desde cualquier otra partida.  |
| 7603               | POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.   | Un cambio a la partida 7603 desde cualquier otra partida.  |
| 7604               | BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.  | Un cambio a la partida 7604 desde cualquier otra partida.  |
| 7605               | Alambre de aluminio.   | Un cambio a la partida 7605 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7604.  |
| 7606               | Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.   | Un cambio a la partida 7606 desde cualquier otra partida.  |
| 7607               | Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).   | Un cambio a la partida 7607 desde cualquier otra partida.  |
| 7608               | Tubos de aluminio.   | Un cambio a la partida 7608 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7609.  |
| 7609               | Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.   | Un cambio a la partida 7609 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7608.  |
| 7610               | CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. | Un cambio a la partida 7610 desde cualquier otra partida.  |
| 7611               | DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.  | Un cambio a la partida 7611 desde cualquier otra partida.  |
| 7612               | DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.  | Un cambio a la partida 7612 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 7613               | RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.  | Un cambio a la partida 7613 desde cualquier otra partida.   |
| 7614               | CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.  |   |
| 7614.10            | - Con alma de acero  | Un cambio a la subpartida 7614.10 desde cualquier otra partida.   |
| 7614.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 7614.90 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7604 o 7605.   |
| 7615               | ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO. | Un cambio a la partida 7615 desde cualquier otra partida.   |
| 7616               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.  |   |
| 7616.10            | - PUNTAS, CLAVOS, GRAPAS APUNTADAS, TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES                     | Un cambio a la subpartida 7616.10 desde cualquier otra partida.   |
| 7616.90            | - Las demás:   |   |
| 7616.91            | -- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio   | Un cambio a la subpartida 7616.91 desde cualquier otra subpartida.  |
| 7616.99            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 7616.99 desde cualquier otra subpartida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 78<br/>PLOMO Y SUS MANUFACTURAS</b>  |   |
| 7801               | PLOMO EN BRUTO.  | Un cambio a la partida 7801 desde cualquier otra partida.   |
| 7802               | DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.   | Un cambio a la partida 7802 desde cualquier otra partida.   |
| 7804               | CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO.   | Un cambio a la partida 7804 desde cualquier otra partida.   |
| 7806               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO.   | Un cambio a la partida 7806 desde cualquier otra partida; o<br>Un cambio de bienes en el grupo que están las barras, perfiles y alambres de la partida 7806 a cualquier bien en la partida 7806 excepto de ese grupo; o<br>Un cambio de tubos o cañerías de la partida 7806 a cualquier bien en la partida 7806 excepto de tubos o cañerías de la partida 7806; o Un cambio de accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 7806 a cualquier bien en la partida 7806 excepto de accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 7806; o Un cambio de los demás bienes de la partida 7806 a barras, perfiles, alambres, tubos, cañerías, accesorios de tubos o accesorios de cañerías de bienes de la partida 7806. |
|                    | <b>CAPÍTULO 79<br/>CINC Y SUS MANUFACTURAS</b>   |   |
| 7901               | CINC EN BRUTO  | Un cambio a la partida 7901 desde cualquier otra partida.   |
| 7902               | DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC   | Un cambio a la partida 7902 desde cualquier otra partida.   |
| 7903               | POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC  | Un cambio a la partida 7903 desde cualquier otra partida.   |
| 7904               | BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC  | Un cambio a la partida 7904 desde cualquier otra partida.   |
| 7905               | CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC   | Un cambio a la partida 7905 desde cualquier otra partida.   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 7907               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC:  | Un cambio a la partida 7907 desde cualquier otra partida; o Un cambio de tubos o cañerías de la partida 7907 a cualquier bien en la partida 7907 excepto de tubos o cañerías de la partida 7907; o Un cambio de accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 7907 a cualquier bien en la partida 7907 excepto de accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 7907; o Un cambio de los demás bienes de la partida 7907 a tubos, cañerías, accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 7907.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 80<br/>ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS</b>   |   |
| 8001               | ESTAÑO EN BRUTO  | Un cambio a la partida 8001 desde cualquier otra partida.   |
| 8002               | DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO   | Un cambio a la partida 8002 desde cualquier otra partida.   |
| 8003               | BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO  | Un cambio a la partida 8003 desde cualquier otra partida.   |
| 8007               | LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO   | Un cambio a la partida 8007 desde cualquier otra partida; o Un cambio del grupo que están las placas, hojas y tiras (incluidas las láminas) de la partida 8007 a cualquier bien en la partida 7806 excepto de ese grupo; o Un cambio de tubos o cañerías de la partida 8007 a cualquier bien de la partida 8007 excepto de tubos o cañerías de la partida 8007; o Un cambio de accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 8007 a cualquier bien de la partida 8007 excepto de accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 8007; o Un cambio de los demás bienes de la partida 8007 a placas, hojas, tiras (incluidas las láminas), tubos, cañerías, accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 7806. |
|                    | <b>CAPÍTULO 81<br/>LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS</b>      |   |
| 8101               | VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.               |   |
| 8101.10            | - Polvo  | Un cambio a la subpartida 8101.10 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8101.90            | - Los demás:   |   |
| 8101.94            | -- Wolframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado  | Un cambio a la subpartida 8101.94 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8101.96            | -- Alambre   | Un cambio a la subpartida 8101.96 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8101.97            | -- Desperdicios y desechos   | Un cambio a la subpartida 8101.97 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8101.99            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8101.99 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8102               | MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.                           |   |
| 8102.10            | - Polvo  | Un cambio a la subpartida 8102.10 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8102.90            | - Los demás:   |   |
| 8102.94            | -- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado              | Un cambio a la subpartida 8102.94 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8102.95            | -- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras: | Un cambio a la subpartida 8102.95 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8102.96            | -- Alambre   | Un cambio a la subpartida 8102.96 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8102.97            | -- Desperdicios y desechos   | Un cambio a la subpartida 8102.97 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8102.99            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8102.99 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8103               | TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.                            |   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8103.20            | - Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo   | Un cambio a la subpartida 8103.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8103.30            | - Desperdicios y desechos  | Un cambio a la subpartida 8103.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8103.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 8103.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8104               | MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.  |   |
| 8104.10            | - Magnesio en bruto:   |   |
| 8104.11            | -- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso  | Un cambio a la subpartida 8104.11 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8104.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8104.19 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8104.20            | - Desperdicios y desechos  | Un cambio a la subpartida 8104.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8104.30            | - Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo  | Un cambio a la subpartida 8104.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8104.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 8104.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8105               | MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.  |   |
| 8105.20            | - Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo   | Un cambio a la subpartida 8105.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8105.30            | - Desperdicios y desechos  | Un cambio a la subpartida 8105.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8105.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 8105.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8106               | BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.   | Un cambio a la partida 8106 desde cualquier otra partida.   |
| 8107               | CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.  |   |
| 8107.20            | - Cadmio en bruto; polvo   | Un cambio a la subpartida 8107.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8107.30            | - Desperdicios y desechos  | Un cambio a la subpartida 8107.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8107.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 8107.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8108               | TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.   |   |
| 8108.20            | - Titanio en bruto; polvo  | Un cambio a la subpartida 8108.20 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8108.30            | - Desperdicios y desechos  | Un cambio a la subpartida 8108.30 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8108.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 8108.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8109               | CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.  |   |
| 8109.20            | - Circonio en bruto; polvo   | Un cambio a la subpartida 8109.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8109.30            | - Desperdicios y desechos  | Un cambio a la subpartida 8109.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8109.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 8109.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8110               | ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.   |   |
| 8110.10            | - Antimonio en bruto; polvo  | Un cambio a la subpartida 8110.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8110.20            | - Desperdicios y desechos  | Un cambio a la subpartida 8110.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8110.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 8110.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8111               | MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.   | Un cambio a la partida 8111 desde cualquier otro capítulo; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8112               | BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS. |   |
| 8112.10            | - Berilio:   |   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 8112.12            | -- En bruto; polvo  | Un cambio a la subpartida 8112.12 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8112.13            | -- Desperdicios y desechos  | Un cambio a la subpartida 8112.13 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8112.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8112.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8112.20            | - Cromo:  |   |
| 8112.21            | -- En bruto; polvo  | Un cambio a la subpartida 8112.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8112.22            | -- Desperdicios y desechos  | Un cambio a la subpartida 8112.22 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8112.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8112.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8112.50            | - Talio:  |   |
| 8112.51            | -- En bruto; polvo  | Un cambio a la subpartida 8112.51 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8112.52            | -- Desperdicios y desechos  | Un cambio a la subpartida 8112.52 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8112.59            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8112.59 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8112.90            | - Los demás:  |   |
| 8112.92            | -- En bruto; desperdicios y desechos; polvo   | Un cambio a la subpartida 8112.92 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8112.99            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8112.99 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8113               | CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.   | Un cambio a la partida 8113 desde cualquier otro capítulo; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
|                    | <b>CAPÍTULO 82<br/>HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y<br/>CUBIERTOS DE MESA,<br/>DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL<br/>COMÚN</b>   |   |
| 8201               | LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O FORESTALES.           | Un cambio a la partida 8201 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8202               | SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDAS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).   | Un cambio a la partida 8202 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8203               | LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.   | Un cambio a la partida 8203 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8204               | LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMÉTRICAS); CUBOS (VASOS)* DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.  | Un cambio a la partida 8204 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8205               | HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR. | Un cambio a la partida 8205 desde cualquier otro capítulo.  |
| 8206               | HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.   | Un cambio a la partida 8206 desde cualquier otro capítulo.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 8207               | ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECÁNICAS, O PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE EXTRUDIR O DE ESTIRAR (TREFILAR)* METAL, ASÍ COMO LOS ÚTILES DE PERFORACIÓN O SONDEO. |  |
| 8207.10            | - Útiles de perforación o sondeo:  |  |
| 8207.13            | -- Con parte operante de cermet:   | Un cambio a la subpartida 8207.13 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8207.19            | -- Los demás, incluidas las partes:  | Un cambio a la subpartida 8207.19 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8207.20            | - Hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal   | Un cambio a la subpartida 8207.20 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8207.30            | - Útiles de embutir, estampar o punzonar   | Un cambio a la subpartida 8207.30 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8207.40            | - Útiles de roscar (incluso aterrajaj)   | Un cambio a la subpartida 8207.40 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8207.50            | - Útiles de taladrar:  | Un cambio a la subpartida 8207.50 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8207.60            | - Útiles de escariar o brochar   | Un cambio a la subpartida 8207.60 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8207.70            | - Útiles de fresar   | Un cambio a la subpartida 8207.70 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8207.80            | - Útiles de tornear  | Un cambio a la subpartida 8207.80 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8207.90            | - Los demás útiles intercambiables   | Un cambio a la subpartida 8207.90 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8208               | CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O APARATOS MECÁNICOS.   | Un cambio a la partida 8208 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8209               | PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE CERMET.  | Un cambio a la partida 8209 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8210               | APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 KG, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.   | Un cambio a la partida 8210 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8211               | CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08).  |  |
| 8211.10            | - Surtidos   | Un cambio a la subpartida 8211.10 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8211.90            | - Los demás:   |  |
| 8211.91            | -- Cuchillos de mesa de hoja fija  | Un cambio a la subpartida 8211.91 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8211.92            | -- Los demás cuchillos de hoja fija  | Un cambio a la subpartida 8211.92 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8211.93            | -- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar   | Un cambio a la subpartida 8211.93 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8211.94            | -- Hojas   | Un cambio a la subpartida 8211.94 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8211.95            | -- Mangos de metal común   | Un cambio a la subpartida 8211.95 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8212               | NAVAJAS Y MÁQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).  | Un cambio a la partida 8212 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8213               | TIJERAS Y SUS HOJAS.   | Un cambio a la partida 8213 desde cualquier otro capítulo.   |

| Arancel Referencia  | Descripción  | Regla  |
|---|--|--|
| 8214  | LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).  | Un cambio a la partida 8214 desde cualquier otro capítulo.         |
| 8215  | CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA (MANTECA)*, PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES.   | Un cambio a la partida 8215 desde cualquier otro capítulo.         |
| <b>CAPÍTULO 83<br/>MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN</b> |  |  |
| 8301  | CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS ARTÍCULOS.  |  |
| 8301.10   | - Candados   | Un cambio a la subpartida 8301.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8301.20   | - Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles  | Un cambio a la subpartida 8301.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8301.30   | - Cerraduras de los tipos utilizados en muebles  | Un cambio a la subpartida 8301.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8301.40   | - Las demás cerraduras; cerrojos:  | Un cambio a la subpartida 8301.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 8301.50   | - Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada   | Un cambio a la subpartida 8301.50 desde cualquier otra subpartida. |
| 8301.60   | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8301.60 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8301.70   | - Llaves presentadas aisladamente  | Un cambio a la subpartida 8301.70 desde cualquier otro capítulo.   |
| 8302  | GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERÍAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS DE METAL COMÚN. |  |
| 8302.10   | - Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)   | Un cambio a la subpartida 8302.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8302.20   | - Ruedas   | Un cambio a la subpartida 8302.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8302.30   | - Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles   | Un cambio a la subpartida 8302.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8302.40   | - Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:  |  |
| 8302.41   | -- Para edificios  | Un cambio a la subpartida 8302.41 desde cualquier otra subpartida. |
| 8302.42   | -- Los demás, para muebles:  | Un cambio a la subpartida 8302.42 desde cualquier otra subpartida. |
| 8302.49   | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8302.49 desde cualquier otra subpartida. |
| 8302.50   | - Colgadores, perchas, soportes y artículos similares  | Un cambio a la subpartida 8302.50 desde cualquier otra subpartida. |
| 8302.60   | - Cierrapuertas automáticos  | Un cambio a la subpartida 8302.60 desde cualquier otra subpartida. |
| 8303  | CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN.   | Un cambio a la partida 8303 desde cualquier otra partida.          |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 8304               | CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03.   | Un cambio a la partida 8304 desde cualquier otra partida.          |
| 8305               | MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, ÍNDICES DE SEÑAL Y ARTÍCULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMÚN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERÍA O ENVASE) DE METAL COMÚN.   |  |
| 8305.10            | - Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores   | Un cambio a la subpartida 8305.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8305.20            | - Grapas en tiras   | Un cambio a la subpartida 8305.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8305.90            | - Los demás, incluidas las partes   | Un cambio a la subpartida 8305.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 8306               | CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, DE METAL COMÚN; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE METAL COMÚN; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMÚN; ESPEJOS DE METAL COMÚN.  | Un cambio a la partida 8306 desde cualquier otra partida.          |
| 8307               | TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.   | Un cambio a la partida 8307 desde cualquier otra partida.          |
| 8308               | CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERÍA O DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA DE METAL COMÚN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMÚN. |  |
| 8308.10            | - Corchetes, ganchos y anillos para ojetes  | Un cambio a la subpartida 8308.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8308.20            | - Remaches tubulares o con espiga hendida   | Un cambio a la subpartida 8308.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8308.90            | - Los demás, incluidas las partes   | Un cambio a la subpartida 8308.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 8309               | TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN.   | Un cambio a la partida 8309 desde cualquier otra partida.          |
| 8310               | PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.   | Un cambio a la partida 8310 desde cualquier otra partida.          |
| 8311               | ALAMBRE, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O DE CARBURO METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPÓSITO DE METAL O DE CARBURO METÁLICO; ALAMBRE Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACIÓN POR PROYECCIÓN.       |  |
| 8311.10            | - ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN:  | Un cambio a la subpartida 8311.10 desde cualquier otra subpartida. |



| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 8311.20            | - ALAMBRE «RELLENO» PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN  | Un cambio a la subpartida 8311.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8311.30            | - VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE «RELLENO» PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN   | Un cambio a la subpartida 8311.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8311.90            | - LOS DEMÁS   | Un cambio a la subpartida 8311.90 desde cualquier otra subpartida.  |
|                    | <b>SECCIÓN XVI MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;<br/>APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,<br/>APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN,<br/>Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS (Capítulos 84 - 85)</b> |   |
|                    | <b>CAPÍTULO 84<br/>REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS</b>  |   |
| 8401               | REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA:  |   |
| 8401.10            | - Reactores nucleares   | Un cambio a la subpartida 8401.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8401.20            | - Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes  | Un cambio a la subpartida 8401.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8401.30            | - Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar   | Un cambio a la subpartida 8401.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8401.40            | - Partes de reactores nucleares   | Un cambio a la subpartida 8401.40 desde cualquier otra partida.   |
| 8402               | CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS «DE AGUA SOBRECALENTADA».  |   |
| 8402.10            | - Calderas de vapor:  |   |
| 8402.11            | -- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora:   | Un cambio a la subpartida 8402.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8402.12.  |
| 8402.12            | -- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora  | Un cambio a la subpartida 8402.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8402.11.  |
| 8402.19            | -- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas   | Un cambio a la subpartida 8402.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8402.20            | - CALDERAS DENOMINADAS «DE AGUA SOBRECALENTADA»   | Un cambio a la subpartida 8402.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8402.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8403               | CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02.   |   |
| 8403.10            | - Calderas  | Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8403.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8404               | APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR.  |   |
| 8404.10            | - Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03   | Un cambio a la subpartida 8404.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8404.20            | - Condensadores para máquinas de vapor  | Un cambio a la subpartida 8404.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8404.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 8405               | GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.  |  |
| 8405.10            | - Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores | Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8405.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.  |
| 8406               | TURBINAS DE VAPOR.   |  |
| 8406.10            | - Turbinas para la propulsión de barcos.   | Un cambio a la subpartida 8406.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8406.80            | - Las demás turbinas:  |  |
| 8406.81            | -- De potencia superior a 40 MW  | Un cambio a la subpartida 8406.81 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8406.82.   |
| 8406.82            | -- De potencia inferior o igual a 40 MW  | Un cambio a la subpartida 8406.82 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8406.81.   |
| 8406.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8406.90 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8407               | MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN).  |  |
| 8407.10            | - Motores de aviación  | Un cambio a la subpartida 8407.10 desde cualquier otra partida.  |
| 8407.20            | - Motores para la propulsión de barcos:  |  |
| 8407.21            | -- Del tipo fueraborda   | Un cambio a la subpartida 8407.21 desde cualquier otra partida.  |
| 8407.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8407.29 desde cualquier otra partida.  |
| 8407.30            | - Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:  |  |
| 8407.31            | -- De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>   | Un cambio a la subpartida 8407.31 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8407.32            | -- De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>   | Un cambio a la subpartida 8407.32 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8407.33            | -- De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1000 cm <sup>3</sup>   | Un cambio a la subpartida 8407.33 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8407.34            | -- De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup>  | Un cambio a la subpartida 8407.34 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8407.90            | - Los demás motores:   | Un cambio a la subpartida 8407.90 desde cualquier otra partida.  |
| 8408               | MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIÉSEL O SEMI-DIÉSEL).   | Un cambio a la partida 8408 desde cualquier otra partida.  |
| 8409               | PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 U 84.08.  | Un cambio a la partida 8409 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.       |
| 8410               | TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES.  |  |
| 8410.10            | - Turbinas y ruedas hidráulicas:   |  |
| 8410.11            | -- De potencia inferior o igual a 1.000 kW:  | Un cambio a la subpartida 8410.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8410.12 o 8410.13.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8410.12            | -- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW:  | Un cambio a la subpartida 8410.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8410.11 o 8410.13.   |
| 8410.13            | -- De potencia superior a 10.000 kW:   | Un cambio a la subpartida 8410.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8410.11 o 8410.12.   |
| 8410.90            | - Partes, incluidos los reguladores  | Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8411               | TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS.   |   |
| 8411.10            | - Turborreactores:   |   |
| 8411.11            | -- De empuje inferior o igual a 25 kN  | Un cambio a la subpartida 8411.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8411.12 a 8411.82.   |
| 8411.12            | -- De empuje superior a 25 kN  | Un cambio a la subpartida 8411.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8411.11 o 8411.21 a 8411.82.   |
| 8411.20            | - Turbopropulsores:  |   |
| 8411.21            | -- De potencia inferior o igual a 1.100 kW   | Un cambio a la subpartida 8411.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8411.11, 8411.12 o 8411.22 a 8411.82.  |
| 8411.22            | -- De potencia superior a 1.100 kW   | Un cambio a la subpartida 8411.22 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8411.11 a 8411.21, 8411.81 o 8411.82.  |
| 8411.80            | - Las demás turbinas de gas:   |   |
| 8411.81            | -- De potencia inferior o igual a 5.000 kW   | Un cambio a la subpartida 8411.81 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8411.11 a 8411.22 o 8411.82.   |
| 8411.82            | -- De potencia superior a 5.000 Kw   | Un cambio a la subpartida 8411.82 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8411.11 a 8411.81.   |
| 8411.90            | - Partes:  |   |
| 8411.91            | -- De turborreactores o de turbopropulsores  | Un cambio a la subpartida 8411.91 desde cualquier otra partida.   |
| 8411.99            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 8411.99 desde cualquier otra partida.   |
| 8412               | LOS DEMÁS MOTORES Y MÁQUINAS MOTRICES.   |   |
| 8412.10            | - Propulsores a reacción, excepto los turborreactores  | Un cambio a la subpartida 8412.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8412.20            | - Motores hidráulicos:   |   |
| 8412.21            | -- Con movimiento rectilíneo (cilindros)   | Un cambio a la subpartida 8412.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8412.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8412.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8412.30            | - Motores neumáticos:  |   |
| 8412.31            | -- Con movimiento rectilíneo (cilindros)   | Un cambio a la subpartida 8412.31 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8412.39            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8412.39 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8412.80            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 8412.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8412.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8413               | BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS.   |   |
| 8413.10            | - Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:   |   |
| 8413.11            | -- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes | Un cambio a la subpartida 8413.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8413.19            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 8413.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8413.20            | - Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19  | Un cambio a la subpartida 8413.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8413.30            | - Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión:                                  | Un cambio a la subpartida 8413.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8413.40            | - Bombas para hormigón   | Un cambio a la subpartida 8413.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8413.50            | - Las demás bombas volumétricas alternativas   | Un cambio a la subpartida 8413.50 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8413.60            | - Las demás bombas volumétricas rotativas  | Un cambio a la subpartida 8413.60 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8413.70            | - Las demás bombas centrífugas   | Un cambio a la subpartida 8413.70 desde cualquier otra subpartida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 8413.80            | - Las demás bombas; elevadores de líquidos:   |  |
| 8413.81            | -- Bombas   | Un cambio a la subpartida 8413.81 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8413.82            | -- Elevadores de líquidos   | Un cambio a la subpartida 8413.82 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8413.90            | - Partes:   |  |
| 8413.91            | -- De bombas  | Un cambio a la subpartida 8413.91 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8413.92            | -- De elevadores de líquidos  | Un cambio a la subpartida 8413.92 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8414               | BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.   |  |
| 8414.10            | - Bombas de vacío   | Un cambio a la subpartida 8414.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8414.20            | - Bombas de aire, de mano o pedal   | Un cambio a la subpartida 8414.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8414.30            | - Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:  | Un cambio a la subpartida 8414.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8414.40            | - Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:   | Un cambio a la subpartida 8414.40 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8414.50            | - Ventiladores:   |  |
| 8414.51            | -- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W  | Un cambio a la subpartida 8414.51 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8414.59            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8414.59 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8414.60            | - Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm   | Un cambio a la subpartida 8414.60 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8414.80            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 8414.80 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8414.90            | - Partes:   | Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida.  |
| 8415               | MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO.  |  |
| 8415.10            | - De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)  | Un cambio a la subpartida 8415.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8415.20            | - De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes   | Un cambio a la subpartida 8415.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8415.80            | - Los demás:  |  |
| 8415.81            | -- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)  | Un cambio a la subpartida 8415.81 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8415.82            | -- Los demás, con equipo de enfriamiento  | Un cambio a la subpartida 8415.82 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8415.83            | -- Sin equipo de enfriamiento   | Un cambio a la subpartida 8415.83 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8415.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8415.90 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8416               | QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES. |  |
| 8416.10            | - Quemadores de combustibles líquidos   | Un cambio a la subpartida 8416.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8416.20            | - Los demás quemadores, incluidos los mixtos  | Un cambio a la subpartida 8416.20 desde cualquier otra subpartida.   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 8416.30            | - Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares   | Un cambio a la subpartida 8416.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8416.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8417               | Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.   |  |
| 8417.10            | - Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales  | Un cambio a la subpartida 8417.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8417.20            | - Hornos de panadería, pastelería o galletería   | Un cambio a la subpartida 8417.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8417.80            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 8417.80 desde cualquier otra subpartida. |
| 8417.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8418               | REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15:  |  |
| 8418.10            | - Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas  | Un cambio a la subpartida 8418.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8418.20            | - Refrigeradores domésticos:   |  |
| 8418.21            | -- De compresión:  | Un cambio a la subpartida 8418.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 8418.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8418.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 8418.30            | - Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l  | Un cambio a la subpartida 8418.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8418.40            | - Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l  | Un cambio a la subpartida 8418.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 8418.50            | - Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar  | Un cambio a la subpartida 8418.50 desde cualquier otra subpartida. |
| 8418.60            | - Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:  |  |
| 8418.61            | -- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15   | Un cambio a la subpartida 8418.61 desde cualquier otra subpartida. |
| 8418.69            | -- Los demás:  | Un cambio a la subpartida 8418.69 desde cualquier otra subpartida. |
| 8418.90            | - Partes:  |  |
| 8418.91            | -- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío   | Un cambio a la subpartida 8418.91 desde cualquier otra partida.    |
| 8418.99            | -- Las demás:  | Un cambio a la subpartida 8418.99 desde cualquier otra partida.    |
| 8419               | APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMÁS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS. |  |
| 8419.10            | - Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:  |  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 8419.11            | -- De calentamiento instantáneo, de gas   | Un cambio a la subpartida 8419.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8419.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8419.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8419.20            | - Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio   | Un cambio a la subpartida 8419.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8419.30            | - Secadores:  |  |
| 8419.31            | -- Para productos agrícolas   | Un cambio a la subpartida 8419.31 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8419.32            | -- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:   | Un cambio a la subpartida 8419.32 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8419.39            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8419.39 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8419.40            | - Aparatos de destilación o rectificación   | Un cambio a la subpartida 8419.40 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8419.50            | - Intercambiadores de calor   | Un cambio a la subpartida 8419.50 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8419.60            | - Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases                                       | Un cambio a la subpartida 8419.60 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8419.80            | - Los demás aparatos y dispositivos:  |  |
| 8419.81            | -- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos                   | Un cambio a la subpartida 8419.81 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8419.89            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8419.89 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8419.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8420               | CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MÁQUINAS.                 |  |
| 8420.10            | - Calandrias y laminadores  | Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8420.90            | - Partes:   |  |
| 8420.91            | -- Cilindros  | Un cambio a la subpartida 8420.91 desde cualquier otra partida.  |
| 8420.99            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8420.99 desde cualquier otra partida.  |
| 8421               | CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES. |  |
| 8421.10            | - Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:   |  |
| 8421.11            | -- Desnatadoras (descremadoras)   | Un cambio a la subpartida 8421.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8421.12            | -- Secadoras de ropa  | Un cambio a la subpartida 8421.12 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8421.19            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8421.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8421.20            | - Aparatos para filtrar o depurar líquidos:   |  |
| 8421.21            | -- Para filtrar o depurar agua:   | Un cambio a la subpartida 8421.21 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8421.22            | -- Para filtrar o depurar las demás bebidas:  | Un cambio a la subpartida 8421.22 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8421.23            | -- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión           | Un cambio a la subpartida 8421.23 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8421.29            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8421.29 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8421.30            | - Aparatos para filtrar o depurar gases:  |  |
| 8421.31            | -- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión:                        | Un cambio a la subpartida 8421.31 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8421.39            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8421.39 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8421.90            | - Partes:   |  |
| 8421.91            | -- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas   | Un cambio a la subpartida 8421.91 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8421.99            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8421.99 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 8422               | MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANÁLOGOS; LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCÍAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMORRETRACTIL); MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS. |  |
| 8422.10            | - Máquinas para lavar vajilla:   |  |
| 8422.11            | -- De tipo doméstico   | Un cambio a la subpartida 8422.11 desde cualquier otra subpartida. |
| 8422.19            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 8422.19 desde cualquier otra subpartida. |
| 8422.20            | - Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes  | Un cambio a la subpartida 8422.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8422.30            | - MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANÁLOGOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS:   | Un cambio a la subpartida 8422.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8422.40            | - Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil)   | Un cambio a la subpartida 8422.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 8422.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8423               | APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG; PESAS PARA TODA CLASE DE BÁSCULAS O BALANZAS.   |  |
| 8423.10            | - Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas  | Un cambio a la subpartida 8423.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8423.20            | - Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador   | Un cambio a la subpartida 8423.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8423.30            | - Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva  | Un cambio a la subpartida 8423.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8423.80            | - Los demás aparatos e instrumentos de pesar:  |  |
| 8423.81            | -- Con capacidad inferior o igual a 30 kg  | Un cambio a la subpartida 8423.81 desde cualquier otra subpartida. |
| 8423.82            | -- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg   | Un cambio a la subpartida 8423.82 desde cualquier otra subpartida. |
| 8423.89            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8423.89 desde cualquier otra subpartida. |
| 8423.90            | - Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar   | Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8424               | APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRÁFICAS Y APARATOS SIMILARES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.   |  |
| 8424.10            | - Extintores, incluso cargados   | Un cambio a la subpartida 8424.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8424.20            | - Pistolas aerográficas y aparatos similares   | Un cambio a la subpartida 8424.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8424.30            | - Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares   | Un cambio a la subpartida 8424.30 desde cualquier otra subpartida. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 8424.80            | - Los demás aparatos:  |  |
| 8424.81            | -- Para agricultura u horticultura:  | Un cambio a la subpartida 8424.81 desde cualquier otra subpartida. |
| 8424.89            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8424.89 desde cualquier otra subpartida. |
| 8424.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8425               | POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.  |  |
| 8425.10            | - Polipastos:  |  |
| 8425.11            | -- Con motor eléctrico   | Un cambio a la subpartida 8425.11 desde cualquier otra subpartida. |
| 8425.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8425.19 desde cualquier otra subpartida. |
| 8425.30            | - Los demás tornos; cabrestantes:  |  |
| 8425.31            | -- Con motor eléctrico   | Un cambio a la subpartida 8425.31 desde cualquier otra subpartida. |
| 8425.39            | -- Los demás:  | Un cambio a la subpartida 8425.39 desde cualquier otra subpartida. |
| 8425.40            | - Gatos:   |  |
| 8425.41            | -- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres  | Un cambio a la subpartida 8425.41 desde cualquier otra subpartida. |
| 8425.42            | -- Los demás gatos hidráulicos   | Un cambio a la subpartida 8425.42 desde cualquier otra subpartida. |
| 8425.49            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8425.49 desde cualquier otra subpartida. |
| 8426               | GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN SOBRE CABLE AÉREO; PUENTES RODANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRÚA. |  |
| 8426.10            | - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:   |  |
| 8426.11            | -- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo  | Un cambio a la subpartida 8426.11 desde cualquier otra subpartida. |
| 8426.12            | -- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente  | Un cambio a la subpartida 8426.12 desde cualquier otra subpartida. |
| 8426.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8426.19 desde cualquier otra subpartida. |
| 8426.20            | - Grúas de torre   | Un cambio a la subpartida 8426.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8426.30            | - Grúas de pórtico   | Un cambio a la subpartida 8426.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8426.40            | - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:  |  |
| 8426.41            | -- Sobre neumáticos  | Un cambio a la subpartida 8426.41 desde cualquier otra subpartida. |
| 8426.49            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8426.49 desde cualquier otra subpartida. |
| 8426.90            | - Las demás máquinas y aparatos:   |  |
| 8426.91            | -- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera  | Un cambio a la subpartida 8426.91 desde cualquier otra subpartida. |
| 8426.99            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8426.99 desde cualquier otra subpartida. |
| 8427               | Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.  |  |
| 8427.10            | - Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico:   | Un cambio a la subpartida 8427.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8427.20            | - Las demás carretillas autopropulsadas:   | Un cambio a la subpartida 8427.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8427.90            | - Las demás carretillas  | Un cambio a la subpartida 8427.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 8428               | LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES, TELEFÉRICOS).     |  |
| 8428.10            | - Ascensores y montacargas:  | Un cambio a la subpartida 8428.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8428.20            | - Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos  | Un cambio a la subpartida 8428.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8428.30            | - Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:  |  |
| 8428.31            | -- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos  | Un cambio a la subpartida 8428.31 desde cualquier otra subpartida. |
| 8428.32            | -- Los demás, de cangilones  | Un cambio a la subpartida 8428.32 desde cualquier otra subpartida. |
| 8428.33            | -- Los demás, de banda o correa:   | Un cambio a la subpartida 8428.33 desde cualquier otra subpartida. |



| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 8428.39            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8428.39 desde cualquier otra subpartida. |
| 8428.40            | - Escaleras mecánicas y pasillos móviles:  | Un cambio a la subpartida 8428.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 8428.60            | - Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquí); mecanismos de tracción para funiculares   | Un cambio a la subpartida 8428.60 desde cualquier otra subpartida. |
| 8428.90            | - Las demás máquinas y aparatos  | Un cambio a la subpartida 8428.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 8429               | TOPADORAS FRONTALES («BULLDOZERS»), TOPADORAS ANGULARES («ANGLEDZERS»), NIVELADORAS, TRAÍLLAS («SCRAPERS»), PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS.       |  |
| 8429.10            | - Topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares («angledozers»):  |  |
| 8429.11            | -- De orugas:  | Un cambio a la subpartida 8429.11 desde cualquier otra subpartida. |
| 8429.19            | -- Las demás:  | Un cambio a la subpartida 8429.19 desde cualquier otra subpartida. |
| 8429.20            | - Niveladoras:   | Un cambio a la subpartida 8429.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8429.30            | - Traillas («scrapers»)  | Un cambio a la subpartida 8429.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8429.40            | - Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras):  | Un cambio a la subpartida 8429.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 8429.50            | - Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:   |  |
| 8429.51            | -- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal:   | Un cambio a la subpartida 8429.51 desde cualquier otra subpartida. |
| 8429.52            | -- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°:   | Un cambio a la subpartida 8429.52 desde cualquier otra subpartida. |
| 8429.59            | -- Las demás:  | Un cambio a la subpartida 8429.59 desde cualquier otra subpartida. |
| 8430               | LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR («SCRAPING»), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MÁQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES. |  |
| 8430.10            | - Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares   | Un cambio a la subpartida 8430.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8430.20            | - Quitanieves  | Un cambio a la subpartida 8430.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8430.30            | - Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:  |  |
| 8430.31            | -- Autopropulsadas   | Un cambio a la subpartida 8430.31 desde cualquier otra subpartida. |
| 8430.39            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 8430.39 desde cualquier otra subpartida. |
| 8430.40            | - Las demás máquinas de sondeo o perforación:  |  |
| 8430.41            | -- Autopropulsadas:  | Un cambio a la subpartida 8430.41 desde cualquier otra subpartida. |
| 8430.49            | -- Las demás:  | Un cambio a la subpartida 8430.49 desde cualquier otra subpartida. |
| 8430.50            | - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados   | Un cambio a la subpartida 8430.50 desde cualquier otra subpartida. |
| 8430.60            | - Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:   |  |
| 8430.61            | -- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)   | Un cambio a la subpartida 8430.61 desde cualquier otra subpartida. |
| 8430.69            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8430.69 desde cualquier otra subpartida. |
| 8431               | PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30.  | Un cambio a la partida 8431 desde cualquier otra partida.          |
| 8432               | MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE.  |  |
| 8432.10            | - Arados   | Un cambio a la subpartida 8432.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8432.20            | - Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:  |  |
| 8432.21            | -- Gradas (rastras) de discos  | Un cambio a la subpartida 8432.21 desde cualquier otra subpartida. |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 8432.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8432.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 8432.30            | - Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras  | Un cambio a la subpartida 8432.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8432.40            | - Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos  | Un cambio a la subpartida 8432.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 8432.80            | - Las demás máquinas, aparatos y artefactos   | Un cambio a la subpartida 8432.80 desde cualquier otra subpartida. |
| 8432.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8433               | MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS DE COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CÉSPED Y GUADAÑADORAS; MÁQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACIÓN DE HUEVOS, FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37. |  |
| 8433.10            | - Cortadoras de césped:   |  |
| 8433.11            | -- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal  | Un cambio a la subpartida 8433.11 desde cualquier otra subpartida. |
| 8433.19            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8433.19 desde cualquier otra subpartida. |
| 8433.20            | - Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor  | Un cambio a la subpartida 8433.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8433.30            | - Las demás máquinas y aparatos de henificar  | Un cambio a la subpartida 8433.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8433.40            | - Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras  | Un cambio a la subpartida 8433.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 8433.50            | - Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:  |  |
| 8433.51            | -- Cosechadoras-trilladoras   | Un cambio a la subpartida 8433.51 desde cualquier otra subpartida. |
| 8433.52            | -- Las demás máquinas y aparatos de trillar   | Un cambio a la subpartida 8433.52 desde cualquier otra subpartida. |
| 8433.53            | -- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos   | Un cambio a la subpartida 8433.53 desde cualquier otra subpartida. |
| 8433.59            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8433.59 desde cualquier otra subpartida. |
| 8433.60            | - Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:   | Un cambio a la subpartida 8433.60 desde cualquier otra subpartida. |
| 8433.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8434               | MÁQUINAS DE ORDEÑAR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.  |  |
| 8434.10            | - Máquinas de ordeñar   | Un cambio a la subpartida 8434.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8434.20            | - Máquinas y aparatos para la industria lechera   | Un cambio a la subpartida 8434.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8434.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8435               | PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANÁLOGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES.  |  |
| 8435.10            | - Máquinas y aparatos:  | Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8435.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8436               | LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS.                                 |  |
| 8436.10            | - Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales   | Un cambio a la subpartida 8436.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8436.20            | - Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:  |  |
| 8436.21            | -- Incubadoras y criadoras  | Un cambio a la subpartida 8436.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 8436.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8436.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 8436.80            | - Las demás máquinas y aparatos   | Un cambio a la subpartida 8436.80 desde cualquier otra subpartida. |
| 8436.90            | - Partes:   |  |
| 8436.91            | -- PARA MÁQUINAS O APARATOS PARA LA AVICULTURA  | Un cambio a la subpartida 8436.91 desde cualquier otra partida.    |
| 8436.99            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8436.99 desde cualquier otra partida.    |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 8437               | MÁQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL.  |  |
| 8437.10            | - Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas   | Un cambio a la subpartida 8437.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8437.80            | - Las demás máquinas y aparatos   | Un cambio a la subpartida 8437.80 desde cualquier otra subpartida. |
| 8437.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8438               | MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES |  |
| 8438.10            | - Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:   | Un cambio a la subpartida 8438.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8438.20            | - Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate   | Un cambio a la subpartida 8438.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8438.30            | - Máquinas y aparatos para la industria azucarera   | Un cambio a la subpartida 8438.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8438.40            | - Máquinas y aparatos para la industria cervecera   | Un cambio a la subpartida 8438.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 8438.50            | - Máquinas y aparatos para la preparación de carne  | Un cambio a la subpartida 8438.50 desde cualquier otra subpartida. |
| 8438.60            | - Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas  | Un cambio a la subpartida 8438.60 desde cualquier otra subpartida. |
| 8438.80            | - Las demás máquinas y aparatos:  | Un cambio a la subpartida 8438.80 desde cualquier otra subpartida. |
| 8438.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8439               | MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS O PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DE PAPEL O CARTÓN.  |  |
| 8439.10            | - Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas   | Un cambio a la subpartida 8439.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8439.20            | - Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón   | Un cambio a la subpartida 8439.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8439.30            | - Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón   | Un cambio a la subpartida 8439.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8439.90            | - Partes:   |  |
| 8439.91            | -- PARA MÁQUINAS O APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS   | Un cambio a la subpartida 8439.91 desde cualquier otra partida.    |
| 8439.99            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8439.99 desde cualquier otra partida.    |
| 8440               | MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACIÓN, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA COSER PLIEGOS:   |  |
| 8440.10            | - Máquinas y aparatos   | Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8440.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8441               | LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTÓN, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO:   |  |
| 8441.10            | - Cortadoras:   | Un cambio a la subpartida 8441.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8441.20            | - Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres   | Un cambio a la subpartida 8441.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8441.30            | - Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado  | Un cambio a la subpartida 8441.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8441.40            | - Máquinas de moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón  | Un cambio a la subpartida 8441.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 8441.80            | - Las demás máquinas y aparatos   | Un cambio a la subpartida 8441.80 desde cualquier otra subpartida. |
| 8441.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.    |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 8442               | MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MÁQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA PREPARAR O FABRICAR CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS O DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESIÓN (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS): |  |
| 8442.30            | - Máquinas, aparatos y material  | Un cambio a la subpartida 8442.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8442.40            | - Partes de estas máquinas, aparatos o material  | Un cambio a la subpartida 8442.40 desde cualquier otra partida.    |
| 8442.50            | - Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)  | Un cambio a la subpartida 8442.50 desde cualquier otra partida.    |
| 8443               | MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; LAS DEMÁS MÁQUINAS IMPRESORAS, COPIADORAS Y DE FAX, INCLUSO COMBINADAS ENTRE SÍ; PARTES Y ACCESORIOS:   |  |
| 8443.10            | - Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:   |  |
| 8443.11            | -- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas  | Un cambio a la subpartida 8443.11 desde cualquier otra subpartida. |
| 8443.12            | -- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar   | Un cambio a la subpartida 8443.12 desde cualquier otra subpartida. |
| 8443.13            | -- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset   | Un cambio a la subpartida 8443.13 desde cualquier otra subpartida. |
| 8443.14            | -- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos   | Un cambio a la subpartida 8443.14 desde cualquier otra subpartida. |
| 8443.15            | -- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos  | Un cambio a la subpartida 8443.15 desde cualquier otra subpartida. |
| 8443.16            | -- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos  | Un cambio a la subpartida 8443.16 desde cualquier otra subpartida. |
| 8443.17            | -- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)   | Un cambio a la subpartida 8443.17 desde cualquier otra subpartida. |
| 8443.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8443.19 desde cualquier otra subpartida. |
| 8443.30            | - Las demás máquinas impresoras, copiatoras y de fax, incluso combinadas entre sí:   |  |
| 8443.31            | -- Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:  | Un cambio a la subpartida 8443.31 desde cualquier otra subpartida. |
| 8443.32            | -- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:  | Un cambio a la subpartida 8443.32 desde cualquier otra subpartida. |
| 8443.39            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 8443.39 desde cualquier otra subpartida. |
| 8443.90            | - Partes y accesorios:   |  |
| 8443.91            | -- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42  | Un cambio a la subpartida 8443.91 desde cualquier otra partida.    |
| 8443.99            | -- Los demás:  | Un cambio a la subpartida 8443.99 desde cualquier otra partida.    |
| 8444               | MÁQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL.  | Un cambio a la partida 8444 desde cualquier otra partida.          |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 8445               | MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIA TEXTIL; MÁQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 U 84.47.  | Un cambio a la partida 8445 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 8446 ó 8447. |
| 8446               | TELARES.  | Un cambio a la partida 8446 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 8445 ó 8447. |
| 8447               | MÁQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERÍA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES.   | Un cambio a la partida 8447 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 8445 ó 8446. |
| 8448               | MÁQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDUMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS). |   |
| 8448.10            | - Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:   |   |
| 8448.11            | -- Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados  | Un cambio a la subpartida 8448.11 desde cualquier otra subpartida.                              |
| 8448.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8448.19 desde cualquier otra subpartida.                              |
| 8448.20            | - PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.44 O DE SUS MÁQUINAS O APARATOS AUXILIARES   | Un cambio a la subpartida 8448.20 desde cualquier otra partida.                                 |
| 8448.30            | - PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.45 O DE SUS MÁQUINAS O APARATOS AUXILIARES:  |   |
| 8448.31            | -- Guarniciones de cardas   | Un cambio a la subpartida 8448.31 desde cualquier otra partida.                                 |
| 8448.32            | -- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas  | Un cambio a la subpartida 8448.32 desde cualquier otra partida.                                 |
| 8448.33            | -- Husos y sus aletas, anillos y cursores   | Un cambio a la subpartida 8448.33 desde cualquier otra partida.                                 |
| 8448.39            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8448.39 desde cualquier otra partida.                                 |
| 8448.40            | - Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:   |   |
| 8448.42            | -- Peines, lizos y cuadros de lizos   | Un cambio a la subpartida 8448.42 desde cualquier otra partida.                                 |
| 8448.49            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8448.49 desde cualquier otra partida.                                 |
| 8448.50            | - Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:   |   |
| 8448.51            | -- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas  | Un cambio a la subpartida 8448.51 desde cualquier otra partida.                                 |
| 8448.59            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8448.59 desde cualquier otra partida.                                 |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 8449               | MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS DE SOMBRERERÍA.   | Un cambio a la partida 8449 desde cualquier otra partida.   |
| 8450               | MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.  |   |
| 8450.10            | - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:   |   |
| 8450.11            | -- Máquinas totalmente automáticas:   | Un cambio a la subpartida 8450.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8450.12            | -- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada  | Un cambio a la subpartida 8450.12 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8450.19            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8450.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8450.20            | - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg  | Un cambio a la subpartida 8450.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8450.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8451               | MÁQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MÁQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINÓLEO; MÁQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS. |   |
| 8451.10            | - Máquinas para limpieza en seco  | Un cambio a la subpartida 8451.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8451.20            | - Máquinas para secar:  |   |
| 8451.21            | -- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg  | Un cambio a la subpartida 8451.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8451.29            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8451.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8451.30            | - Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar  | Un cambio a la subpartida 8451.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8451.40            | - Máquinas para lavar, blanquear o teñir:   | Un cambio a la subpartida 8451.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8451.50            | - Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas  | Un cambio a la subpartida 8451.50 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8451.80            | - Las demás máquinas y aparatos:  | Un cambio a la subpartida 8451.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8451.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8452               | MÁQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MÁQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MÁQUINAS DE COSER.  |   |
| 8452.10            | - Máquinas de coser domésticas  | Un cambio a la subpartida 8452.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8452.21 ó 8452.29. |
| 8452.20            | - Las demás máquinas de coser:  |   |
| 8452.21            | -- Unidades automáticas   | Un cambio a la subpartida 8452.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8452.10 ó 8452.29. |
| 8452.29            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8452.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8452.10 ó 8452.21. |
| 8452.30            | - Agujas para máquinas de coser   | Un cambio a la subpartida 8452.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8452.40            | - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes  | Un cambio a la subpartida 8452.40 desde cualquier otra subpartida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 8452.90            | - Las demás partes para máquinas de coser   | Un cambio a la subpartida 8452.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8453               | MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE COSER.   |  |
| 8453.10            | - Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel  | Un cambio a la subpartida 8453.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8453.20            | - Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado   | Un cambio a la subpartida 8453.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8453.80            | - Las demás máquinas y aparatos   | Un cambio a la subpartida 8453.80 desde cualquier otra subpartida. |
| 8453.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8454               | CONVERTIDORES, CUCARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MÁQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERÍAS O FUNDICIONES.   |  |
| 8454.10            | - Convertidores   | Un cambio a la subpartida 8454.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8454.20            | - Lingoteras y cucharas de colada   | Un cambio a la subpartida 8454.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 8454.30            | - Máquinas de colar (moldear):  | Un cambio a la subpartida 8454.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8454.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8455               | LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS.   |  |
| 8455.10            | - Laminadores de tubos  | Un cambio a la subpartida 8455.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8455.20            | - Los demás laminadores:  |  |
| 8455.21            | -- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío   | Un cambio a la subpartida 8455.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 8455.22            | -- Para laminar en frío   | Un cambio a la subpartida 8455.22 desde cualquier otra subpartida. |
| 8455.30            | - Cilindros de laminadores  | Un cambio a la subpartida 8455.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8455.90            | - Las demás partes  | Un cambio a la subpartida 8455.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8456               | MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSIÓN, PROCESOS ELECTROQUÍMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IÓNICOS O CHORRO DE PLASMA.               | Un cambio a la partida 8456 desde cualquier otra partida.          |
| 8457               | CENTROS DE MECANIZADO, MÁQUINAS DE PUESTO FIJO Y MÁQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES, PARA TRABAJAR METAL.  | Un cambio a la partida 8457 desde cualquier otra partida.          |
| 8458               | TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.  | Un cambio a la partida 8458 desde cualquier otra partida.          |
| 8459               | MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), METAL POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58.                            | Un cambio a la partida 8459 desde cualquier otra partida.          |
| 8460               | MÁQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61 | Un cambio a la partida 8460 desde cualquier otra partida.          |
| 8461               | MÁQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.   | Un cambio a la partida 8461 desde cualquier otra partida.          |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 8462               | MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS, PILÓN Y OTRAS MÁQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METÁLICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.                            | Un cambio a la partida 8462 desde cualquier otra partida.  |
| 8463               | LAS DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.   | Un cambio a la partida 8463 desde cualquier otra partida.  |
| 8464               | MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRÍO.  | Un cambio a la partida 8464 desde cualquier otra partida.  |
| 8465               | MÁQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO RÍGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES.  | Un cambio a la partida 8465 desde cualquier otra partida.  |
| 8466               | PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAÚTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMÁTICA, DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MÁQUINAS HERRAMIENTA; PORTAÚTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO. | Un cambio a la partida 8466 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8467               | HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELÉCTRICO, DE USO MANUAL.   |  |
| 8467.10            | - Neumáticas:   |  |
| 8467.11            | -- Rotativas (incluso de percusión):  | Un cambio a la subpartida 8467.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8467.19            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8467.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8467.20            | - Con motor eléctrico incorporado:  |  |
| 8467.21            | -- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas:  | Un cambio a la subpartida 8467.21 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8467.22            | -- Sierras, incluidas las tronzadoras:  | Un cambio a la subpartida 8467.22 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8467.29            | -- Las demás:   | Un cambio a la subpartida 8467.29 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8467.80            | - Las demás herramientas:   |  |
| 8467.81            | -- Sierras o tronzadoras, de cadena   | Un cambio a la subpartida 8467.81 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8467.89            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8467.89 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8467.90            | - Partes:   |  |
| 8467.91            | -- De sierras o tronzadoras, de cadena  | Un cambio a la subpartida 8467.91 desde cualquier otra partida.  |
| 8467.92            | -- De herramientas neumáticas   | Un cambio a la subpartida 8467.92 desde cualquier otra partida.  |
| 8467.99            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8467.99 desde cualquier otra partida.  |
| 8468               | MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MÁQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL.   |  |
| 8468.10            | - Sopletes manuales   | Un cambio a la subpartida 8468.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8468.20            | - Las demás máquinas y aparatos de gas  | Un cambio a la subpartida 8468.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8468.80            | - Las demás máquinas y aparatos   | Un cambio a la subpartida 8468.80 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8468.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida.  |



| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8469               | MÁQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.43; MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS  | Un cambio a la partida 8469 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8470               | MÁQUINAS DE CALCULAR Y MÁQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCIÓN DE CÁLCULO; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MÁQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CÁLCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.          |   |
| 8470.10            | - Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo:   | Un cambio a la subpartida 8470.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8470.20            | - Las demás máquinas de calcular electrónicas:   |   |
| 8470.21            | -- Con dispositivo de impresión incorporado  | Un cambio a la subpartida 8470.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8470.29            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 8470.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8470.30            | - Las demás máquinas de calcular   | Un cambio a la subpartida 8470.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8470.50            | - Cajas registradoras  | Un cambio a la subpartida 8470.50 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8470.90            | - Las demás  | Un cambio a la subpartida 8470.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8471               | MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. |   |
| 8471.30            | - Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador  | Un cambio a la subpartida 8471.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8471.40            | - Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:  |   |
| 8471.41            | -- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida:  | Un cambio a la subpartida 8471.41 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8471.49            | -- Las demás presentadas en forma de sistemas:   | Un cambio a la subpartida 8471.49 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8471.50            | - Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida  | Un cambio a la subpartida 8471.50 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8471.60            | - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:   | Un cambio a la subpartida 8471.60 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8471.70            | - Unidades de memoria:   | Un cambio a la subpartida 8471.70 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8471.80            | - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:  | Un cambio a la subpartida 8471.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8471.90            | - Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8471.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8472               | LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRÁFICAS, MIMEÓGRAFOS, MÁQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES DE BANCO, MÁQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS                          |   |
| 8472.10            | - Copiadoras, incluidos los mimeógrafos  | Un cambio a la subpartida 8472.10 desde cualquier otra subpartida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 8472.30            | - Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)  | Un cambio a la subpartida 8472.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8472.90            | - Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8472.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8473               | PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72.  | Un cambio a la partida 8473 desde cualquier otra partida.  |
| 8474               | MÁQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MÁQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERÁMICAS, CEMENTO, YESO O DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MÁQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICIÓN. |  |
| 8474.10            | - Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:  | Un cambio a la subpartida 8474.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8474.20 a 8474.80.  |
| 8474.20            | - Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar   | Un cambio a la subpartida 8474.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8474.10 a 8474.80.  |
| 8474.30            | - Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:  |  |
| 8474.31            | -- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero   | Un cambio a la subpartida 8474.31 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8474.10 ó 8474.32 a 8474.80.  |
| 8474.32            | -- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto   | Un cambio a la subpartida 8474.32 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8474.10 a 8474.31 ó 8474.39 a 8474.80.  |
| 8474.39            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8474.39 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8474.10 a 8474.32 ó 8474.80.  |
| 8474.80            | - Las demás máquinas y aparatos  | Un cambio a la subpartida 8474.80 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8474.10 a 8474.39.  |
| 8474.90            | - Partes:  | Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8475               | MÁQUINAS PARA MONTAR LÁMPARAS, TUBOS O VÁLVULAS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS O LÁMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MÁQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS:  |  |
| 8475.10            | - Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio   | Un cambio a la subpartida 8475.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8475.20            | - Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:  |  |
| 8475.21            | -- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos   | Un cambio a la subpartida 8475.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8475.29.   |
| 8475.29            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 8475.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8475.21.   |
| 8475.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.  |
| 8476               | MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.  |  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 8476.20            | - Máquinas automáticas para venta de bebidas:  |  |
| 8476.21            | -- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado   | Un cambio a la subpartida 8476.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8476.29 a 8476.89.          |
| 8476.29            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 8476.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8476.21, 8476.81 ó 8476.89. |
| 8476.80            | - Las demás:   |  |
| 8476.81            | -- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado   | Un cambio a la subpartida 8476.81 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8476.21, 8476.29 ó 8476.89. |
| 8476.89            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 8476.89 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8476.21 a 8476.81.          |
| 8476.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.  |
| 8477               | MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLÁSTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO: |  |
| 8477.10            | - Máquinas de moldear por inyección  | Un cambio a la subpartida 8477.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8477.20            | - Extrusoras   | Un cambio a la subpartida 8477.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8477.30            | - Máquinas de moldear por soplado  | Un cambio a la subpartida 8477.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8477.40            | - Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado  | Un cambio a la subpartida 8477.40 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8477.50            | - Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:   |  |
| 8477.51            | -- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos   | Un cambio a la subpartida 8477.51 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8477.59            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8477.59 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8477.80            | - Las demás máquinas y aparatos  | Un cambio a la subpartida 8477.80 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8477.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.  |
| 8478               | MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO:   |  |
| 8478.10            | - Máquinas y aparatos  | Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8478.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.  |
| 8479               | MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO:  |  |
| 8479.10            | - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos   | Un cambio a la subpartida 8479.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8479.20            | - Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales   | Un cambio a la subpartida 8479.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8479.30            | - Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho:            | Un cambio a la subpartida 8479.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8479.40            | - Máquinas de cordelería o cablería  | Un cambio a la subpartida 8479.40 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8479.50            | - Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte   | Un cambio a la subpartida 8479.50 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8479.60            | - Aparatos de evaporación para refrigerar el aire  | Un cambio a la subpartida 8479.60 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8479.80            | - Las demás máquinas y aparatos:   |  |
| 8479.81            | -- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos  | Un cambio a la subpartida 8479.81 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8479.82            | -- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar  | Un cambio a la subpartida 8479.82 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8479.89            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8479.89 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8479.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra subpartida.   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8480               | CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METÁLICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLÁSTICO.  | Un cambio a la partida 8480 desde cualquier otra partida.   |
| 8481               | ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS.  |   |
| 8481.10            | - Válvulas reductoras de presión   | Un cambio a la subpartida 8481.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8481.20            | - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas   | Un cambio a la subpartida 8481.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8481.30            | - Válvulas de retención:   | Un cambio a la subpartida 8481.30 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8481.40            | - Válvulas de alivio o seguridad   | Un cambio a la subpartida 8481.40 desde cualquier otra partida; o Un valor de contenido regional no menor al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.    |
| 8481.80            | - Los demás artículos de grifería y órganos similares  | Un cambio a la subpartida 8481.80 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8481.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8482               | Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas:   |   |
| 8482.10            | - Rodamientos de bolas:  | Un cambio a la subpartida 8482.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8482.20            | - Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos   | Un cambio a la subpartida 8482.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8482.30            | - Rodamientos de rodillos en forma de tonel  | Un cambio a la subpartida 8482.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8482.40            | - Rodamientos de agujas  | Un cambio a la subpartida 8482.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8482.50            | - Rodamientos de rodillos cilíndricos  | Un cambio a la subpartida 8482.50 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8482.80            | - Los demás, incluidos los rodamientos combinados  | Un cambio a la subpartida 8482.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8482.90            | - Partes:  |   |
| 8482.91            | -- Bolas, rodillos y agujas  | Un cambio a la subpartida 8482.91 desde cualquier otra partida.   |
| 8482.99            | -- Las demás:  | Un cambio a la subpartida 8482.99 desde cualquier otra partida.   |
| 8483               | ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS (CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ÓRGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACIÓN. |   |
| 8483.10            | - Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas   | Un cambio a la subpartida 8483.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8483.20            | - Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados  | Un cambio a la subpartida 8483.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8482.10 a 8482.80.   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8483.30            | - Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:  | Un cambio a la subpartida 8483.30 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.  |
| 8483.40            | - Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par   | Un cambio a la subpartida 8483.40 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.   |
| 8483.50            | - Volantes y poleas, incluidos los motones   | Un cambio a la subpartida 8483.50 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.   |
| 8483.60            | - Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación  | Un cambio a la subpartida 8483.60 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8483.90            | - Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes  | Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8484               | JUNTAS METALOPLÁSTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICIÓN PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANÁLOGOS; JUNTAS MECÁNICAS DE ESTANQUEIDAD:  |   |
| 8484.10            | - Juntas metaloplásticas   | Un cambio a la subpartida 8484.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8484.20            | - Juntas mecánicas de estanqueidad:  | Un cambio a la subpartida 8484.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8484.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 8484.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8486               | MÁQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS («WAFERS»), DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN (DISPLAY) DE PANTALLA PLANA; MÁQUINAS Y APARATOS DESCRITOS EN LA NOTA 9 C) DE ESTE CAPÍTULO; PARTES Y ACCESORIOS. |   |
| 8486.10            | - Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)  | Un cambio a la subpartida 8486.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8486.20 a 8486.40; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.          |
| 8486.20            | - Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados  | Un cambio a la subpartida 8486.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8486.10, 8486.30 ó 8486.40; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8486.30            | - Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana   | Un cambio a la subpartida 8486.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8486.10, 8486.20 ó 8486.40; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8486.40            | - Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo   | Un cambio a la subpartida 8486.40 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8486.10 a 8486.30; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.          |
| 8486.90            | - Partes y accesorios  | Un cambio a la subpartida 8486.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8486.10 a 8486.40; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.          |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 8487               | PARTES DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS ELÉCTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS.  |  |
| 8487.10            | - Hélices para barcos y sus paletas  | Un cambio a la subpartida 8487.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8487.90            | - Las demás:   | Un cambio a la subpartida 8487.90 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 85<br/>MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES;<br/>APARATOS DE GRABACIÓN<br/>O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O<br/>REPRODUCCIÓN<br/>DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS<br/>DE ESTOS APARATOS</b> |  |
| 8501               | Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.  |  |
| 8501.10            | - Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W  | Un cambio a la subpartida 8501.10 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8501.20            | - Motores universales de potencia superior a 37,5 W  | Un cambio a la subpartida 8501.20 desde cualquier otra partida.  |
| 8501.30            | - Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:  |  |
| 8501.31            | -- De potencia inferior o igual a 750 W  | Un cambio a la subpartida 8501.31 desde cualquier otra partida.  |
| 8501.32            | -- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW :  | Un cambio a la subpartida 8501.32 desde cualquier otra partida.  |
| 8501.33            | -- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW   | Un cambio a la subpartida 8501.33 desde cualquier otra partida.  |
| 8501.34            | -- De potencia superior a 375 kW   | Un cambio a la subpartida 8501.34 desde cualquier otra partida.  |
| 8501.40            | - Los demás motores de corriente alterna, monofásicos  | Un cambio a la subpartida 8501.40 desde cualquier otra partida.  |
| 8501.50            | - Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:   |  |
| 8501.51            | -- De potencia inferior o igual a 750 W  | Un cambio a la subpartida 8501.51 desde cualquier otra partida.  |
| 8501.52            | -- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW :  | Un cambio a la subpartida 8501.52 desde cualquier otra partida.  |
| 8501.53            | -- De potencia superior a 75 kW:   | Un cambio a la subpartida 8501.53 desde cualquier otra partida.  |
| 8501.60            | - Generadores de corriente alterna (alternadores):   |  |
| 8501.61            | -- De potencia inferior o igual a 75 kVA   | Un cambio a la subpartida 8501.61 desde cualquier otra partida.  |
| 8501.62            | -- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA   | Un cambio a la subpartida 8501.62 desde cualquier otra partida.  |
| 8501.63            | -- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA  | Un cambio a la subpartida 8501.63 desde cualquier otra partida.  |
| 8501.64            | -- De potencia superior a 750 kVA  | Un cambio a la subpartida 8501.64 desde cualquier otra partida.  |
| 8502               | GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS.  | Un cambio a la partida 8502 desde cualquier otra partida.  |
| 8503               | PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01U 85.02.  | Un cambio a la partida 8503 desde cualquier otra partida.  |
| 8504               | TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO, RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN):  |  |
| 8504.10            | - Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga   | Un cambio a la subpartida 8504.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8504.21 a 8504.50.  |
| 8504.20            | - Transformadores de dieléctrico líquido:  |  |
| 8504.21            | -- De potencia inferior o igual a 650 kVA:   | Un cambio a la subpartida 8504.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8504.10 ó 8504.22 a 8504.50.  |
| 8504.22            | -- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:  | Un cambio a la subpartida 8504.22 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8504.10, 8504.21 o 8504.23 a 8504.50.   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 8504.23            | -- De potencia superior a 10.000 kVA:   | Un cambio a la subpartida 8504.23 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8504.10 a 8504.22 ó 8504.31 a 8504.50.   |
| 8504.30            | - Los demás transformadores:  |   |
| 8504.31            | -- De potencia inferior o igual a 1 kVA   | Un cambio a la subpartida 8504.31 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8504.32            | -- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA  | Un cambio a la subpartida 8504.32 desde cualquier subpartida excepto desde las subpartidas 8504.10 a 8504.31 ó 8504.33 a 8504.50.   |
| 8504.33            | -- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA  | Un cambio a la subpartida 8504.33 desde cualquier subpartida excepto desde las subpartidas 8504.10 a 8504.32 ó 8504.34 a 8504.50.   |
| 8504.34            | -- De potencia superior a 500 kVA   | Un cambio a la subpartida 8504.34 desde cualquier subpartida excepto desde las subpartidas 8504.10 a 8504.33, 8504.40 ó 8504.50.  |
| 8504.40            | - Convertidores estáticos   | Un cambio a la subpartida 8504.40 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8504.10 a 8504.34 ó 8504.50.  |
| 8504.50            | - Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)   | Un cambio a la subpartida 8504.50 desde cualquier subpartida excepto desde las subpartidas 8504.10 a 8504.40.   |
| 8504.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8505               | ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTÍCULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTROMAGNÉTICOS SIMILARES, DE SUJECCIÓN; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNÉTICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNÉTICAS. |   |
| 8505.10            | - Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:  |   |
| 8505.11            | -- De metal   | Un cambio a la subpartida 8505.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8505.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8505.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8505.20            | - Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos   | Un cambio a la subpartida 8505.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8505.90            | - Los demás, incluidas las partes:  | Un cambio a la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8506               | PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS.  |   |
| 8506.10            | - De dióxido de manganeso:  | Un cambio a la subpartida 8506.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8506.30            | - De óxido de mercurio:   | Un cambio a la subpartida 8506.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8506.40            | - De óxido de plata:  | Un cambio a la subpartida 8506.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8506.50            | - De litio:   | Un cambio a la subpartida 8506.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8506.60 ó 8506.80.   |
| 8506.60            | - De aire-cinc:   | Un cambio a la subpartida 8506.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8506.50 ó 8506.80.   |
| 8506.80            | - Las demás pilas y baterías de pilas:  | Un cambio a la subpartida 8506.80 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8506.50 ó 8506.60.   |
| 8506.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8507               | ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES:  |   |
| 8507.10            | - De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón):  | Un cambio a la subpartida 8507.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8507.20            | - Los demás acumuladores de plomo   | Un cambio a la subpartida 8507.20 desde cualquier otra subpartida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8507.30            | - De níquel-cadmio   | Un cambio a la subpartida 8507.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8507.40            | - De níquel-hierro   | Un cambio a la subpartida 8507.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8507.80            | - Los demás acumuladores   | Un cambio a la subpartida 8507.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8507.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8508               | Aspiradoras.   |   |
| 8508.10            | - Con motor eléctrico incorporado:   |   |
| 8508.11            | -- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l:   | Un cambio a la subpartida 8508.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8508.19.            |
| 8508.19            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 8508.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8508.11.            |
| 8508.60            | - Las demás aspiradoras  | Un cambio a la subpartida 8508.60 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8508.70            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8508.70 desde cualquier otra partida.   |
| 8509               | APARATOS ELECTROMECÁNICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO, EXCEPTO LAS ASPIRADORAS DE LA PARTIDA 85.08.  |   |
| 8509.40            | - Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas:   | Un cambio a la subpartida 8509.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8509.80            | - Los demás aparatos   | Un cambio a la subpartida 8509.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8509.90            | - Partes:  | Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8510               | AFEITADORAS, MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO.   |   |
| 8510.10            | - Afeitadoras  | Un cambio a la subpartida 8510.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8510.20            | - Máquinas de cortar el pelo o esquilar  | Un cambio a la subpartida 8510.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8510.30            | - Aparatos de depilar  | Un cambio a la subpartida 8510.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8510.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8511               | APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DÍNAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES. |   |
| 8511.10            | - Bujías de encendido  | Un cambio a la subpartida 8511.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8511.20            | - Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos  | Un cambio a la subpartida 8511.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8511.30            | - Distribuidores; bobinas de encendido   | Un cambio a la subpartida 8511.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8511.40            | - Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores   | Un cambio a la subpartida 8511.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8511.50            | - Los demás generadores  | Un cambio a la subpartida 8511.50 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8511.80            | - Los demás aparatos y dispositivos  | Un cambio a la subpartida 8511.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8511.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8512               | APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELÉCTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.  |   |
| 8512.10            | - Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas  | Un cambio a la subpartida 8512.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8512.20 ó 8512.30. |
| 8512.20            | - Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual:   | Un cambio a la subpartida 8512.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8512.10 ó 8512.30. |



| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 8512.30            | - Aparatos de señalización acústica   | Un cambio a la subpartida 8512.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8512.10 ó 8512.20.   |
| 8512.40            | - Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho  | Un cambio a la subpartida 8512.40 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8512.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8513               | LÁMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNÉTICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12.   |   |
| 8513.10            | - Lámparas:   | Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8513.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8514               | HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELECTRICAS:  |   |
| 8514.10            | - Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)  | Un cambio a la subpartida 8514.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8514.20            | - Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas  | Un cambio a la subpartida 8514.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8514.30            | - Los demás hornos  | Un cambio a la subpartida 8514.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8514.40            | - Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas   | Un cambio a la subpartida 8514.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8514.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8515               | MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELÉCTRICAMENTE), DE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNÉTICOS O CHORRO DE PLASMA; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET. |   |
| 8515.10            | - Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:  |   |
| 8515.11            | -- Soldadores y pistolas para soldar  | Un cambio a la subpartida 8515.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8515.19            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8515.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8515.20            | - Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:  |   |
| 8515.21            | -- Total o parcialmente automáticos   | Un cambio a la subpartida 8515.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8515.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8515.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8515.30            | - Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:  |   |
| 8515.31            | -- Total o parcialmente automáticos   | Un cambio a la subpartida 8515.31 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8515.39            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8515.39 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8515.80            | - Las demás máquinas y aparatos   | Un cambio a la subpartida 8515.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8515.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8516               | CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45. |   |
| 8516.10            | - Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión:   | Un cambio a la subpartida 8516.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.20            | - Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:   |   |
| 8516.21            | -- Radiadores de acumulación   | Un cambio a la subpartida 8516.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8516.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.30            | - Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:   |   |
| 8516.31            | -- Secadores para el cabello   | Un cambio a la subpartida 8516.31 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.32            | -- Los demás aparatos para el cuidado del cabello  | Un cambio a la subpartida 8516.32 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.33            | -- Aparatos para secar las manos   | Un cambio a la subpartida 8516.33 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.40            | - Planchas eléctricas:   | Un cambio a la subpartida 8516.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.50            | - Hornos de microondas   | Un cambio a la subpartida 8516.50 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.60            | - Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores  | Un cambio a la subpartida 8516.60 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.70            | - Los demás aparatos electrotérmicos:  |   |
| 8516.71            | -- Aparatos para la preparación de café o té   | Un cambio a la subpartida 8516.71 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.72            | -- Tostadoras de pan   | Un cambio a la subpartida 8516.72 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.79            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8516.79 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.80            | - Resistencias calentadoras  | Un cambio a la subpartida 8516.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8516.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8516.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8517               | TELEFONOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS CELULARES (MÓVILES)* Y LOS DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS; LOS DEMÁS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACIÓN EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 U 85.28.   |   |
| 8517.10            | - Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas:   |   |
| 8517.11            | -- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono  | Un cambio a la subpartida 8517.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8517.12            | -- Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas  | Un cambio a la subpartida 8517.12 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8517.18            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8517.18 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8517.60            | - Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):  |   |
| 8517.61            | -- Estaciones base   | Un cambio a la subpartida 8517.61 desde cualquier otra subpartida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8517.62            | -- Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)   | Un cambio a la subpartida 8517.62 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8517.69            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8517.69 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8517.70            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8517.70 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8518               | MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTÉN O NO COMBINADOS CON MICRÓFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICRÓFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO. |   |
| 8518.10            | - Micrófonos y sus soportes  | Un cambio a la subpartida 8518.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8518.20            | - Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:  |   |
| 8518.21            | -- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja  | Un cambio a la subpartida 8518.21 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8518.22            | -- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja   | Un cambio a la subpartida 8518.22 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8518.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8518.29 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8518.30            | - Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)  | Un cambio a la subpartida 8518.30 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8518.40            | - Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia   | Un cambio a la subpartida 8518.40 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8518.50            | - Equipos eléctricos para amplificación de sonido  | Un cambio a la subpartida 8518.50 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8518.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8519               | APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO.   |   |
| 8519.20            | - Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago  | Un cambio a la subpartida 8519.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8519.30            | - Giradiscos   | Un cambio a la subpartida 8519.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8519.50            | - Contestadores telefónicos  | Un cambio a la subpartida 8519.50 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8519.80            | - Los demás aparatos:  |   |
| 8519.81            | -- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:  | Un cambio a la subpartida 8519.81 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8519.89            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8519.89 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8521               | APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.  |   |
| 8521.10            | - De cinta magnética:  | Un cambio a la subpartida 8521.10 desde cualquier otra subpartida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8521.90            | - Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8521.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8522               | PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21.  |   |
| 8522.10            | - Cápsulas fonocaptoras  | Un cambio a la subpartida 8522.10 desde cualquier otra partida.   |
| 8522.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 8522.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8523               | DISCOS, CINTAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PERMANENTE DE DATOS A BASE DE SEMICONDUCTORES, TARJETAS INTELIGENTES («SMART CARDS») Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANÁLOGAS, GRABADOS O NO, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVÁNICOS PARA FABRICACIÓN DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37. | Un cambio a la partida 8523 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.       |
| 8525               | Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.   |   |
| 8525.50            | - Aparatos emisores:   | Un cambio a la subpartida 8525.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 8517 o subpartida 8525.60.   |
| 8525.60            | -Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:   | Un cambio a la subpartida 8525.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 8517 o subpartida 8525.50.   |
| 8525.80            | - Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras:  | Un cambio a la subpartida 8525.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8526               | Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.   |   |
| 8526.10            | - Aparatos de radar  | Un cambio a la subpartida 8526.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8526.90            | - Los demás:   |   |
| 8526.91            | -- Aparatos de radionavegación   | Un cambio a la subpartida 8526.91 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8526.92            | -- Aparatos de radiotelemando  | Un cambio a la subpartida 8526.92 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8527               | APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.   |   |
| 8527.10            | - Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:  |   |
| 8527.12            | -- Radiocasetes de bolsillo  | Un cambio a la subpartida 8527.12 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8527.13            | -- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido  | Un cambio a la subpartida 8527.13 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8527.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8527.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8527.20            | - Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:  |   |
| 8527.21            | -- Combinados con grabador o reproductor de sonido:  | Un cambio a la subpartida 8527.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8527.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8527.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8527.90            | - Los demás:   |   |
| 8527.91            | -- Combinados con grabador o reproductor de sonido:  | Un cambio a la subpartida 8527.91 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8527.92            | -- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj  | Un cambio a la subpartida 8527.92 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8527.99            | -- Los demás:  | Un cambio a la subpartida 8527.99 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8528               | MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO.   |   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8528.40            | - Monitores con tubo de rayos catódicos:   |   |
| 8528.41            | -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:  | Un cambio a la subpartida 8528.41 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8528.51 ó 8528.61.   |
| 8528.49            | -- Los demás:  | Un cambio a la subpartida 8528.49 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 7011.20, 8528.59, 8540.11 ó 8540.91.   |
| 8528.50            | - Los demás monitores:   |   |
| 8528.51            | -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71   | Un cambio a la subpartida 8528.51 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8528.41 ó 8528.61.   |
| 8528.59            | -- Los demás:  | Un cambio a la subpartida 8528.59 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 7011.20, 8528.49, 8540.11 ó 8540.91.   |
| 8528.60            | - Proyectores:   |   |
| 8528.61            | - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71  | Un cambio a la subpartida 8528.61 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8528.41 ó 8528.51.   |
| 8528.69            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8528.69 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8528.70            | - Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:  |   |
| 8528.71            | -- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video   | Un cambio a la subpartida 8528.71 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 7011.20, 8540.11 ó 8540.91.  |
| 8528.72            | -- Los demás, en colores:  | Un cambio a la subpartida 8528.72 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 7011.20, 8528.73, 8540.11 ó 8540.91.   |
| 8528.73            | -- Los demás, en blanco y negro o demás monocromos   | Un cambio a la subpartida 8528.73 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8529               | PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28.   |   |
| 8529.10            | - Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos:   | Un cambio a la subpartida 8529.10 desde cualquier otra partida.   |
| 8529.90            | - Las demás  | Un cambio a la subpartida 8529.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8530               | APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.08). |   |
| 8530.10            | - Aparatos para vías férreas o similares   | Un cambio a la subpartida 8530.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8530.80            | - Los demás aparatos   | Un cambio a la subpartida 8530.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8530.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.   |
| 8531               | APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30.   |   |
| 8531.10            | - Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares:   | Un cambio a la subpartida 8531.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8531.20            | - Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados  | Un cambio a la subpartida 8531.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8531.80            | - Los demás aparatos   | Un cambio a la subpartida 8531.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8531.90            | - Partes:  | Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 8532               | CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.   |  |
| 8532.10            | - Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)  | Un cambio a la subpartida 8532.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8532.20            | - Los demás condensadores fijos:  |  |
| 8532.21            | -- De tantalio  | Un cambio a la subpartida 8532.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 8532.22            | -- Electrolíticos de aluminio   | Un cambio a la subpartida 8532.22 desde cualquier otra subpartida. |
| 8532.23            | -- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa   | Un cambio a la subpartida 8532.23 desde cualquier otra subpartida. |
| 8532.24            | -- Con dieléctrico de cerámica, multicapas  | Un cambio a la subpartida 8532.24 desde cualquier otra subpartida. |
| 8532.25            | -- Con dieléctrico de papel o plástico  | Un cambio a la subpartida 8532.25 desde cualquier otra subpartida. |
| 8532.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8532.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 8532.30            | - Condensadores variables o ajustables  | Un cambio a la subpartida 8532.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8532.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8533               | RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y POTENCIÓMETROS).   |  |
| 8533.10            | - Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa  | Un cambio a la subpartida 8533.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8533.20            | - Las demás resistencias fijas:   |  |
| 8533.21            | -- De potencia inferior o igual a 20 W  | Un cambio a la subpartida 8533.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 8533.29            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 8533.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 8533.30            | - Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):  |  |
| 8533.31            | -- De potencia inferior o igual a 20 W:   | Un cambio a la subpartida 8533.31 desde cualquier otra subpartida. |
| 8533.39            | -- Las demás:   | Un cambio a la subpartida 8533.39 desde cualquier otra subpartida. |
| 8533.40            | - Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros):  | Un cambio a la subpartida 8533.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 8533.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 8533.90 desde cualquier otra partida.    |
| 8534               | CIRCUITOS IMPRESOS.   | Un cambio a la partida 8534 desde cualquier otra partida.          |
| 8535               | APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSIÓN, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIEN   |  |
| 8535.10            | - Fusibles y cortacircuitos de fusible:   | Un cambio a la subpartida 8535.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 8535.20            | - Disyuntores:  |  |
| 8535.21            | -- Para una tensión inferior a 72,5 kV  | Un cambio a la subpartida 8535.21 desde cualquier otra subpartida. |
| 8535.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8535.29 desde cualquier otra subpartida. |
| 8535.30            | - SECCIÓNadores e interruptores:  | Un cambio a la subpartida 8535.30 desde cualquier otra subpartida. |
| 8535.40            | - Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria   | Un cambio a la subpartida 8535.40 desde cualquier otra subpartida. |
| 8535.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 8535.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 8536               | APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS Y DEMÁS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS ÓPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS. |  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 8536.10            | - Fusibles y cortacircuitos de fusible  | Un cambio a la subpartida 8536.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8536.20            | - Disyuntores   | Un cambio a la subpartida 8536.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8536.30            | - Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:   | Un cambio a la subpartida 8536.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8536.40            | - Relés:  |  |
| 8536.41            | -- Para una tensión inferior o igual a 60 V:  | Un cambio a la subpartida 8536.41 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8536.49            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8536.49 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8536.50            | - Los demás interruptores, SECCIONADORES y conmutadores:  | Un cambio a la subpartida 8536.50 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8536.60            | - Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):  |  |
| 8536.61            | -- Portalámparas  | Un cambio a la subpartida 8536.61 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8536.69            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8536.69 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8536.70            | - Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas  | Un cambio a la subpartida 8536.70 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8536.90            | - Los demás aparatos:   | Un cambio a la subpartida 8536.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8537               | CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACIÓN DE LA PARTIDA 85.17. | Un cambio a la partida 8537 desde cualquier otra partida.  |
| 8538               | PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37.   | Un cambio a la partida 8538 desde cualquier otra partida.  |
| 8539               | LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES «SELLADOS» Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO.   |  |
| 8539.10            | - Faros o unidades «sellados» :   | Un cambio a la subpartida 8539.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8539.20            | - Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:   |  |
| 8539.21            | -- Halógenos, de wolframio (tungsteno):   | Un cambio a la subpartida 8539.21 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8539.22            | -- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:  | Un cambio a la subpartida 8539.22 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8539.29            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8539.29 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8539.30            | - Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:   |  |
| 8539.31            | -- Fluorescentes, de cátodo caliente  | Un cambio a la subpartida 8539.31 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8539.32            | -- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico:  | Un cambio a la subpartida 8539.32 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8539.39.   |
| 8539.39            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8539.39 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8539.32.   |
| 8539.40            | - Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:  |  |
| 8539.41            | -- Lámparas de arco   | Un cambio a la subpartida 8539.41 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8539.49.   |
| 8539.49            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8539.49 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8539.41.   |
| 8539.90            | - Partes:   | Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8540               | LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICOS, DE CÁTODO CALIENTE, CÁTODO FRÍO O FOTOCÁTODO (POR EJEMPLO: LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS, DE VACÍO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATÓDICOS, TUBOS Y VÁLVULAS PARA CÁMARAS DE TELEVISIÓN), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.39. |   |
| 8540.10            | - Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:   |   |
| 8540.11            | -- En colores  | Un cambio a la subpartida 8540.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8540.12            | -- En blanco y negro o demás monocromos  | Un cambio a la subpartida 8540.12 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8540.20            | - Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo  | Un cambio a la subpartida 8540.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.   |
| 8540.40            | - Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm  | Un cambio a la subpartida 8540.40 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8540.50 ó 8540.60.   |
| 8540.50            | - Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos  | Un cambio a la subpartida 8540.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8540.40 ó 8540.60.   |
| 8540.60            | - Los demás tubos catódicos  | Un cambio a la subpartida 8540.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8540.40 ó 8540.50.   |
| 8540.70            | - Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:  |   |
| 8540.71            | -- Magnetrones   | Un cambio a la subpartida 8540.71 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8540.72            | -- Klistrones  | Un cambio a la subpartida 8540.72 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8540.79            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8540.79 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8540.80            | - Las demás lámparas, tubos y válvulas:  |   |
| 8540.81            | -- Tubos receptores o amplificadores   | Un cambio a la subpartida 8540.81 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8540.89            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8540.89 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8540.90            | - Partes:  |   |
| 8540.91            | -- De tubos catódicos  | Un cambio a la subpartida 8540.91 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.  |
| 8540.99            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 8540.99 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.  |
| 8541               | DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELÉCTRICOS MONTADOS:   |   |
| 8541.10            | - Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz  | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.10 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.10 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida |
| 8541.20            | - Transistores, excepto los fototransistores:  |   |



| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8541.21            | -- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W  | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.21 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.21 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.21 de cualquier otra subpartida |
| 8541.29            | -- Los demás   | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.10 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.10 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida |
| 8541.30            | - Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles   | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.30 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.30 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.30 de cualquier otra subpartida |
| 8541.40            | - Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz                     | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.40 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.40 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.40 de cualquier otra subpartida |
| 8541.50            | - Los demás dispositivos semiconductores   | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.50 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.50 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.50 de cualquier otra subpartida |
| 8541.60            | - Cristales piezoeléctricos montados   | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.60 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.60 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.60 de cualquier otra subpartida |
| 8541.90            | - Partes   | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.10 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.10 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida |
| 8542               | Circuitos electrónicos integrados.   |   |
| 8542.30            | - Circuitos electrónicos integrados:   |   |
| 8542.31            | -- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8542.31 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8542.31 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8542.31 de cualquier otra subpartida |
| 8542.32            | -- Memorias  | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8542.31 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8542.31 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8542.31 de cualquier otra subpartida |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 8542.33            | -- Amplificadores   | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8542.33 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8542.33 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8542.33 de cualquier otra subpartida |
| 8542.39            | -- Los demás  | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8542.39 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8542.39 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8542.39 de cualquier otra subpartida |
| 8542.90            | - Partes  | Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8542.90 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8542.90 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8542.90 de cualquier otra subpartida |
| 8543               | MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO:  |   |
| 8543.10            | - Aceleradores de partículas:   | Un cambio a la subpartida 8543.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8486.20.  |
| 8543.20            | - Generadores de señales  | Un cambio a la subpartida 8543.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8543.30            | - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis  | Un cambio a la subpartida 8543.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 8543.70            | - Las demás máquinas y aparatos:  | Un cambio a la subpartida 8543.70 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8523.52 o 8523.59.   |
| 8543.90            | - Partes:   | Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 8486.90.   |
| 8544               | HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN. |   |
| 8544.10            | - Alambre para bobinar:   |   |
| 8544.11            | -- De cobre   | Un cambio a la subpartida 8544.11 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.  |
| 8544.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8544.19 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.  |
| 8544.20            | - Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales:   | Un cambio a la subpartida 8544.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partidas 7408, 7413, 7605 o 7614 o subpartidas 8544.11, 8544.19 o 8544.30 a 8544.60; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria   |
| 8544.30            | - Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte:   | Un cambio a la subpartida 8544.30 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.  |
| 8544.40            | - Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:   |   |
| 8544.42            | -- Provistos de piezas de conexión:   | Un cambio a la subpartida 8544.42 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 8544.49            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8544.49 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |
| 8544.60            | - Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V:   | Un cambio a la subpartida 8544.60 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |
| 8544.70            | - Cables de fibras ópticas  | Un cambio a la subpartida 8544.70 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |
| 8545               | ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PILAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS.   |  |
| 8545.10            | - Electrodos:   |  |
| 8545.11            | -- De los tipos utilizados en hornos  | Un cambio a la subpartida 8545.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8545.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8545.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8545.20            | - Escobillas  | Un cambio a la subpartida 8545.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8545.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 8545.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8546               | AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.   |  |
| 8546.10            | - De vidrio   | Un cambio a la subpartida 8546.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8546.20            | - De cerámica:  | Un cambio a la subpartida 8546.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8546.90            | - Los demás:  | Un cambio a la subpartida 8546.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8547               | PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLAS PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO, CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MÁQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNIÓN, DE METAL COMÚN, AISLADOS INTERIORMENTE. |  |
| 8547.10            | - Piezas aislantes de cerámica  | Un cambio a la subpartida 8547.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8547.20            | - Piezas aislantes de plástico  | Un cambio a la subpartida 8547.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8547.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 8547.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 8548               | DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; PILAS, BATERÍAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELÉCTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELÉCTRICAS DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.   | Un cambio a la partida 8548 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>SECCIÓN XVII MATERIAL DE TRANSPORTE (Capítulos 86 - 89)</b>  |  |
|                    | <b>CAPÍTULO 86<br/>VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES;<br/>APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN<br/>PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>  |  |
| 8601               | LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELÉCTRICOS.   | Un cambio a la partida 8601 desde cualquier otra partida.  |
| 8602               | LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TÉNDERES.  | Un cambio a la partida 8602 desde cualquier otra partida.  |
| 8603               | AUTOMOTORES PARA VÍAS FÉRREAS Y TRANVÍAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04.  | Un cambio a la partida 8603 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 8604               | VEHÍCULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCIÓN DE VÍAS).                                   | Un cambio a la partida 8604 desde cualquier otra partida.  |
| 8605               | COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04).   | Un cambio a la partida 8605 desde cualquier otra partida.  |
| 8606               | VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CARRILES (RIELES).  | Un cambio a la partida 8606 desde cualquier otra partida.  |
| 8607               | PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.  |  |
| 8607.10            | - Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:  |  |
| 8607.11            | -- Bojes y «bissels», de tracción   | Un cambio a la subpartida 8607.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8607.12 ó 8607.19 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.             |
| 8607.12            | -- Los demás bojes y «bissels»  | Un cambio a la subpartida 8607.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8607.11 ó 8607.19 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.             |
| 8607.19            | -- Los demás, incluidas las partes:   | Un cambio a ejes de la subpartida 8607.19 de partes de ejes de la subpartida 8607.19; o Un cambio a las ruedas, con o sin dispositivo de ejes, de la subpartida 8607.19 de partes de ejes o partes de ruedas de la subpartida 8607.19. |
| 8607.20            | - Frenos y sus partes:  |  |
| 8607.21            | -- Frenos de aire comprimido y sus partes   | Un cambio a la subpartida 8607.21 desde cualquier otra partida.  |
| 8607.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 8607.29 desde cualquier otra partida.  |
| 8607.30            | - Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes   | Un cambio a la subpartida 8607.30 desde cualquier otra partida.  |
| 8607.90            | - Las demás:  |  |
| 8607.91            | -- De locomotoras o locotractores   | Un cambio a la subpartida 8607.91 desde cualquier otra partida.  |
| 8607.99            | -- Las demás:   | Un cambio a la subpartida 8607.99 desde cualquier otra partida.  |
| 8608               | MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÓNICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES. | Un cambio a la partida 8608 desde cualquier otra partida.  |
| 8609               | CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.   | Un cambio a la partida 8609 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 87</b><br><b>VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>  |  |
| 8701               | TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETIILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09).   | Un cambio a la partida 8701 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8702               | VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.   | Un cambio a la partida 8702 desde cualquier otra partida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.   |
| 8703               | AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR («BREAK» O «STATION WAGON») Y LOS DE CARRERAS.  | Un cambio a la partida 8703 desde cualquier otra partida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.   |
| 8704               | VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS  | Un cambio a la partida 8704 desde cualquier otra partida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.   |
| 8705               | VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLÓGICOS). | Un cambio a la partida 8705 desde cualquier otra partida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.   |
| 8706               | CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR.   | Un cambio a la partida 8706 desde cualquier otra partida.   |
| 8707               | CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS.   | Un cambio a la partida 8707 desde cualquier otra partida.   |
| 8708               | PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05.  |   |
| 8708.10            | - Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes:   | Un cambio a la subpartida 8708.10 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8708.20            | - Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):   |   |
| 8708.21            | -- Cinturones de seguridad   | Un cambio a la subpartida 8708.21 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8708.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8708.29 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8708.30            | - Frenos y servofrenos, y sus partes   | Un cambio a la subpartida 8708.30 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8708.40            | - Cajas de cambio y sus partes   | Un cambio a la subpartida 8708.40 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8708.50            | - Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes  | Un cambio a la subpartida 8708.50 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8708.70            | - Ruedas, sus partes y accesorios  | Un cambio a la subpartida 8708.70 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8708.80            | - Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)   | Un cambio a la subpartida 8708.80 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8708.90            | - Las demás partes y accesorios:   |   |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 8708.91            | -- Radiadores y sus partes   | Un cambio a la subpartida 8708.91 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.                      |
| 8708.92            | -- Silenciadores y tubos (caños) de escape: sus partes   | Un cambio a la subpartida 8708.92 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.                      |
| 8708.93            | -- Embragues y sus partes:   | Un cambio a la subpartida 8708.93 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.                      |
| 8708.94            | -- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes   | Un cambio a la subpartida 8708.94 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.                      |
| 8708.95            | -- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes   | Un cambio a la subpartida 8708.95 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.                      |
| 8708.99            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8708.99 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.                      |
| 8709               | CARRETILLAS AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN FÁBRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A CORTA DISTANCIA; CARRETILLAS TRACTOR DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES. |  |
| 8709.10            | - Carretillas:   |  |
| 8709.11            | -- Eléctricas  | Un cambio a la subpartida 8709.11 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.                         |
| 8709.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 8709.19 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.                         |
| 8709.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 8709.90 desde cualquier otra partida.  |
| 8710               | TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES.  | Un cambio a la partida 8710 desde cualquier otra partida.  |
| 8711               | MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN ÉL; SIDECARES.   | Un cambio a la partida 8711 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 8714; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8712               | BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.  | Un cambio a la partida 8712 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 8714; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8713               | SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN.   | Un cambio a la partida 8713 desde cualquier otra partida.  |
| 8714               | PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13.  | Un cambio a la partida 8714 desde cualquier otra partida.  |
| 8715               | COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.   | Un cambio a la partida 8715 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 8716               | REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES:   |  |
| 8716.10            | - Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana   | Un cambio a la subpartida 8716.10 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8716.20            | - Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola   | Un cambio a la subpartida 8716.20 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8716.30            | - Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:   |  |
| 8716.31            | -- Cisternas:   | Un cambio a la subpartida 8716.31 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8716.39            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 8716.39 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8716.40            | - Los demás remolques y semirremolques  | Un cambio a la subpartida 8716.40 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8716.80            | - Los demás vehículos:  | Un cambio a la subpartida 8716.80 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 8716.90            | - Partes:   | Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 88<br/>AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES</b>  |  |
| 8801               | GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMÁS AERONAVES, NO PROPULSADOS CON MOTOR.   | Un cambio a la partida 8801 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.       |
| 8802               | LAS DEMÁS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICÓPTEROS, AVIONES); VEHÍCULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATÉLITES) Y SUS VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO Y VEHÍCULOS SUBORBITALES.   | Un cambio a la partida 8802 desde cualquier otra partida.  |
| 8803               | PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 U 88.02.   | Un cambio a la partida 8803 desde cualquier otra partida.  |
| 8804               | PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES (PARAPENTES) O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.  | Un cambio a la partida 8804 desde cualquier otra partida.  |
| 8805               | APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES. | Un cambio a la partida 8805 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 89<br/>BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES</b>  |  |
| 8901               | TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS.  | Un cambio a la partida 8901 desde cualquier otro capítulo; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.      |
| 8902               | BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA LA PREPARACIÓN O LA CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA.   | Un cambio a la partida 8902 desde cualquier otro capítulo; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.      |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 8903               | YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.   | Un cambio a la partida 8903 desde cualquier otra partida.   |
| 8904               | REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.   | Un cambio a la partida 8904 desde cualquier otro capítulo; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.                                     |
| 8905               | BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRÚA Y DEMÁS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACIÓN SEA ACCESORIA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O EXPLOTACIÓN, FLOTANTES O SUMERGIBLES.  | Un cambio a la partida 8905 desde cualquier otro capítulo; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.                                     |
| 8906               | LOS DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVÍOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO EXCEPTO LOS DE REMO.   | Un cambio a la partida 8906 desde cualquier otra partida.   |
| 8907               | LOS DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPÓSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS).  | Un cambio a la partida 8907 desde cualquier otra partida.   |
| 8908               | BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE.   | Un cambio a la partida 8908 desde cualquier otra partida.   |
|                    | SECCIÓN XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS (Capítulos 90 - 92)                         |   |
|                    | <b>CAPÍTULO 90<br/>INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA,<br/>DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS;<br/>PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS</b>   |   |
| 9001               | FIBRAS ÓPTICAS Y HACES DE FIBRAS ÓPTICAS; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE. |   |
| 9001.10            | - Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas   | Un cambio a la subpartida 9001.10 desde cualquier otro capítulo excepto desde la partida 7002; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9001.20            | - Hojas y placas de materia polarizante  | Un cambio a la subpartida 9001.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9001.30            | - Lentes de contacto   | Un cambio a la subpartida 9001.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9001.40            | - Lentes de vidrio para gafas (anteojos)   | Un cambio a la subpartida 9001.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9001.50            | - Lentes de otras materias para gafas (anteojos)   | Un cambio a la subpartida 9001.50 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9001.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 9001.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9002               | LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.   |   |



| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 9002.10            | - Objetivos:   |   |
| 9002.11            | -- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción  | Un cambio a la subpartida 9002.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 9001.  |
| 9002.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9002.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 9001.  |
| 9002.20            | - Filtros  | Un cambio a la subpartida 9002.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 9001.  |
| 9002.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 9002.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 9001.  |
| 9003               | MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES.   |   |
| 9003.10            | - Monturas (armazones):  |   |
| 9003.11            | -- De plástico   | Un cambio a la subpartida 9003.11 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9003.19            | -- De otras materias:  | Un cambio a la subpartida 9003.19 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9003.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 9003.90 desde cualquier otra partida.   |
| 9004               | GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES.  | Un cambio a la partida 9004 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.      |
| 9005               | BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMÁTICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONÓMICOS, TELESCOPIOS ÓPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMÍA. |   |
| 9005.10            | - Binoculares (incluidos los prismáticos)  | Un cambio a la subpartida 9005.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9005.80            | - Los demás instrumentos   | Un cambio a la subpartida 9005.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9005.90            | - Partes y accesorios (incluidos los armazones)  | Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.   |
| 9006               | CÁMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LÁMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS EN FOTOGRAFÍA, EXCEPTO LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39.                    |   |
| 9006.10            | - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta  | Un cambio a la subpartida 9006.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9006.30            | - Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial  | Un cambio a la subpartida 9006.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9006.40            | - Cámaras fotográficas de autorrevelado  | Un cambio a la subpartida 9006.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9006.50            | - Las demás cámaras fotográficas:  |   |
| 9006.51            | -- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm   | Un cambio a la subpartida 9006.51 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9006.52            | -- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm  | Un cambio a la subpartida 9006.52 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9006.53            | -- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm   | Un cambio a la subpartida 9006.53 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9006.59            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 9006.59 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9006.60            | - Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:  |   |
| 9006.61            | -- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)   | Un cambio a la subpartida 9006.61 desde cualquier otra subpartida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 9006.69            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 9006.69 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9006.90            | - Partes y accesorios:  |  |
| 9006.91            | -- De cámaras fotográficas  | Un cambio a la subpartida 9006.91 desde cualquier otra partida.  |
| 9006.99            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 9006.99 desde cualquier otra partida.  |
| 9007               | CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADOS.  |  |
| 9007.10            | - Cámaras:  |  |
| 9007.11            | -- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm   | Un cambio a la subpartida 9007.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9007.19            | -- Las demás:   | Un cambio a la subpartida 9007.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9007.20            | - Proyectores   | Un cambio a la subpartida 9007.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9007.90            | - Partes y accesorios:  |  |
| 9007.91            | -- De cámaras   | Un cambio a la subpartida 9007.91 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9007.92            | -- De proyectores   | Un cambio a la subpartida 9007.92 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9008               | PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.   |  |
| 9008.10            | - Proyectores de diapositivas   | Un cambio a la subpartida 9008.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9008.20            | - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores  | Un cambio a la subpartida 9008.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9008.30            | - Los demás proyectores de imagen fija  | Un cambio a la subpartida 9008.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9008.40            | - AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS  | Un cambio a la subpartida 9008.40 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9008.90            | - Partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.  |
| 9010               | APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCIÓN:  |  |
| 9010.10            | - Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico | Un cambio a la subpartida 9010.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9010.50            | - Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios  | Un cambio a la subpartida 9010.50 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9010.60            | - Pantallas de proyección   | Un cambio a la subpartida 9010.60 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9010.90            | - Partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.  |
| 9011               | MICROSCOPIOS ÓPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN:  |  |
| 9011.10            | - Microscopios estereoscópicos  | Un cambio a la subpartida 9011.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9011.20            | - Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección  | Un cambio a la subpartida 9011.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9011.80            | - Los demás microscopios  | Un cambio a la subpartida 9011.80 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9011.90            | - Partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.  |
| 9012               | MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS:  |  |
| 9012.10            | - Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos   | Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9012.90            | - Partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 9013               | DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTÍCULOS COMPRENDIDOS MÁS ESPECÍFICAMENTE EN OTRA PARTE; LÁSERES, EXCEPTO LOS DIODOS LÁSER; LOS DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO:   |  |
| 9013.10            | - Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI  | Un cambio a la subpartida 9013.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9013.20            | - Láseres, excepto los diodos láser  | Un cambio a la subpartida 9013.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9013.80            | - Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos  | Un cambio a la subpartida 9013.80 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9013.90            | - Partes y accesorios  | Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.  |
| 9014               | BRÚJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACIÓN; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN:   |  |
| 9014.10            | - Brújulas, incluidos los compases de navegación   | Un cambio a la subpartida 9014.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9014.20            | - Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)  | Un cambio a la subpartida 9014.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9014.80            | - Los demás instrumentos y aparatos  | Un cambio a la subpartida 9014.80 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9014.90            | - Partes y accesorios  | Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.  |
| 9015               | INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS:   |  |
| 9015.10            | - Telémetros   | Un cambio a la subpartida 9015.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9015.20            | - Teodolitos y taquímetros   | Un cambio a la subpartida 9015.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9015.30            | - Niveles  | Un cambio a la subpartida 9015.30 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9015.40            | - Instrumentos y aparatos de fotogrametría   | Un cambio a la subpartida 9015.40 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9015.80            | - Los demás instrumentos y aparatos  | Un cambio a la subpartida 9015.80 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9015.90            | - Partes y accesorios  | Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.              |
| 9016               | BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG, INCLUSO CON PESAS.   | Un cambio a la partida 9016 desde cualquier otra partida.  |
| 9017               | INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE DIBUJAR, PANTÓGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CÍRCULOS, DE CÁLCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICRÓMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO. |  |
| 9017.10            | - Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas   | Un cambio a la subpartida 9017.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9017.20            | - Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo  | Un cambio a la subpartida 9017.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9017.30            | - Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas  | Un cambio a la subpartida 9017.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9017.30 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |
| 9017.80            | - Los demás instrumentos   | Un cambio a la subpartida 9017.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9017.80 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 9017.90            | - Partes y accesorios  | Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.    |
| 9018               | INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFÍA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES. |   |
| 9018.10            | - Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):   |   |
| 9018.11            | -- Electrocardiógrafos:  | Un cambio a la subpartida 9018.11 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9018.12            | -- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica   | Un cambio a la subpartida 9018.12 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9018.13            | -- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética   | Un cambio a la subpartida 9018.13 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9018.14            | -- Aparatos de centellografía  | Un cambio a la subpartida 9018.14 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9018.19            | -- Los demás:  | Un cambio a la subpartida 9018.19 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9018.20            | - Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos  | Un cambio a la subpartida 9018.20 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9018.30            | - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:   |   |
| 9018.31            | -- Jeringas, incluso con aguja   | Un cambio a la subpartida 9018.31 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9018.32            | -- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura  | Un cambio a la subpartida 9018.32 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9018.39            | -- Los demás:  | Un cambio a la subpartida 9018.39 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9018.40            | - Los demás instrumentos y aparatos de odontología:  |   |
| 9018.41            | -- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común  | Un cambio a la subpartida 9018.41 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9018.49            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9018.49 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9018.50            | - Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología  | Un cambio a la subpartida 9018.50 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9018.90            | - Los demás instrumentos y aparatos:   | Un cambio a la subpartida 9018.90 desde cualquier otra subpartida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 9019               | Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:   |  |
| 9019.10            | - Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia   | Un cambio a la subpartida 9019.10 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9019.20            | - Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:   | Un cambio a la subpartida 9019.20 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9020               | LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.  | Un cambio a la partida 9020 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.          |
| 9021               | ARTÍCULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRÚRGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FÉRULAS U OTROS ARTÍCULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTÍCULOS Y APARATOS DE PRÓTESIS; AUDÍFONOS Y DEMÁS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD. |  |
| 9021.10            | - Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas   | Un cambio a la subpartida 9021.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.    |
| 9021.20            | - Artículos y aparatos de prótesis dental:   |  |
| 9021.21            | -- Dientes artificiales  | Un cambio a la subpartida 9021.21 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9021.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9021.29 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9021.30            | - Los demás artículos y aparatos de prótesis:  |  |
| 9021.31            | -- Prótesis articulares  | Un cambio a la subpartida 9021.31 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9021.39            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9021.39 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9021.40            | - Audífonos, excepto sus partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9021.40 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9021.50            | - Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9021.50 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9021.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 9021.90 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 9022               | APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MÉDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFÍA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMÁS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSIÓN, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO. |   |
| 9022.10            | - Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:  |   |
| 9022.12            | -- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos   | Un cambio a la subpartida 9022.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 9022.13 ó 9022.14. |
| 9022.13            | -- Los demás, para uso odontológico  | Un cambio a la subpartida 9022.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 9022.12 ó 9022.14. |
| 9022.14            | -- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario:   | Un cambio a la subpartida 9022.14 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 9022.12 ó 9022.13. |
| 9022.19            | -- Para otros usos   | Un cambio a la subpartida 9022.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9022.20            | - Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:   |   |
| 9022.21            | -- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario   | Un cambio a la subpartida 9022.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9022.29            | -- Para otros usos   | Un cambio a la subpartida 9022.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9022.30            | - Tubos de rayos X   | Un cambio a la subpartida 9022.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9022.90            | - Los demás, incluidas las partes y accesorios:  | Un cambio a la subpartida 9022.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9023               | INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.  | Un cambio a la partida 9023 desde cualquier otra partida.   |
| 9024               | MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCIÓN, COMPRESIÓN, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLÁSTICO).   |   |
| 9024.10            | - Máquinas y aparatos para ensayo de metal   | Un cambio a la subpartida 9024.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9024.80            | - Las demás máquinas y aparatos  | Un cambio a la subpartida 9024.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9024.90            | - Partes y accesorios  | Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.   |
| 9025               | DENSÍMETROS, AREÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMÓMETROS, PIRÓMETROS, BARÓMETROS, HIGRÓMETROS Y SICRÓMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SÍ.  |   |
| 9025.10            | - Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:   |   |
| 9025.11            | -- De líquido, con lectura directa   | Un cambio a la subpartida 9025.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9025.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9025.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9025.80            | - Los demás instrumentos   | Un cambio a la subpartida 9025.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9025.90            | - Partes y accesorios  | Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.   |
| 9026               | INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LÍQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALÍMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANÓMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 Ó 90.32.  |   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 9026.10            | - Para medida o control del caudal o nivel de líquidos:   | Un cambio a la subpartida 9026.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9026.20            | - Para medida o control de presión:   | Un cambio a la subpartida 9026.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9026.80            | - Los demás instrumentos y aparatos   | Un cambio a la subpartida 9026.80 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9026.90            | - Partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.   |
| 9027               | INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSÍMETROS); MICRÓTOMOS. |   |
| 9027.10            | - Analizadores de gases o humos   | Un cambio a la subpartida 9027.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9027.20            | - Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis  | Un cambio a la subpartida 9027.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9027.30            | - Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)   | Un cambio a la subpartida 9027.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9027.50            | - Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)   | Un cambio a la subpartida 9027.50 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9027.80            | - Los demás instrumentos y aparatos:  | Un cambio a la subpartida 9027.80 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9027.90            | - Micrótomos; partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9028               | CONTADORES DE GAS, LÍQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACIÓN:  |   |
| 9028.10            | - Contadores de gas:  | Un cambio a la subpartida 9028.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9028.20            | - Contadores de líquido:  | Un cambio a la subpartida 9028.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9028.30            | - Contadores de electricidad:   | Un cambio a la subpartida 9028.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9028.90            | - Partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.   |
| 9029               | LOS DEMÁS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCIÓN, TAXÍMETROS, CUENTAKILÓMETROS, PODÓMETROS); VELOCÍMETROS Y TACÓMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 90.14 Ó 90.15; ESTROBOSCOPIOS.  |   |
| 9029.10            | - Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares  | Un cambio a la subpartida 9029.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9029.20            | - Velocímetros y tacómetros; estroboscopios   | Un cambio a la subpartida 9029.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9029.90            | - Partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.   |
| 9030               | OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, CÓSMICAS O DEMÁS RADIACIONES IONIZANTES.   |   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 9030.10            | - Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes   | Un cambio a la subpartida 9030.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9030.20            | - Osciloscopios y oscilógrafos  | Un cambio a la subpartida 9030.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9030.30            | - Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:   |  |
| 9030.31            | -- Multímetros, sin dispositivo registrador   | Un cambio a la subpartida 9030.31 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9030.32            | -- Multímetros, con dispositivo registrador   | Un cambio a la subpartida 9030.32 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9030.33            | -- Los demás, sin dispositivo registrador   | Un cambio a la subpartida 9030.33 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9030.39            | -- Los demás, con dispositivo registrador   | Un cambio a la subpartida 9030.39 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9030.40            | - Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)      | Un cambio a la subpartida 9030.40 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9030.80            | - Los demás instrumentos y aparatos:  |  |
| 9030.82            | -- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores   | Un cambio a la subpartida 9030.82 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9030.84            | -- Los demás, con dispositivo registrador   | Un cambio a la subpartida 9030.84 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9030.89            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 9030.89 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9030.90            | - Partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9031               | INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS PARA MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PROYECTORES DE PERFILES:                           |  |
| 9031.10            | - Máquinas para equilibrar piezas mecánicas   | Un cambio a la subpartida 9031.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9031.20            | - Bancos de pruebas   | Un cambio a la subpartida 9031.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9031.40            | - Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:   |  |
| 9031.41            | -- Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores | Un cambio a la subpartida 9031.41 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9031.49            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 9031.49 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9031.80            | - Los demás instrumentos, aparatos y máquinas   | Un cambio a la subpartida 9031.80 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9031.90            | - Partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.  |
| 9032               | INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS.  |  |
| 9032.10            | - Termostatos   | Un cambio a la subpartida 9032.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9032.20            | - Manostatos (presostatos)  | Un cambio a la subpartida 9032.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9032.80            | - Los demás instrumentos y aparatos:  |  |
| 9032.81            | -- Hidráulicos o neumáticos   | Un cambio a la subpartida 9032.81 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9032.89            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 9032.89 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9032.90            | - Partes y accesorios   | Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.  |
| 9033               | PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.                     | Un cambio a la partida 9033 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>CAPÍTULO 91<br/>APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES</b>   |  |
| 9101               | RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).       | Un cambio a la partida 9101 desde cualquier otra partida.  |



| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 9102               | RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01.   | Un cambio a la partida 9102 desde cualquier otra partida.          |
| 9103               | DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERÍA.  | Un cambio a la partida 9103 desde cualquier otra partida.          |
| 9104               | RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS.  | Un cambio a la partida 9104 desde cualquier otra partida.          |
| 9105               | LOS DEMÁS RELOJES.  | Un cambio a la partida 9105 desde cualquier otra partida.          |
| 9106               | APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES CONTADORES). | Un cambio a la partida 9106 desde cualquier otra partida.          |
| 9107               | INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO.   | Un cambio a la partida 9107 desde cualquier otra partida.          |
| 9108               | PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS.  | Un cambio a la partida 9108 desde cualquier otra partida.          |
| 9109               | LOS DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS.   | Un cambio a la partida 9109 desde cualquier otra partida.          |
| 9110               | MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS («CHABLONS»); MECANISMOS DE RELOJERÍA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERÍA «EN BLANCO» («ÉBAUCHES»).                | Un cambio a la partida 9110 desde cualquier otra partida.          |
| 9111               | CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 Ó 91.02 Y SUS PARTES.  |  |
| 9111.10            | - Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)  | Un cambio a la subpartida 9111.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 9111.20            | - Cajas de metal común, incluso dorado o plateado   | Un cambio a la subpartida 9111.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 9111.80            | - Las demás cajas   | Un cambio a la subpartida 9111.80 desde cualquier otra subpartida. |
| 9111.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 9111.90 desde cualquier otra partida.    |
| 9112               | CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES  |  |
| 9112.20            | - Cajas y envolturas similares  | Un cambio a la subpartida 9112.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 9112.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 9112.90 desde cualquier otra partida.    |
| 9113               | PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES  |  |
| 9113.10            | - De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)  | Un cambio a la subpartida 9113.10 desde cualquier otra subpartida. |
| 9113.20            | - De metal común, incluso dorado o plateado   | Un cambio a la subpartida 9113.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 9113.90            | - Las demás   | Un cambio a la subpartida 9113.90 desde cualquier otra subpartida. |
| 9114               | LAS DEMÁS PARTES DE APARATOS DE RELOJERÍA   | Un cambio a la partida 9114 desde cualquier otra partida.          |
|                    | <b>CAPÍTULO 92<br/>INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>  |  |
| 9201               | PIANOS, INCLUSO AUTOMÁTICOS; CLAVECINES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO  | Un cambio a la partida 9201 desde cualquier otra partida.          |
| 9202               | LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)  | Un cambio a la partida 9202 desde cualquier otra partida.          |
| 9205               | LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS)   | Un cambio a la partida 9205 desde cualquier otra partida.          |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 9206               | INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)   | Un cambio a la partida 9206 desde cualquier otra partida.  |
| 9207               | INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ÓRGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)  | Un cambio a la partida 9207 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9208               | CAJAS DE MÚSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PÁJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPÍTULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVIS  | Un cambio a la partida 9208 desde cualquier otra partida.  |
| 9209               | PARTES (POR EJEMPLO, MECANISMOS DE CAJAS DE MÚSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECÁNICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRÓNOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO   | Un cambio a la partida 9209 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>SECCIÓN XIX ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS<br/>(Capítulo 93)</b>  |  |
|                    | <b>CAPÍTULO 93<br/>ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>  |  |
| 9301               | ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVÓLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS  | Un cambio a la partida 9301 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9302               | REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 Ó 93.04   | Un cambio a la partida 9302 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9303               | LAS DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACIÓN DE PÓLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMÁS ARTEFACTOS CONCEBIDOS ÚNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVÓLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO) | Un cambio a la partida 9303 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9304               | LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07   | Un cambio a la partida 9304 desde cualquier otra partida; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9305               | PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 9301 A 9304   | Un cambio a la partida 9305 desde cualquier otra partida.  |
| 9306               | BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMÁS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS  | Un cambio a la partida 9306 desde cualquier otra partida.  |
| 9307               | SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS  | Un cambio a la partida 9307 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>SECCIÓN XX MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS (Capítulos 94 - 96)</b>  |  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
|                    | <b>CAPÍTULO 94</b><br><b>MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES;</b><br><b>APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE;</b><br><b>ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES;</b><br><b>CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS</b> |  |
| 9401               | ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.   |  |
| 9401.10            | - Asientos de los tipos utilizados en aeronaves   | Un cambio a la subpartida 9401.10 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9401.20            | - Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles   | Un cambio a la subpartida 9401.20 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9401.30            | - Asientos giratorios de altura ajustable   | Un cambio a la subpartida 9401.30 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9401.40            | - Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín   | Un cambio a la subpartida 9401.40 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9401.50            | - Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:   |  |
| 9401.51            | -- De bambú o roten (ratan)*  | Un cambio a la subpartida 9401.51 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9401.59            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 9401.59 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9401.60            | - Los demás asientos, con armazón de madera:  |  |
| 9401.61            | -- Con relleno:   | Un cambio a la subpartida 9401.61 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9401.69            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 9401.69 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9401.70            | - Los demás asientos, con armazón de metal  |  |
| 9401.71            | -- Con relleno:   | Un cambio a la subpartida 9401.71 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9401.79            | -- Los demás:   | Un cambio a la subpartida 9401.79 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9401.80            | - Los demás asientos:   | Un cambio a la subpartida 9401.80 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9401.90            | - Partes:   | Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 9402               | Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos. |  |
| 9402.10            | - Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes   | Un cambio a la subpartida 9402.10 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.   |
| 9402.90            | - Los demás:   | Un cambio a la subpartida 9402.90 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.   |
| 9403               | LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES.  |  |
| 9403.10            | - Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas   | Un cambio a la subpartida 9403.10 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9403.20            | - Los demás muebles de metal:  | Un cambio a la subpartida 9403.20 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9403.30            | - Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:   | Un cambio a la subpartida 9403.30 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9403.40            | - Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas   | Un cambio a la subpartida 9403.40 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9403.50            | - Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios:  | Un cambio a la subpartida 9403.50 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9403.60            | - Los demás muebles de madera:   | Un cambio a la subpartida 9403.60 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9403.70            | - Muebles de plástico:   | Un cambio a la subpartida 9403.70 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9403.80            | - Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares   |  |
| 9403.81            | -- De bambú o roten (ratán)*   | Un cambio a la subpartida 9403.81 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9403.89            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9403.89 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado. |
| 9403.90            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.  |
| 9404               | SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES (RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO C  | Un cambio a la partida 9404 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 9405               | APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. |   |
| 9405.10            | - Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:  | Un cambio a la subpartida 9405.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9405.20            | - Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie   | Un cambio a la subpartida 9405.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9405.30            | - Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad   | Un cambio a la subpartida 9405.30 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9405.40            | - Los demás aparatos eléctricos de alumbrado  | Un cambio a la subpartida 9405.40 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9405.50            | - Aparatos de alumbrado no eléctricos   | Un cambio a la subpartida 9405.50 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9405.60            | - Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares  | Un cambio a la subpartida 9405.60 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9405.90            | - Partes:   |   |
| 9405.91            | -- De vidrio  | Un cambio a la subpartida 9405.91 desde cualquier otra partida.   |
| 9405.92            | -- De plástico  | Un cambio a la subpartida 9405.92 desde cualquier otra partida.   |
| 9405.99            | -- Las demás  | Un cambio a la subpartida 9405.99 desde cualquier otra partida.   |
| 9406               | CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS  | Un cambio a la partida 9406 desde cualquier otra partida.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 95<br/>JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE;<br/>SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>  |   |
| 9503               | TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE TODOS LOS TIPOS  | Un cambio a la partida 9503 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.       |
| 9504               | ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMÁTICOS («BOWLINGS»):   |   |
| 9504.10            | - Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión  | Un cambio a la subpartida 9504.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9504.20            | - Billares de cualquier clase y sus accesorios  | Un cambio a la subpartida 9504.20 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9504.30            | - Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)   | Un cambio a la subpartida 9504.30 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9504.40            | - Naipes  | Un cambio a la subpartida 9504.40 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9504.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 9504.90 desde cualquier otra subpartida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla   |
|--------------------|--|---|
| 9505               | ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA.   |   |
| 9505.10            | - Artículos para fiestas de Navidad:   | Un cambio a la subpartida 9505.10 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9505.90            | - Los demás  | Un cambio a la subpartida 9505.90 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9506               | ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES: |   |
| 9506.10            | - Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:   |   |
| 9506.11            | -- Esquí   | Un cambio a la subpartida 9506.11 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9506.12            | -- Fijadores de esquí  | Un cambio a la subpartida 9506.12 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9506.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9506.19 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9506.20            | - Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:   |   |
| 9506.21            | -- Deslizadores de vela  | Un cambio a la subpartida 9506.21 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9506.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9506.29 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9506.30            | - Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf:   |   |
| 9506.31            | -- Palos de golf («clubs») completos   | Un cambio a la subpartida 9506.31 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 9506.39; o<br>Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9506.32            | -- Pelotas   | Un cambio a la subpartida 9506.32 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9506.39            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9506.39 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9506.40            | - Artículos y material para tenis de mesa  | Un cambio a la subpartida 9506.40 desde cualquier otro capítulo.  |
| 9506.50            | - Raquetas de tenis, badminton o similares, incluso sin cordaje:   |   |
| 9506.51            | -- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje  | Un cambio a la subpartida 9506.51 desde cualquier otro capítulo.  |
| 9506.59            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 9506.59 desde cualquier otro capítulo.  |
| 9506.60            | - Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:  |   |
| 9506.61            | -- Pelotas de tenis  | Un cambio a la subpartida 9506.61 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9506.62            | -- Inflables:  | Un cambio a la subpartida 9506.62 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9506.69            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9506.69 desde cualquier otro capítulo.  |
| 9506.70            | - Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos  | Un cambio a la subpartida 9506.70 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9506.90            | - Los demás:   |   |
| 9506.91            | -- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo:   | Un cambio a la subpartida 9506.91 desde cualquier otra subpartida.  |
| 9506.99            | -- Los demás:  | Un cambio a la subpartida 9506.99 desde cualquier otro capítulo.  |
| 9507               | CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 Ó 97.05) Y ARTÍCULOS DE CAZA SIMILARES                                | Un cambio a la partida 9507 desde cualquier otro capítulo.  |
| 9508               | TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASSETAS DE TIRO Y DEMÁS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES.  | Un cambio a la partida 9508 desde cualquier otra partida.   |
|                    | <b>CAPÍTULO 96<br/>MANUFACTURAS DIVERSAS</b>   |   |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 9601               | MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NÁCAR Y DEMÁS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO).  | Un cambio a la partida 9601 desde cualquier otra partida.  |
| 9602               | MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER. | Un cambio a la partida 9602 desde cualquier otra partida.  |
| 9603               | ESCOBAS Y ESCOBILLAS, CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES (INCLUSO SI SON PARTES DE MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS), ESCOBAS MECÁNICAS, SIN MOTOR, DE USO MANUAL, FREGONAS O MOPAS Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA; ALMOHADILLAS O MUÑEQUILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA TEXTIL FLEXIBLE ANÁLOGA.   |  |
| 9603.10            | - Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango  | Un cambio a la subpartida 9603.10 desde cualquier otro capítulo.   |
| 9603.20            | - Cepillos de dientes, brochas de afeitarse, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:   |  |
| 9603.21            | -- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas   | Un cambio a la subpartida 9603.21 desde cualquier otra partida.  |
| 9603.29            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 9603.29 desde cualquier otro capítulo.   |
| 9603.30            | - Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos  | Un cambio a la subpartida 9603.30 desde cualquier otra partida.  |
| 9603.40            | - Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar  | Un cambio a la subpartida 9603.40 desde cualquier otro capítulo.   |
| 9603.50            | - Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos   | Un cambio a la subpartida 9603.50 desde cualquier otra partida.  |
| 9603.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 9603.90 desde cualquier otra partida.  |
| 9604               | TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.   | Un cambio a la partida 9604 desde cualquier otra partida.  |
| 9605               | JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.   | Un cambio a la partida 9605 desde cualquier otra partida.  |
| 9606               | BOTONES Y BOTONES DE PRESIÓN; FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESIÓN; ESBOZOS DE BOTONES.  |  |
| 9606.10            | - Botones de presión y sus partes   | Un cambio a la subpartida 9606.10 desde cualquier otra partida.  |
| 9606.20            | - Botones:  |  |
| 9606.21            | -- De plástico, sin forrar con materia textil   | Un cambio a la subpartida 9606.21 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9606.22            | -- De metal común, sin forrar con materia textil  | Un cambio a la subpartida 9606.22 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción  | Regla  |
|--------------------|--|--|
| 9606.29            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9606.29 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9606.30            | - Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones  | Un cambio a la subpartida 9606.30 desde cualquier otra partida.  |
| 9607               | CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELÁMPAGO) Y SUS PARTES:  |  |
| 9607.10            | - Cierres de cremallera (cierres relámpago):   |  |
| 9607.11            | -- Con dientes de metal común  | Un cambio a la subpartida 9607.11 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9607.19            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9607.19 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9607.20            | - Partes   | Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.  |
| 9608               | BOLÍGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRÁFICAS Y DEMÁS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISÉS DE MIMÉOGRAFO («STENCILS»); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES Y ARTÍCULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09. |  |
| 9608.10            | - Bolígrafos   | Un cambio a la subpartida 9608.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9608.20            | - Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa  | Un cambio a la subpartida 9608.20 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9608.30            | - Estilográficas y demás plumas:   |  |
| 9608.31            | -- Para dibujar con tinta china  | Un cambio a la subpartida 9608.31 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9608.39            | -- Las demás   | Un cambio a la subpartida 9608.39 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9608.40            | - Portaminas   | Un cambio a la subpartida 9608.40 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9608.50            | - Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores  | Un cambio a la subpartida 9608.50 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9608.60            | - Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo  | Un cambio a la subpartida 9608.60 desde cualquier otra partida.  |
| 9608.90            | - Los demás:   |  |
| 9608.91            | -- Plumillas y puntos para plumillas   | Un cambio a la subpartida 9608.91 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9608.99            | -- Los demás   | Un cambio a la subpartida 9608.99 desde cualquier otra partida.  |
| 9609               | LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE.   | Un cambio a la partida 9609 desde cualquier otra partida.  |
| 9610               | PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.   | Un cambio a la partida 9610 desde cualquier otra partida.  |
| 9611               | FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO  | Un cambio a la partida 9611 desde cualquier otra partida.  |
| 9612               | CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.  |  |
| 9612.10            | - Cintas   | Un cambio a la subpartida 9612.10 desde cualquier otro capítulo.   |
| 9612.20            | - Tampones   | Un cambio a la subpartida 9612.20 desde cualquier otra partida.  |
| 9613               | ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECÁNICOS O ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS:   |  |
| 9613.10            | - Encendedores de gas no recargables, de bolsillo  | Un cambio a la subpartida 9613.10 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |



| Arancel Referencia | Descripción   | Regla  |
|--------------------|---|--|
| 9613.20            | - Encendedores de gas recargables, de bolsillo  | Un cambio a la subpartida 9613.20 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9613.80            | - Los demás encendedores y mecheros   | Un cambio a la subpartida 9613.80 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria. |
| 9613.90            | - Partes  | Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.  |
| 9614               | PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES:   | Un cambio a la partida 9614 desde cualquier otra partida.  |
| 9615               | PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES.  |  |
| 9615.10            | - Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:  |  |
| 9615.11            | -- De caucho endurecido o plástico  | Un cambio a la subpartida 9615.11 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.  |
| 9615.19            | -- Los demás  | Un cambio a la subpartida 9615.19 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.  |
| 9615.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 9615.90 desde cualquier otra partida.  |
| 9616               | PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACIÓN DE POLVOS, OTROS COSMÉTICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.   | Un cambio a la partida 9616 desde cualquier otra partida.  |
| 9617               | TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).  | Un cambio a la partida 9617 desde cualquier otro capítulo.   |
| 9618               | MANIQUÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES; AUTÓMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES  | Un cambio a la partida 9618 desde cualquier otra partida.  |
|                    | <b>SECCIÓN XXI OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES (Capítulo 97)</b>   |  |
|                    | <b>CAPÍTULO 97<br/>OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES</b>   |  |
| 9701               | PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; COLLAGES Y CUADROS SIMILARES:  |  |
| 9701.10            | - Pinturas y dibujos  | Un cambio a la subpartida 9701.10 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9701.90            | - Los demás   | Un cambio a la subpartida 9701.90 desde cualquier otra subpartida.   |
| 9702               | GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES.  | Un cambio a la partida 9702 desde cualquier otra partida.  |
| 9703               | OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.   | Un cambio a la partida 9703 desde cualquier otra partida.  |
| 9704               | SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07. | Un cambio a la partida 9704 desde cualquier otra partida.  |

| Arancel Referencia | Descripción   | Regla   |
|--------------------|---|---|
| 9705               | COLECCIONES Y ESPECÍMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA O ANATOMÍA O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO. | Un cambio a la partida 9705 desde cualquier otra partida. |
| 9706               | ANTIGÜEDADES DE MÁS DE CIEN AÑOS.   | Un cambio a la partida 9706 desde cualquier otra partida. |